CEREN

# SOBRE LA JUSTICIA EN CHILE

L. F. RIBEIRO
A. ARANCIBIA
A. DE LA FUENTE
C I D U
N. LECHNER

BIBLIOTECA NACIONAL
0547316

EDICIONES UNIVERSITARIAS DE VALPARAISO

CEREN-EUV

©Manuel A. Garretón M., Editor / 1973.
Inscripción Nº 40.308.
Ediciones Universitarias de Valparaíso.
Derechos reservados.
Edición de 4.000 ejemplares.

Diseñó: *Allan Browne.*

Impreso en los Talleres de
Editorial Universitaria,
San Francisco 454,
Santiago/Chile.

# SOBRE LA JUSTICIA EN CHILE

L. F. RIBEIRO
A. ARANCIBIA
A. DE LA FUENTE
CIDU
N. LECHNER

EDICIONES UNIVERSITARIAS DE VALPARAISO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO

[redacted]

# PRESENTACION

Entregamos hoy día el segundo libro de la Colección del Centro de Estudios de la Realidad Nacional (CERES) en coedición con Ediciones Universitarias de Valparaíso.

Se trata de un conjunto de trabajos inéditos que forman parte del esfuerzo realizado en el curso por lograr una acumulación teórico-empírica sobre los problemas del Estado y del Derecho en Chile, área de estudio descuidada relativamente en la corriente académica de transformación social y entregada hasta el momento a los defensores —teóricos o prácticos— de la sociedad capitalista y de una ordenación jurídico-institucional que consagra un sistema de dominación y explotación.

Este esfuerzo desborda la capacidad y los recursos de una institución. Por ello, desde el momento en que se abrió en el CERES la línea de investigación sobre Estado y Derecho, se tomó contacto con un conjunto amplio de especialistas, tanto chilenos como extranjeros, para que reunieran sus contribuciones sobre los diversos aspectos de esta problemática, de modo de tener una base suficientemente sólida, un espejo del terreno suficientemente grande, como para permitir en el futuro un trabajo de investigación sistemático que signifique un aporte real a las transformaciones sociales del país y al proceso de construcción de un nuevo tipo de sociedad.

Tres han sido los frutos de este esfuerzo en que han participado profesionales del derecho, historiadores y científicos sociales, juristas miembros del poder judicial, expertos en administración del Estado, quienes le han dado, así, a los estudios realizados, una perspectiva de totalidad que desborda la particularidad de las disciplinas académicas

En primer lugar, el libro que presentamos hoy, y que reúne algunos estudios y reflexiones sobre un aspecto específico de la problemática del Estado y el Derecho, como es el de la justicia. En segundo lugar, el Número Especial de diciembre de 1972, de la Revista *Cuadernos de la Realidad Nacional* sobre el tema Revolución y Legalidad: Problemas del Estado y el Derecho en Chile, que reúne un alto número de trabajos sobre la teoría del Estado y el Derecho, los problemas jurídico-institucionales de la experiencia chilena, el aparato estatal chileno, la institucionalización de la conducción económica, y el delito y su sanción. En tercer lugar, el Seminario Internacional sobre Estado y Derecho que el CESEN organizó para enero de 1973 y que cuenta con el patrocinio de la Universidad Católica, el Ministerio de Justicia, CONICYT y el Instituto para el Estudio de la Sociedad Contemporánea (ISESCO) de Roma. El material de base de este Seminario se constituirán los dos temas señalados.

Los cinco trabajos que integran el presente libro forman parte del material solicitado por el CESEN a comienzos de año a diversos especialistas y que será dado a conocer en gran parte en el Número Especial de Cuadernos de la Realidad Nacional, ya anunciado. Dado que estos cinco trabajos se refieren al problema particular de la justicia y guardan una cierta autonomía respecto a los otros temas nos ha parecido adecuado separarlos del resto y consagrarles una publicación aparte.

No pretende agotarse el tema de la justicia y su crítica en las páginas que siguen. Por el contrario, se trata de materiales que plantean el problema, que indican puntos cruciales, que dan testimonio de una crisis, que abren las preguntas, que señalan líneas tentativas de respuesta y solución y que se orientan hacia la vinculación del problema de la justicia con la estructura de la sociedad y sus clases y con su proceso de transformación. En síntesis, se trata en estos trabajos de entregar una primera perspectiva crítica del problema de la justicia en Chile en el contexto sociopolítico actual y que debe ser profundizada y ampliada en el futuro.

Los dos primeros artículos del libro introducen el tema de la justicia a partir del análisis de la realidad y mito del Derecho.

El primer artículo corresponde al profesor Luis Felipe Ribeiro: *La estructura mítica de los discursos sobre la Legalidad*. Se trata de un estudio sobre el mito de la ley. La relevancia de este trabajo radica en que constituye el primer esfuerzo por abordar un aspecto importante del significado burgués de "justicia de clase": el mito de la legalidad. Como introducción a posteriores estudios sobre la materia, el autor intenta una lectura de la teoría antropológica y semántica a partir del materialismo histórico. Enfatizando, por lo tanto, el marco de referencia teórico se presenta, a través de los discursos periodísticos, la manifestación cotidiana e internalizada en la gran masa del mito de la legalidad.

El segundo trabajo profundiza el mito de la legalidad no en cuanto a su manifestación sino en referencia a su contenido y corresponde a Armando Arancibia, Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, y lleva por título *La Realidad del Derecho*. En él, el autor hace una reflexión personal sobre la relación histórica entre legalidad y transformación social explicando cómo toda revolución es

una nueva legalidad que la expresa. A partir de esta relación, ilustrada con diversos ejemplos históricos, se plantea el derecho como un sistema de relaciones sociales, que, en ese sentido, es necesario desmitificar y poner al alcance de la discusión de las masas. Se hace un análisis crítico aquí de la monopolización del derecho por parte de quienes detentan el poder y lo identifican con la ley que ellos dictan y manejan. Esta crítica a la identificación entre Derecho y Ley le sirve al autor para hacer un bosquejo de la evolución de las sociedades y su expresión en lo jurídico hasta llegar a la sociedad capitalista, cuya superación para el autor no puede sino ser de tipo universal (en todos los países). Como consecuencia de su análisis histórico de la evolución social y su expresión en el Derecho, el autor plantea que el derecho que actualmente produce nuestro medio no puede ser el mismo anterior a septiembre de 1970 ("Una condición nueva no puede ser gobernada por una condición jurídica antigua"), en la medida que las leyes actuales representan relaciones sociales desaparecidas. Finalmente el autor plantea el problema del fetichismo de la legalidad en que sólo cuenta la letra de la ley del conocimiento reservado de ésta obtienen su fuerza los juristas. De ahí la importancia de que la Ley pueda ser cambiada a cada instante en que las nuevas necesidades lo exijan, porque muchas veces "la ley no corresponde a la vida".

El tema específico de la crisis de la justicia dentro del contexto de una crisis más amplia del derecho, elaborada en los artículos anteriores, es abordado por Alonso de la Fuente, Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, en su trabajo "hacia un enfoque autocrítico de la justicia". Nadie mejor que un juez está llamado a juzgar la administración de la justicia según su deber: hacer justicia. Lo propio de la justicia es "lo justo"; pero lo justo en *este* instante histórico y según *estas* circunstancias materiales. Es pues desmistificando las aureolas de la justicia que ella pueda ser comprendida y producida como actividad cultural de los hombres. Es en esta perspectiva libradora que el autor reflexiona sobre las relaciones entre justicia y poder, entre ley y derecho y entre juez y justicia. Mientras más vislumbremos la verdadera dimensión de la justicia, más tomaremos conciencia de la crisis de la administración de justicia como de una crisis del orden social.

Son muy escasos los estudios empíricos sobre la justicia chilena. De ahí el gran interés que tienen los resultados de una encuesta sobre la administración de justicia, realizada en octubre de 1971 en 13 poblaciones del Gran Santiago por el Equipo Poblacional del CIDU*. Ellos dan contenido al cuarto trabajo del libro: "El surgimiento de una justicia popular". Son demasiadas las sugerencias que ofrecen los datos como para poder siquiera insinuarlas. Sólo cabe destacar frente a la manipulación social de este problema, que 4 de cada 5 pobladores encuestados dan espontáneamente comentarios favorables sobre una institucionalización de Tribunales Vecinales. A partir del planteamiento teórico desarrollado en el artículo siguiente de Norbert Lechner, debieran discutirse las primeras experiencias de una nueva administra-

*Centro Interdisciplinario de Desarrollo Urbano de la Universidad Católica de Chile.

ción de justicia que parecen confirmar una transformación de la justicia de clases mediante la lucha de las masas.

Se cierra esta publicación con un trabajo hecho por el investigador del ceres y Coordinador del Area Estado y Derecho, Norbert Lechner. Su tema es "Principio de legalidad y participación popular (Tribunales Vecinales) hace indispensable una clarificación conceptual sobre el principio de legalidad en la lucha de clases. El artículo parte de la descripción de la estructura formal del sistema jurídico burgués para después explicar sus bases materiales. Reconociendo la base económica y, por tanto, la historicidad de la estructura jurídica existente, es posible analizar el poder material de la ley dentro de la irracionalidad de la producción mercantil capitalista, como fetichismo jurídico. Una transformación requiere desarrollar la participación popular como una relación cualitativa que tiende a superar la abstracción del Estado de la Sociedad. La revolución mediante reformas legislativas no puede ser sino la lucha de las masas por absorber masivamente el poder de disposición jurídico-institucional, cambiando las relaciones de producción capitalistas.

Como se apreciará, se trata de cinco trabajos que, desde distintas perspectivas, tratan de plantear el problema de la justicia dentro de la problemática más amplia de la crisis general del Derecho y dentro del contexto de un proceso de cambio sociopolítico cuyo sello debe ser el poder creciente de las masas populares y la clase trabajadora.

Manuel Antonio Garretón
Director Ceren

# LA ESTRUCTURA MITICA DE LOS DISCURSOS SOBRE LA LEGALIDAD*

LUIS FELIPE RIBEIRO

*Profesor Investigador del Centro de Estudios Agrarios —CEA— U. Católica de Chile*

*Este trabajo es cauditario de dos vertientes: el estímulo de Norbert Lechner y las críticas de Patricio Ríos. A ellos, reconocido, lo dedico.

*El mito es un nada*
*que es todo.*
(Fernando Pessoa)

Empezar un artículo sobre los problemas de la "legalidad", tal como los elabora la prensa chilena en la actual coyuntura, citando a un poeta y, aún más, refiriéndole al mito, puede parecer inverosímil. Y tal vez lo sea. Pero dejemos que el desarrollo mismo del tema lo compruebe.

Buscar tal relación nos va a implicar un esfuerzo teórico en el sentido de establecer los conceptos con que pretendemos trabajar, además de posibilitar una lectura vertical a los no especialistas en semántica y mitología.

En un primer momento parecería fácil el recurso de la identificación "prensa-mito" en el sentido de la falsedad intrínseca de la prensa. Esto implicaría, cuando menos, dos errores graves: 1. tomar la prensa como homogénea y no-contradictoria; 2. aceptar un concepto de mito que lo identifica con pensamiento falso o fantasioso. Además de esquemática, tal solución –desgraciadamente en moda– peca por la pobreza no sólo de concepción, sino de fecundidad analítica.

Aludir a una formulación de Claude Lévi-Strauss, tal vez sea el camino más indicado para plantear inicial-

BIBLIOTECA FACULTAD

mente el problema. Según él, en efecto, el "objeto del mito es proporcionar un modelo lógico para resolver una contradicción (tarea irrealizable, cuando la contradicción es real)". Analizando más de cerca la formulación —que para una comprensión cabal exigiría una lectura detenida y desprejuiciada del etnólogo francés—, nos encontramos con dos elementos básicos: a) el mito se constituye como un *modelo lógico*, o sea un sistema de reglas formales capaz de dotar de coherencia a un conjunto de elementos dados, y b) el mito busca resolver, al nivel *del discurso*, contradicciones que se dan al nivel de la realidad extradiscursiva (o sea, que están afuera del universo del discurso). Antes de adentrarnos a examinar estos dos problemas, es imprescindible hacer algunas observaciones y precisiones respecto de afirmación de que la tarea (del mito) es irrealizable cuando la contradicción es *real*. El problema de emplear tal adjetivo reside en que se admite una dicotomía realidad/irrealidad que, entre otros aspectos, en su maniqueísmo cataloga las cosas que son reales como existentes y otras como inexistentes en una paradoja de solución. Claro está que tal no es la dirección del pensamiento de Lévi-Strauss. A lo mejor, se remite a la dicotomía objetiva/subjetividad y toma por *real lo objetivo** Pues la dicotomía objetivo/subjetivo implica, por su parte, la segmentación materia/pensamiento o realidad/espíritu, donde toda la filosofía se debate en búsqueda de soluciones. Para abreviar el camino, y en la perspectiva de la teoría marxista de la sociedad, desechamos, de partida, tal tipo de dicotomías, apoyados en las "Tesis sobre Feuerbach", para subsumirlas bajo la forma de la "práctica". "El problema de si puede atribuirse al pensamiento humano una verdad objetiva no es problema teórico, sino un problema *práctico*. En práctica donde el hombre debe demostrar la verdad, es decir, la realidad y el poder, la terrenalidad de su pensamiento. La disputa en torno a la realidad o irrealidad del pensamiento —aislado de la práctica— es un problema puramente *escolástico*[2]. Toda vida social es esencialmente *prác*

*Así planteado el problema ya no tiene las mismas dimensiones, pero no por ello está resuelto.

[1] LÉVI-STRAUSS, CLAUDE. *Anthropologie Structurale*. Plon. Paris. 1958. p. 254.

[2] MARX, CARLOS y ENGELS, FEDERICO. *La Ideología Alemana*. Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1968. p. 666.

tica. Todos los misterios que inducen a la teoría al misticismo encuentran su solución racional en la práctica humana y en la comprensión de esta práctica"[3].

Así, pensamos que el problema de Lévi-Strauss no está en hacer una diferencia de tipo escolástico, al hablar de contradicciones reales, sino de establecer una diferencia más sutil y operativa entre contradicciones que operan *al nivel del discurso* exclusivamente y las contradicciones que se dan a *nivel extralingüístico*. Estas últimas —como no podría dejar de ser también— están configuradas al nivel del discurso, constituyéndose como resultado de una práctica globalizante. En este segundo tipo se podrían tal vez vislumbrar los conceptos del conocimiento científico. En el primero, la esencia del pensamiento mítico encontraría su asidero. En otros términos, las contradicciones que operan exclusivamente a nivel del discurso, al no integrarse en una compleja dialéctica con las otras prácticas que se dan en la totalidad de la estructura social pasan a tener una dinámica propia, enajenada y, por lo tanto, pasan a constituir un nivel específico de semantización que no encuentra correspondencia con otros niveles de la realidad. Se podría llamar "imaginario" ese nivel para, a través de la metáfora, hacerlo más accesible a la percepción. Lo que, en última instancia caracteriza el nivel mítico es la posibilidad de elaborar sus significaciones sin apelar a un proceso de verificación que, en la teoría marxista, llamamos *práctica*. Aquí reside la causa de que, muchas veces, se habla de mito (¿ideologías?) como una forma de pensamiento falso. En realidad, el problema está a otro nivel, tal como intentamos demostrarlo anteriormente. El problema estaría en que el mito, si bien parte de lo *real* (entendido aquí como la totalidad de las relaciones que comporta la estructura social, ahí comprendidas las del discurso), se aparta de él en el sentido de que deja de responder a la totalidad social, para aislarse en una pura práctica discursiva. Es así como, si parte de lo real no revierte ahí, pero sí mantiene en la superficie, olvidándose —por así decirlo— de lo que pasa más abajo.

Estas observaciones permiten retomar las dos características de la función del mito propuestas por Lévi-Strauss. Básicamente nos interesa la segunda: el mito "busca resolver

[3] *Op cit.*, p. 668.

una contradicción". Es doblemente significativo el hecho de que cuando la contradicción se da al nivel de la realidad social —en términos marxistas, básicamente cuando son contradicciones de clase— no puede ser resuelta al nivel del discurso. Primero, porque se estaría afirmando que el mito opera sobre contradicciones imaginarias (puramente discursivas); segundo, porque el mito sólo aportaría soluciones a contradicciones de ese tipo. Creemos que, si bien es cierto que Lévi-Strauss da en el clavo al plantear la función del mito, habría que rectificar algunas posiciones. Veamos. Si realmente los mitos sólo buscasen resolver contradicciones imaginarias, su papel en la vida social sería muy reducido y, evidentemente, no ocuparía su estudio la posición destacada que disfruta hoy. Y, lo más importante, las contradicciones que generan una necesidad de respuesta son las contradicciones reales (siempre en el sentido anteriormente definido). En efecto, de un lado se puede responder a ellas a través de una *práctica revolucionaria*, buscando la superación de dichas contradicciones en la síntesis dialéctica de construcción de lo nuevo manteniendo elementos de lo viejo. Por otra parte se puede *intentar* solucionarlas a través de una *práctica discursiva* revolucionaria, en que se intenta *neutralizar* los polos contradictorios, negando la existencia misma de la contradicción. Y ahí, nos parece, estaría la función mítica. El mito es una respuesta discursiva a una contradicción real. Así que se puede dar tanto en la izquierda como en la derecha. Las proposiciones revolucionarias alejadas de una práctica revolucionaria se transforman rápidamente en mitos. La historia es pródiga en ejemplos. No necesitamos citarlos aquí. La derecha construye su "teoría" de la sociedad, exactamente, respondiendo a las contradicciones con negaciones discursivas: la inexistencia de la lucha de clases, la inexistencia de la explotación, la armonía capital/trabajo, etc. Es evidente, por otro lado, que no toda práctica discursiva es mítica. Hay una práctica discursiva revolucionaria que es la que formula la existencia de las contradicciones y apunta en la dirección de su superación. Pero esa necesidad de la práctica social global y se inserta en ella de modo inseparable. Así, toda práctica científica (en el sentido estricto del término) es revolucionaria, si bien que no toda práctica discursiva revolucionaria es una

práctica científica, lo que plantea un problema que no podemos resolver aquí.

Así creemos que el mito opera sobre contradicciones reales que resuelve discursivamente, es decir, exclusivamente a nivel del discurso, si bien, en la totalidad social, la contradicción permanece inalterada. Su función, precisamente estaría en intentar detener el avance de las fuerzas sociales que operan en el sentido de la superación del orden, caracterizada por la existencia misma de las contradicciones que el mito intenta neutralizar. Así, por ejemplo, el mito de la "Cenicienta" formula (semantiza) la existencia de una contradicción de clases –ricos/pobres, o en la formulación clásica, nobles/burgueses– y la resuelve por la ascensión social del personaje pobre y su absorción por la clase rica. Claro está que la existencia y agudización de la contradicción real no se alteran, por la fuerza del mito, sino en un sentido: la conciencia que puedan tener de ella y de su superación posible los receptores del mito.

La afirmación de que el mito aporta un modelo lógico para la resolución de contradicciones, implicará por cierto –para los objetivos de este trabajo– la explicitación de ese modelo (o de uno de los posibles modelos) para que se pueda llegar al análisis concreto a que nos propusimos.

En un esfuerzo de síntesis de lo que se había elaborado en casi medio siglo de investigaciones, A. J. Greimas plantea un modelo a dos dimensiones para el análisis de la narrativa (ahí incluidos los mitos)[4]. Intentaremos reproducirlos esquemáticamente aquí y, aunque no remitamos al lector a una agobiante serie de citas, todo lo que digamos –salvo expresa observación– es de responsabilidad de Greimas.

Las dos dimensiones a que aludimos se denominan *esquema actancial* y *esquema funcional*. El esquema actancial apuntaría hacia la unidad de la proposición que –en las lenguas occidentales, por lo menos– se constituiría como una especie de espectáculo, donde hay actores y hay acciones desarrolladas por ellos. Así, por ejemplo, en la proposición "el hombre vendió su alma al diablo" podemos vislumbrar

[4] GREIMAS, ALGIRDAS JULIEN, *Sémantique Structurale*, Larousse, Paris, 1966, *Du Sens*, Les Editions du Seuil, Paris, 1970.

BIBLIOTECA NACIONAL

...pequeño espectáculo: los actores —el hombre, el diablo (el alma); la acción: vender; el objeto: el alma. El "hombre", en realidad, desempeña dos funciones distintas: a) se relaciona con un objeto —vendió el alma—; b) transfiere a otro actor ese mismo objeto —el hombre transfiere el objeto alma al diablo. Eso nos permite una primera formalización: hay un actor (que se llamará *sujeto*, usando aquí la terminología de la sintaxis) que se relaciona con un *objeto*; hay un actor que destina el objeto a otro actor que lo recibe (adoptaremos en castellano, las denominaciones de *remitente* para el primero y de *destinatario* para el segundo. Tal vez hubiera sido mejor adoptar un neologismo —*destinador*— para traducir la denominación francesa "destinateur"). Gráficamente lo podemos explicitar así:

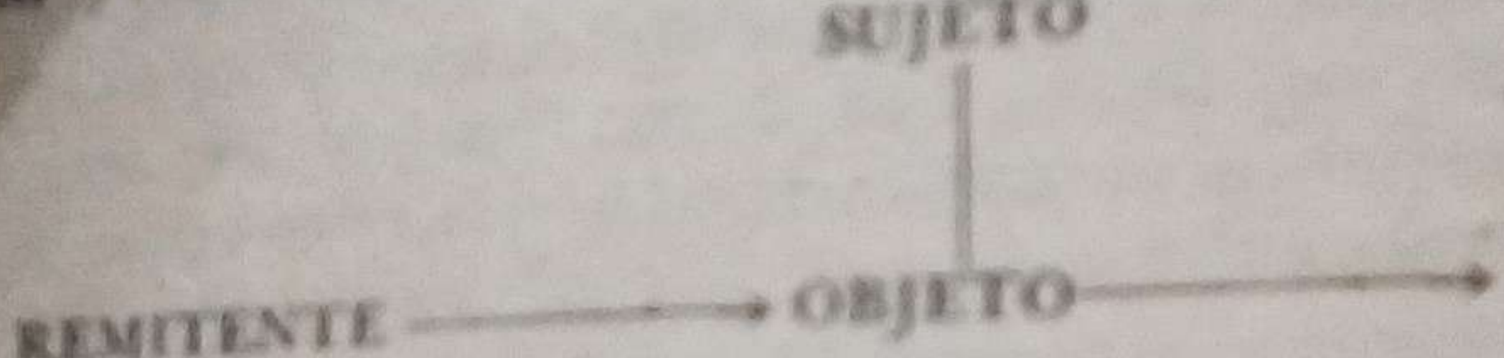


Las flechas indican, en la vertical, la transitividad del sujeto hacia el objeto; en la horizontal, la circulación del objeto de un poseedor a otro. La transitividad del sujeto hacia el objeto implica la relación actividad/pasividad, o sea un sujeto activo se dirige hacia un objeto pasivo. La circulación del objeto entre dos poseedores implica una relación posesión/no-posesión, o en otros términos propiedad/no-propiedad. Si se toma un ejemplo más complejo, como un cuento de hadas, tendremos:

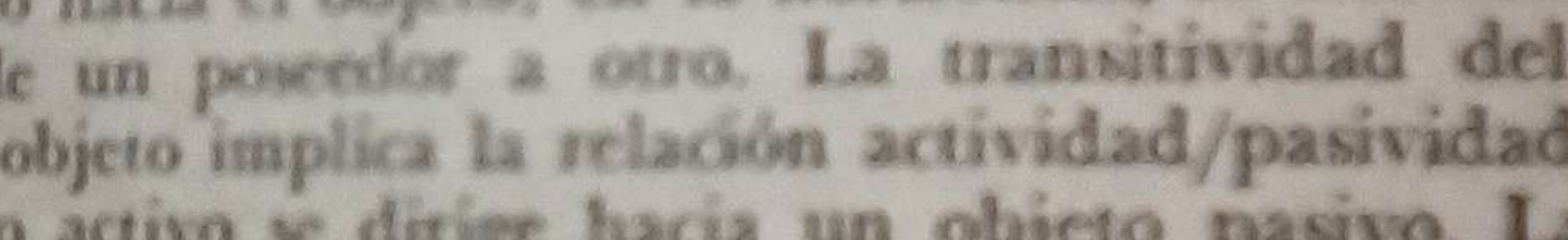


donde el sujeto (el héroe) se dirige hacia un objeto (la princesa cautiva del dragón) para rescatarla. Cumplida la tarea (realizada la transitividad), el remitente (el rey que *posee* la princesa) entrega al destinatario (el mismo héroe) el objeto (la de como esposa a la princesa). En los dos esquemas es el mismo. Claro está que en este ejemplo surgen actores nuevos, ausentes en el primer caso: hay un actor que ayuda al héroe en sus tareas (por ejemplo un mago que le regala una espada mágica capaz de matar a

dragón); otro que se opone a los intentos del héroe: al propio dragón (que es el obstáculo que se le interpone entre el sujeto y el objeto que él busca). Llamaremos al primero *ayudante* y al segundo *oponente*. De esta forma el esquema inicial queda ampliado de la siguiente forma:

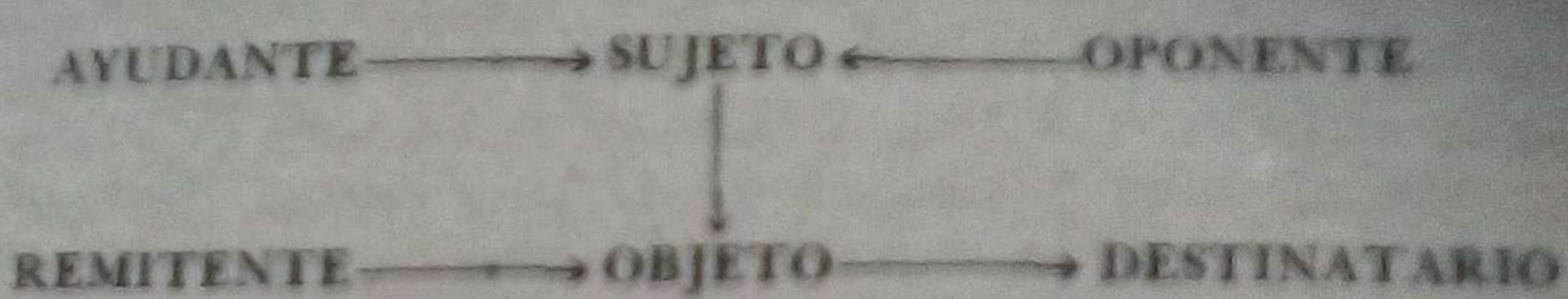


Las flechas, en las líneas del sujeto, indican la dirección de fuerzas opuestas: las que ayudan la transitividad del sujeto y las que se le oponen.

La relación que une el sujeto al objeto, además del carácter de transitividad, conlleva el carácter de relación teleológica, o sea dirigida hacia un fin. Como ya lo apuntaran varios estudiosos, el sujeto y el objeto se encuentran relacionados por el deseo, o sea que el objeto es un objeto valorado –en determinada formación social históricamente localizada– y que el sujeto busca tal objeto porque es valorado como positivo. Sea una valoración de tipo material o de tipo moral, no cambia el hecho de que el sujeto sea movido por el deseo, que su búsqueda esté connotada por una necesidad de tipo *erótico*. Erótico en un sentido amplio, en que no llega a confundirse con lo sexual-genital. Se distingue así, lo *erótico* de lo *genital*, relación en la que lo genital es parte determinante pero no exclusiva[5].

En este punto luego una situación erótica es aquella de que resulta un tipo cualquiera de gratificación[6]. Esta acotación sobre la necesidad erótica (gratificadora) que mueve al heroe hacia su objeto sirve, en lo fundamental, para apuntar hacia dos blancos: 1) pone al desnudo cómo el mito está anclado profundamente en el inconsciente humano y, por ende, cómo apela a las fuerzas más potentes de la individualidad; 2) posibilita introducir, como instrumental

[5] Ver: Hinkelammert, Franz, "La situación de la sexualidad dentro del materialismo histórico", en *Cuadernos de la Realidad Nacional*, Centro, Nº 12, abril 1972, Santiago, pp. 232-246.

[6] En este punto, excesivamente polémico, asumimos la responsabilidad de la formulación, liberando a Creimas de las críticas que se puedan desarrollar.

de análisis, la teoría freudiana dentro de una teoría general de las ideologías, de las cuales el mito es parte integrante.

La relación entre remitente y destinario, como ya vimos, está centrada en la circulación del objeto[7]. Si pensamos, ahora, que el objeto es un objeto *valorado*, la materialización (muchas veces antropomorfizada) de un valor, no se puede analizar dicha relación sin acudir a la economía, a la teoría de la circulación de los valores. Claro está que aquí no se vislumbra el problema de la producción de esos valores –que sería tema para todo un ensayo– y que podría aproximarse a la economía en los términos de la teoría marxista. Es evidente que tal relación se puede establecer, pero dentro de los marcos de una teoría de la producción discursiva que, evidentemente, escapa a los objetivos de este artículo[8]. Pero de todas maneras una cosa queda clara: si la relación sujeto/objeto nos remite a lo más hondo de la individualidad humana, vinculándola al mismo tiempo a lo socialmente producido (el valor del objeto deseado), la relación remitente/destinatario apunta hacia la dinámica social misma. Esto último en la medida en que –por lo menos en los mitos de las sociedades de tipo mercantil-capitalista– la circulación de los valores normalmente se da *entre* clases sociales distintas, representadas naturalmente por actores individualizados.

En lo que sigue, hay que advertir al lector que no siempre será fácil distinguir lo que se debe a Greimas de lo que es de responsabilidad del autor del artículo, por dos motivos básicos: 1) se hace aquí un esfuerzo por comprender a Greimas dentro de un marco teórico marxista, lo que implica una lectura necesariamente dirigida y, por lo tanto deformadora de las intenciones originales de él; 2) este es un problema que hemos venido elaborando, desde hace algún tiempo, lo que imposibilita que su presentación sea absolutamente distante y "objetiva".

No osamos, en este punto, intentar una diferenciación valor de uso valor de cambio –además importantísima– que nos permitiera una profundización del problema. Este es un asunto de precaria elaboración y que solicita una cabal respuesta. De todas maneras remitimos al lector al interesante ensayo de Jean-Joseph Goux, "Marx et l'inscription du travail", en *Théorie d'Ensemble*, Les Editions du Seuil, París, 1968. Esto no significa que subscribamos todas las tesis ahí presentadas.

[8] Ver antología citada en la nota 8, bien como a *El Proceso Ideológico*, Editorial Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, 1972, trabajos que, de alguna manera, algo le deben a las formulaciones de Jacques Derrida en *De la Grammatologie*, Les Editions de Minuit, París, 1967, retomada por Julia Kristeva en *Recherches pour une semanalyse*, Les Editions du Seuil, París, 1969.

Si se analiza, finalmente, la relación ayudante/oponente, la afirmación anterior se precisa. Si de una parte, el sujeto es quien tiene por tarea (lo que no implica que no sea deseada por él) buscar el valor (el objeto) que, normalmente, se encuentra en posesión de otro (en general, el oponente) y, de otra parte, ese mismo valor recuperado de las manos de un poseedor pase a ser posesión del sujeto o de alguien a él relacionado, vemos que todo el juego se desarrolla dentro de los marcos de la lucha por la posesión de objetos-valor y, por ende, en última instancia dentro de la lucha de clases. En ese sentido, ayudante/oponente —que materializan las fuerzas que se enfrentan en tal lucha— en la mayor parte de los casos representan metafóricamente las clases en pugna. Es evidente, por otra parte, que lo específico del mito —por lo menos en las formas que asume en las sociedades de clases y, en los límites de lo que nos es dado conocer—, es el materializar la lucha de clases como lucha de *héroe individual* contra *malo individual*, con lo que la lucha de clases es neutralizada, hasta reprimida (en el sentido de la teoría (freudiana) a nivel del imaginario (o del discurso). Y, además, en la medida en que el héroe (el sujeto) normalmente triunfa, la lucha (la contradicción) se resuelve, al mismo tiempo en que la pugna de clases desaparece del escenario.

Así, la mecánica del mito —en la primera dimensión propuesta: el esquema actancial— se nos ofrece más clara. Habría que establecer además una distinción adicional: la de actante/actor (aquí los términos actante y actancial se hacen indispensables, aunque pudiesen, en un principio dificultar la comprensión).

El sujeto —que se define por su relación con el objeto, de una parte, y con ayudante/oponente, de otra— estará en cada mito materializado por uno o más actores distintos: príncipe, héroe, caballero medieval, detective, espía, etc. Pero todos estos actores se definirán como sujeto por una sistemática de relaciones. Al sujeto, en cuanto categoría, se lo llamará *actante;* el *actor* será el sujeto materializado en determinada forma humana (o animal). Actante/actor se relacionan como estructura/manifestación, guardadas las debidas proporciones. Así el actante *ayudante* se manifestará bajo las formas de actores: hada, ogro, madrina, la Providencia, el Destino, etc.

En síntesis, el *esquema actancial* es el modelo lógico que subsume todas las manifestaciones concretas de *esquemas de actores*. Los mitos se diferencian entre sí, en parte, por la disímil manifestación de su estructura actancial.

La segunda dimensión del modelo de Greimas —el *esquema funcional*— implicaría una larga exposición para que se la conociera de una manera aun general. Así optamos por tomar uno de los aspectos de ese modelo, para el caso en estudio el más importante, y lo desarrollaremos mínimamente.

Lo que caracteriza esa segunda dimensión del modelo es la relación, no de los actores (objeto del esquema actancial), sino de las funciones (acciones) desempeñadas por ellos. Se parte para eso —y como resultado de los estudios de los llamados formalistas rusos de principios del siglo— de la hipótesis (o constatación) de que el mito comporta un número muy reducido de funciones (en el cuento popular ruso: 31). Además esas funciones obedecen en su encadenamiento a un tipo de relación, cualquiera que ella sea.

Para Greimas, todo se podría resumir en dos estructuras básicas: la *estructura del contrato* y la *estructura de la comunicación*. La primera apuntaría a la sistematización de cuatro funciones que se llaman: mandato, aceptación, prohibición y violación. La segunda subsumiría ya doce funciones y es de una organización más compleja.

Para establecer la estructura del contrato se parte de una observación de gran relevancia para la comprensión de la mecánica de los mitos: el elemento que desencadena toda una serie de funciones que constituyen el desarrollo sintáctico del mito es una carencia inicial, una situación insoportable que mueve a la acción. En términos distintos: se plantea una contradicción que no puede dejar de ser superada. Sea en mitos contemporáneos, la alteración del orden social, es la presencia de la carencia el elemento que desencadena la dinámica narrativa. Muchas veces, la carencia se presenta materializada (o antrapomorfizada) como una *violación* cometida por uno de los actores y que atenta contra de *una prohibición* vigente. Así, en el mito de la Caperucita Roja es la violación que comete ella al no acatar la prohibición de ir a la casa de la abuela por el camino del bosque lo que genera la carencia, el peligro que tiene que

ser superado. Otras veces, la violación es en contra de un orden aceptado como bueno y que, por ende, no se debe violar: el asaltante que atenta en contra de la propiedad.

Si el punto de arranque es la violación de un determinado orden, la violación del *contrato social*, el punto de llegada es la reposición del orden violado, es la reafirmación del contrato que fuera roto. El contrato en su forma positiva (en oposición a la forma negativa prohibición/violación) se presenta como una relación de dos funciones, mandato/aceptación. Estas das funciones aparecen reiterativamente en el desarrollo de la narrativa, sea cuando el rey ordena al héroe que vaya a salvar a la princesa de las garras del dragón y él acepta el orden, sea cuando el ayudante le dice cómo hacer para vencer al dragón y él lo acepta y cumple, sea cuando se casa con la princesa por determinación del rey, en todos los casos se repite la estructura del contrato organizado en torno al eje mandate/aceptación.

Así el mito (el relato) se puede definir, en buena medida, por una fórmula como: A→A, que se lee: "el contrato negativo (A)" se transforma (→) en un "contrato positivo (A)". Vale decir, que todo el trabajo del mito es operar, siempre al nivel del discurso, una negación de un determinado orden (plantear una contradicción con victoria parcial de uno de los polos: el connotado como negativo), para en seguida, por un proceso de transformación dialéctico, negar esa negación: reafirmando el orden anteriormente negado (con una victoria, casi siempre definitiva, del polo connotado como positivo). Con adenda: el polo negativo queda subsumido en la nueva afirmación, puesto que como elemento derrotado enriquece la valoración del elemento triunfante.

Habría que agregar que el elemento transformador de la estructura negativa en positiva está constituido por la función *lucha*. Así, la solución de la contradicción, en cierto modo, razón de ser del mito, viene a través de *un proceso de lucha* que no se consigue reprimir –en el sentido de la teoría freudiana–.

La lucha, sin embargo, no se establece nunca entre actores sociales, sino entre individuos, marcados como positivos: el héroe; otro como negativo: el malvado (el oponente). La resolución atraviesa la realidad social para llegar a

la abstracción maniquea bueno/malo y reduce la comunicación social a una lucha de carácter moral entre individuos, cuales no podremos hablar sino de forma muy rápida— caracterizarían por relacionar funciones (acciones) tendentes a permitir el intercambio, entre remitente y destinatario, de determinados valores, materializados, bajo la forma de objetos. Así, el héroe (el sujeto), después de haber logrado vencer al malvado (el oponente), recibe a la princesa (el objeto) como esposa. Eso implica —recordar— que habría todavía, un remitente que posee el objeto a ser transferido al destinatario; en este caso están representados por los señores (rey remitente) y héroe, destinatario, además de ser sujeto). En realidad, se ha producido un proceso de comunicación de un valor (la princesa) bastante complejo. Veamos: 1) la princesa es raptada por el dragón (comunicación del objeto entre el remitente y el oponente, realizada por extorsión; 2) la princesa es rescatada por el héroe (comunicación del objeto entre el oponente y el sujeto, realizada con violencia); 3) el rey da la princesa en matrimonio al héroe (comunicación de un objeto entre el remitente y el destinatario-sujeto, realizada voluntariamente). Se ve que el objeto valorado (la princesa, el tesoro, el botín, la virtud, la libertad, el orden, etc.), *circula* entre manos distintas, habrá en cada caso, que caracterizarlas para aprehender la significación de tal proceso. En el ejemplo que se viene construyendo en el artículo hay una relación entre dos mundos que se oponen: el mundo del dragón y el mundo del rey, al cual pertenece el héroe (o, al menos, intenta pertenecer). El objeto-valor circula entre los dos, por medio de luchas y violencias; hay una concreta lucha por su posesión. Y al final su poseedor definitivo es quien derrota —por la violencia— a quien había violado el orden anterior. En realidad se produce una semantización de la lucha de clases —en su forma de posesión de capital— en que se asiste a una reducción de las clases a individuos, como ya se había señalado anteriormente.

Además del objeto-bien (la princesa, etc.), circulan otros valores dentro de la geografía social del mito: el héroe para alcanzar sus objetivos, recibe necesariamente una ayuda —un objeto mágico— que lo dota de potencia para vencer al enemigo. Es la acción cuyo protagonista es el ayudante

se puede entonces decir que el ayudante transmite al héroe el objeto-vigor, o en una interpretación distinta: el poder. Veamos, en la historia que se construye aquí: el héroe para enfrentarse con el enemigo, el dragón, necesita aumentar sus poderes normales, su fuerza, para igualarse o para superar al enemigo que acecha a su sociedad (o su clase social). Es el ayudante quien lo dota de poderes especiales que lo harán capaz de enfrentar con posibilidades de victoria al oponente. Así se puede decir que se establece una circulación de poder desde el ayudante hacia el héroe. Se podría hablar de un objeto-poder y en cada caso la caracterización de clases a que pertenecen tanto el héroe como el ayudante será siempre esclarecedora del conflicto que se intenta resolver a través de los mecanismos del mito.

Un tercer tipo de objeto se podrá visualizar aquí: el objeto-mensaje. Es bien común, pero no inevitable, que en los mitos se produzca otro tipo de circulación: el oponente, para atrapar al sujeto, busca conocer sus debilidades. Casi siempre lo consigue a través de una extorsión, sea trampeando con la ingenuidad del informante (muchas veces el propio héroe), sea jugando con las cartas que maneja e imponiendo su superioridad. Pero, simétricamente, para derrotar al oponente es necesario *conocer* sus puntos débiles, es parte del arsenal del héroe manejar tal tipo de información. Se podrá entonces vislumbrar que este tipo de información se constituye en lo que denominamos más arriba el objeto-mensaje. Tal objeto, al igual que los otros, es protagonista de un tipo cualquiera de circulación: pasa de unas manos a otras (de unas clases a otras, de unas sociedades a otras).

Lo que se puede retener como fundamental es el hecho de que en tres niveles distintos: el valor-mercancía, el valor-poder, el valor-mensaje, se produce una circulación de tipo económico, donde se ubican los problemas básicos del universo que se semantiza a través del mito.

Si recordamos, rápidamente, que anteceden a la circulación el establecimiento de ciertos tipos de contratos, el cuadro se hace más claro. Así el ayudante, para transferir el poder al héroe, lo somete a un tipo de prueba, o sea, la transferencia no se da porque sí. El héroe tiene que demostrar que merece la ayuda. En otros términos, acepta un contrato tácito con el ayudante; si sale victorioso de la prueba

puede recibir el objeto vigor que necesita. Eso, en cierta instancia, puede significar que el universo mítico se propone —por lo menos en los mitos emergentes de formaciones sociales de corte mercantil-capitalista— como un universo en donde se realizan diversos procesos de circulación de bienes. Por otra parte, la *producción*, el *proceso productivo* de esos mismos bienes no se presenta nunca. Este hecho significa que se reproduce, a ese nivel del discurso, el fenómeno del fetichismo de la mercancía.

Todo eso nos lleva a pensar que el discurso mítico reproduce las relaciones vigentes en otros niveles de la sociedad, toda vez que hay que tener en cuenta que la estructura del mito se da a un nivel inconsciente para los actores individuales. Fetichismo que se expresa, exactamente, en encubrir el origen de los valores, su proceso de producción. Así la riqueza (el objeto-bien) es vista como ya existente desde siempre es un objeto valorado porque es un objeto existente. O sea, la riqueza se presenta como una existencia en sí misma sin relación posible con otros procesos sociales. Porque explicar la riqueza como trabajo cristalizado sería, en definitiva, destruir una de las bases del propio mito, en lo que se refiere a las sociedades productoras de mercancías.

Todo eso nos hace esbozar algunas reflexiones generales —con que se intentaría sintetizar esta primera parte del artículo—. La primera de ellas se vincula con la *estructura inconsciente del mito*. En efecto, todas las estructuras regionales que logramos discñar a lo largo de nuestra argumentación: el esquema actancial, el esquema funcional, se dividido en estructuras de comunicación, estructuras de contrato a las que se podrían agregar las estructuras topológicas, las estructuras del desplazamiento, las leyes de sintria entre niveles estructurales distintos, etc., todas esas estructuras no se dan en la superficie del mito de tal modo que para aprehenderlas se precisa necesariamente de una teoría apropiada. Es necesario pues atravesar la superficie para lo que nos pueda sorprender es el hecho de que ciertipo de relaciones —como el contrato, la circulación, la bienes materias, se *re-producen* al nivel de las estructuras de producción discursiva o, por lo menos, en las estructuras del mito que son parte integrante de ella. Fenómeno que sugiere una homología estructural entre niveles distintos de la estruc-

social global. Problema de inmensa importancia para una teoría de las ideologías y que, en los límites de un artículo como éste, no puede sino quedar apuntado como objetivo, para posteriores reflexiones.

El segundo alcance dice relación con el mecanismo de funcionamiento del mito, al menos a nivel de los conceptos con que se maneja, cristalizados materialmente en objetos-valor. Este tiende a: a) descontextualizar los conceptos como medio de poder atribuirles una significación permanente e inmutable; b) contextualizarlos al puro nivel del discurso y a partir de estructuras semánticas, a su vez, no referidas a otros niveles de la estructura social; c) producir una semantización de la lucha social en términos de lucha individual referida a valores absolutos, porque basados de su historia (su estructura de producción); d) semantizar la lucha de clases, resolviéndola —a nivel del discurso— en favor de uno de los polos de la contradición[10].

Cada una de las observaciones del párrafo anterior podrían ser objeto de un estudio detenido y de una elaboración más cuidadosa. Nosotros, aquí, nos contentaremos con un punteo que nos permita demarcar los límites dentro de los cuales se va a mover el esfuerzo analítico que nos propusimos.

Hay que señalar que las reflexiones propuestas tienen un carácter provisional y sólo pretenden servir como punto de partida para un análisis más acabado del problema. Sus líneas y conclusiones generales, sin embargo, se asumen como válidas, no obstante las críticas y proposiciones que puedan formularse en el sentido de su completud.

## II

## EL DIARIO A DIARIO

Un señor toma el tranvía después de comprar el diario y ponérselo bajo el brazo. Media hora más tarde desciende con el mismo diario bajo el brazo.

[10] Ver: Ribeiro, Luis Felipe, "Sobre la semantización de la Sexualidad", en *Cuadernos de la Realidad Nacional*, CERES, Nº 12, abril 1972, Santiago, pp. 256-165.

*Apenas queda solo en el banco, el montón de hojas impresas se convierte otra vez en un diario, hasta que un anciano lo encuentra, lo lee y lo deja convertido en un montón de hojas impresas. Luego se lo lleva a su casa y en el camino lo usa para empaquetar medio kilo de acelgas que es para lo que sirven los diarios después de estas exo tantes metamorfosis.*

*Julio Cortázar, Historia de Cronopios y de Fama*

## 1. La relación mito prensa.

Para realizar el paso de la teoría de los mitos a l prensa, además del esfuerzo de imaginación que se preci se requiere una fundamentación basada sobre una posibl tipología de los discursos. Claro está que ahí reside una di cultad bastante considerable, pues hay que tener en cuen el estado de elaboración de la teoría de los discursos y e escaso material ya decantado como resultado de esa mism elaboración. Si se agrega a eso el problema de una teor general de las ideologías, se tendrá más o menos claro e carácter absolutamente aproximativo de las consideracione que se desarrollarán en seguida.

El primer paso consistirá en intentar establecer l reglas a partir de las cuales se podrá delimitar la especificida de los diversos tipos de discurso y, en consecuencia, posib litar una tipología de los mismos. El hecho de que se ha conseguido aislar algunas estructuras del discurso mítico n significa que ya tengamos condiciones de distinguirlos d otros tipos de discurso, en la exacta medida en que no ha sido aisladas hasta ahora las estructuras de los discursos n míticos –por lo menos dentro de los límites de conocimie tos que manejamos en este momento. Así se podrá pres por ejemplo algunas cuestiones tales como: a) ¿el discur periodístico –por así llamarlo– es parte de los discur

míticos o constituye una categoría aparte?; b) ¿un discurso que contenga alguna de las estructuras que se consigan detectar en el discurso mítico es, a raíz de eso, necesariamente un discurso mítico?— ¿o, a lo mejor, pertenecería a otra categoría de discursos que se manifiesta en combinación con categorías míticas?; c) ¿qué elementos nos podrán servir de base para una categorización de los discursos? ¿qué sistema de reglas nos permitirán conocer la especificidad de cada categoría?

En la posibilidad de dar una respuesta coherente y consistente a las interrogantes expuestas, nos parece que el mejor camino —si no el único— es el de buscar, a partir del análisis que desarrollamos, una aproximación comparativa del discurso periodístico con el discurso mítico. Tal elección no significa que debamos dar por sentada una diferencia específica entre los dos tipos de discursos, sino más bien una división operacional —del todo precaria— que permita armar una línea de reflexión. Además de eso, será siempre a través de los análisis que se vayan elaborando sobre los más diversos discursos que se podrá, algún día, descubrir las constantes y variables que nos lleven a la formulación de hipótesis estructurales para una tipología de los discursos. Las diferencias que se vayan presentando en la tarea misma del análisis irán, por cierto, indicando los caminos a seguir.

Lo que podemos fijar como punto de partida para una aproximación mito/prensa, está en el hecho de que el mito tiene como objeto resolver contradicciones a nivel del discurso, en el sentido ya explicitado. En esta perspectiva se buscará demostrar en la prensa la presencia de esta misma función, si bien con algunas variantes dignas de reparo. Otro elemento de importancia para dicha aproximación está en el mito —por lo general— busca solucionar problemas de alguna manera bastante delineados y definidos a partir del proceso histórico mismo y con un grado de estructuración bastante cristalizada. En el periodismo, por el contrario, se trata de captar y resolver contradicciones inmediatas y, en la mayor parte de los casos, precariamente delineadas y sin casi ninguna estructuración, resultado de la carencia del elemento catalizador que es el tiempo. En el mito, el papel de los actores es, casi siempre, claramente definido, mien-

uras que en el discurso periodístico, por las mismas razones antes expuestas, tal juego de papeles se presenta desdibujado y con contradicciones, a nivel lógico, bastante acentuadas.

Con estos elementos, si no se establece ninguna especificidad del discurso periodístico, por lo menos se consiguen algunos puntos de contacto entre mito y periodismo que justifican en algún grado el esfuerzo que venimos desarrollando hasta ahora. Por otra parte, se ve que la posibilidad de trazar algunas líneas de demarcación entre el discurso periodístico y los otros tipos de discursos posibles estará condicionada a la aprehensión de las estructuras específicas del primero, para ser retomadas más tarde, cuando ya se hayan evidenciado algunas de las leyes de organización interna de este discurso. A lo mejor, no será en los límites de este artículo que se podrán dejar trazadas tales constantes estructurales, pero se podrá, por cierto, adelantar algunos pasos más en tal dirección.

## 2. La semantización de la "legalidad" en la prensa

Considerando lo expuesto hasta ahora y el contenido de otros trabajos, intentaremos aprehender, como primer paso, el concepto mismo de "legalidad" tal como se presenta semantizado en el discurso periodístico. Resta delitar antes, el cuerpo textual sobre el cual se ha trabajado y que determina la validez del estudio, si bien no lo agota. Se tomó material de análisis un conjunto heterogéneo de textos periodísticos –30 de abril al 17 de junio de 1972– en que se analizan preponderantemente las notas editoriales, aludiendo una que otra vez a las "noticias"[11] que las contextualizan. Hay que agregar que se usó un solo periódico, en primer lugar por la imposibilidad de abarcar, en una aproximación inicial, la totalidad de diarios que circulan en el país. En segundo lugar, porque en nuestro concepto, la estructuración ideológica se da a dos niveles distintos. Hecho que trae aparejado las siguientes consecuencias: a) la semantización de la "legalidad", en el primer nivel –el *de la generalidad*–, es coherente es casi todos los periódicos, sean de

[11] Sobre el concepto de "noticia", ver: Ribeiro, Luis Felipe, *El periodismo como forma ideológica*, en Anales del Seminario Internacional sobre Dependencia y Cultura, Universidad Católica de Valparaíso, 1971.

derecha, sean de izquierda; b) en el nivel *de la particularidad* –el segundo que postulamos– la coherencia se da entre polos antagónicos: Unidad Popular/anti-Unidad Popular. Así, por ejemplo: en *a*) las elecciones, sean parlamentarias, sean gremiales, son presentadas como un fenómeno de la vida institucional, sin que se haga la correspondiente crítica de esa institucionalidad, a partir de una óptica de clase; en cambio en *b*), se agrupan los periódicos en bloques favorables o contrarios al gobierno de la UP.

De este modo se torna casi innecesario analizar más de un periódico, de cualquiera de los dos polos detectados, una vez que subyace en cada uno de ellos –a pesar de las diferencias de superficie– un denominador común: la coherencia de intereses de clases. En otras palabras, se está afirmando que, en lo que se refiere a la semantización de la "legalidad", se produce una coherencia ideológica, en dos niveles distintos, en la prensa chilena. No siendo excesivo recordar la relación dialéctica entre *generalidad* y *particularidad*: unidad en lo fundamental y oposición en lo secundario. Fenómeno cuyas consecuencias se acotarán más adelante.

Las distinciones aquí establecidas merecerían, sin duda, un estudio más detenido, cuestión que no invalida su planteamiento como hipótesis de trabajo.

Se anotarán aquí, brevemente, los factores constituyentes de las estructuras semánticas fundamentales con el objeto de facilitar –dentro de lo posible– la comprensión de lo que se quiere decir. En todo caso, este tema ha sido desarrollado en trabajos anteriores[11-21].

En lo fundamental, se postula que las significaciones no tienen existencia propia independiente, sino que son resultado de conplejos sistemas de relaciones, en las cuales se cristaliza la experiencia humana de los más diversos grupos sociales. Así al buscar captar la "semantización" de un término se está, en realidad, buscando captar un sistema de relaciones que torna posible la significación de uno de sus términos constituyentes –y, además, la de todos los otros con él correlacionados.

Así "legalidad" es un significante (una cadena fónica o gráfica constituida según leyes determinadas) que ga-

[11] *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, decimonovena edición, Madrid, 1970, p. 642.

...ara un significado en la medida que se integre a una es...
...tructura semántica. Tal estructura se puede describir, en...
...una caracterización mínima, como la correlación de por lo...
...menos dos términos que presentan algún rasgo común o al...
...gún elemento diferenciador. Así por ejemplo: "legalidad"...
...puede relacionarse —como polo opuesto— con "ilegalidad"...
...y tal relación constituirá lo que llamamos un *eje semántico*...
...los dos términos tienen un rasgo común: el hecho "contras...
...social"; además un rasgo diferencial: su "positividad" y su...
..."creatividad", manifestadas respectivamente, al nivel del sig...
...nificante, por la *presencia o la ausencia* del morfema "i—". Si...
...la relación se estableciera entre legalidad/legitimidad, ya se...
...ría otro eje semántico constituido y, por lo tanto, otras la...
...significaciones producidas. De igual modo, si el término "le...
...galidad" quedare enfrentado en "barbarie", los significados...
...cambiarían. Y así en adelante. Claro está, que en los ejemplos...
...elegidos, existe una relación que comprende ya conceptos bas...
...tante elaborados y guardan una denotación como para que se...
...dé uno cuenta de las diferencias conseguidas. Si pasamos a...
...una semantización que comprende términos menos genéricos,...
...tal vez la cosa se ponga más clara. Tomemos las parejas: bru...
...to/civilizado, bruto/tierno, bruto/inteligente, bruto/hábil. Es...
...innecesario resaltar los distintos significados que asume el...
...significante "bruto" al participar de ejes semánticos distintos...
...Además, cabe resaltar que los ejes semánticos, a su vez, se van...
...a integrar en estructuras más complejas. Esto explicará el he...
...cho de que aún cuando las significaciones obtenidas en cada...
...eje sean distintas, guardan entre sí alguna estrecha relación.

En segundo lugar estamos frente a una *estructura elemental de significación*, siempre que el eje semántico (que relaciona las definiciones positivas de los términos) se oponga necesariamente a otro eje que relacione las definiciones negativas de los términos del primer eje constituye como eje complementario del primero. Así el eje legalidad/ilegalidad que relacione términos positivos, se opondrá a otro eje de la semántica legal se normativizan variados aspectos de la vida social y económica, pero es absolutamente imposible que el cuerpo de normas escritas o de costumbres puedan agotar la totalidad de lo real. Así habrá una serie de hechos que

escaparán a la "legalidad" estricta sin que por ello caigan en la "ilegalidad estricta; algunos estarán ubicados más cerca de lo ilegal y, por eso, los situaremos en el polo "no-legalidad" que será entonces una definición negativa de la ilegalidad. Otros, sin ser "legales" no llegarán a ninguna proximidad con lo ilegal y, por lo tanto, los llamamos "no-ilegales", definición negativa de la "legalidad". En una representación especial tal vez se den más claras las relaciones referidas:

| | LEGALIDAD | ILEGALIDAD | (eje semántico) |
|---|---|---|---|
| 1- | | | |
| | NO-ILEGALIDAD | NO-LEGALIDAD | (eje semántico) |
| 2- | (deixis) | (deixis) | |
| | I | II | |

Esa estructura elemental de la significación comprende una serie de relaciones y de dimensiones.

1. *Dimensiones:*

1.a *ejes semánticos* (líneas 1 y 2 que relacionan términos contrarios (1.I/1.II); (2.I/2.II).

2.b. *esquemas* (diagonales 1.I/2.II; 2.II/1.II) que relacionan términos contradictorios (1.I/2.II; 2.I/1.II).

1.c. *Deixis* (columnas I y II) que relacionan términos implicados (1.I/2.I; 1.II/2.II).

2. *Relaciones:*

2.a. *de contrarios* (1.I/1.II; 2.I/2.II) que pertenecen a un mismo eje.

2.b. *de contradictorios* (1.I/2.II; 2.I/1.II) que pertenecen a un mismo esquema.

2.c. *de implicados* (1.I/2.I; 1.II/2.II) que pertenecen a una misma deixis.

Para los efectos de los análisis, convendrá hacer algunas observaciones respecto a los ejes y a las deixis. De los dos ejes, se puede afirmar que el eje de las definiciones positivas contiene la contradicción más fuerte, mientras el eje negativo la contiene debilitada: la contradicción entre legal e ilegal es, por supuesto, más fuerte que la entre no-legal y no-ilegal. Las deixis, constituidas por relaciones de implicación, toman ma-

...ntiza una última aproximación, *a nivel lógico* de los térm...
...nos que las constituyen: legal y no-ilegal se implican por ...
...proximidad de este tipo, lo mismo con ilegal/no-legal. Cuan...
...do el análisis llegue a nivel del conflicto de clases se tend...
...más clara la unidad de esta observación.

**Sintetizando, se puede decir que aprehender la s...**
**nificación de un término implica establecer, *como mínimo*,**
**una estructura de cuatro términos con los tipos de reglas e...**
**plicitadas. Hay que hacer saber también que en un discur...**
**puede estar manifiesto apenas uno de los cuatro términos d...**
**la estructura de significación, hecho que no prueba la inex...**
**tencia de tal estructura. En otras palabras, estas estructura...**
**de significación se dan a nivel de la inmanencia y no de l...**
***manifestación* y siempre es posible su reconstitución a part...**
**del único término manifestado. De otro modo, captamos l...**
***significación* de un término en la medida que captamos la e...**
***tructura de significación* a que pertenece. Si no se puede e...**
**plicitar la estructura es porque la significación tampoco fu...**
***aprehendida*.**

*Partiendo de la hipótesis* de la estructura elemental de la significación "legalidad", ya explicitada, estamos en condiciones de empezar el análisis del material elegido. La primera constatación a que se llega es la de que el modelo lógico –y por lo tanto abstracto– que propusimos para captar la semántica de la "legalidad" se hace presente, tal cual, en los discursos periodísticos. Este hecho es poco menos que paradojal. Sería imaginable que, en la realidad compleja de los discursos, la semantización se produjera en una contextualización capaz de historicizar los conceptos. Sin embargo lo que sucede es que el modelo abstracto se impone sobre la realidad concreta, sacrificando lo que es dialéctica, lo que es históricamente abstractos, o sea, con conceptos cuyo modo de producción no ha sido explicitado. Pues la relación legalidad-ilegalidad en sí misma no dice absolutamente nada más que su relación entre la existencia de determinadas normas y su negación. No se da el contexto social e histórico del cual emerge la estructura de que se trata. Así, la misma oposición caracteriza cualquier *legalidad*, sistema social, en cualquiera época histórica. Tanto la "legalidad" del hampa, cuanto la de los banqueros; la de los partidos revolucionarios como la de los

partidos conservadores, la de las sociedades capitalistas como la de las sociedades socialistas. O sea, la "legalidad", en el modelo semántico en que la analizamos es un concepto en el "estado puro", abstraído de cualquiera contingencia histórica y, por lo tanto, vacía de toda significación que no sea "sistema de normas en abstracto". Para que tal estructura elemental pueda adquirir cualquiera significación histórica es absolutamente indispensable que se la relacione con el contexto (o los contextos) en que puedan circular las significaciones abstractas que conlleva. Si insertamos tal estructura en el contexto como el chileno actual, sería absolutamente indispensable que se caracterizasen los grupos sociales existentes, la relación (o las relaciones) existentes entre ellos, los diversos niveles de interrelacionamiento, para que los conceptos legalidad-ilegalidad cobrasen alguna posible significación que se escapara al puro y simple nivel discursivo.

Es así como la prensa, trabaja con conceptos abstractos: Legalidad, Justicia, Libertad, Democracia (y las mayúsculas son significativas) conceptos todos que responden a una pura construcción discursiva no contextualizada por la totalidad de la estructura social. Veamos: justicia/injusticia; no-injusticia/no-justicia; esta es una estructura del mismo tipo de la que habíamos diseñado para "legalidad". En último término se inscribe en el marco significativo ya delimitado sólo que agrega un elemento significativo nuevo: el de "actualización" (parte de otro eje "actualización/potencialidad"). Vale decir, aquí la justicia no es sino la actualización de la "legalidad", su cara activa. Pero, aún ahí, nos encontramos en el puro reino de las ideas. Así que no es de extrañarse que tanto los defensores del gobierno UP como sus opositores defiendan con igual ardor la "legalidad".

En realidad, lo que están haciendo es usar los mismos significantes, las mismas expresiones para manifestar estructuras semánticas absolutas o parcialmente distintas. Sólo el análisis de los sistemas de significación (ideologías) en que se insertan tales expresiones puede clarificar el problema. Ahora, tal análisis no es otra cosa que un proceso de contextualización de las estructuras abstractas en estructuras sociales determinadas de concretación histórica. Así cuando el concepto "libertad", con su correspondiente estructura elemental de significación, es insertado en otras estructuras de significación

...propiedad-particular/propiedad-social-de-los-...
...explotación, democracia-burguesa/democracia-social
...esa concepto gana en significación lo que pierde en gener...
...dad. Vale decir, el concepto "libertad" ha sido contenido
...cado y por lo tanto, relleno de historia[13]. Por que la estructu...
...mismo, como relación lógica sirvió de otra manera, la estr...
...tura semántica "libertad" tiene cualquier significación. I...
...así como se explica que, en distintas sociedades, en épo...
...históricas diversas, bajo el nombre de "libertad" se cris...
...raran siempre los "intereses" de los grupos sociales do...
...nantes.

En la prensa chilena actual —con rarísimas excep...ciones—, el tratamiento que se da al problema de la "lega...dad" es bastante homogéneo, pues se parte, de conceptos n...criticados tales como de "imperio de la ley", "vigencia de l...normas del derecho", "vitalidad de las normas constitucio...les", etc. Lo que es peor es que esas estructuras elementales...causa de su abstracción son capaces de generar un sinnúme...de estructuras de significación secundarias, las que constitu...rán el *fundamento* semántico de los discursos sobre la lega...lidad (usamos aquí "fundamento" en el sentido físico: "prin...cipio y cimiento en que estriba y sobre el que se funda u...edificio u otra cosa"). Lo metafórico del término no es gra...tuito, ni se debe a efectos de estilo. Más bien obedece a l...necesidad de dotar de algún aspecto sensitivo al problema é...la posición estratégica de las estructuras de significación e...el conjunto de las superestructuras ideológicas. Una estru...tura tal como la de la "legalidad", tiene la capacidad de ge...nerar toda una serie de discursos ideológicos presumidos d...coherencia y, por lo tanto, dotados de una apariencia de "ob...jetividad" o, en casos más graves, de "cientificidad".

Y mientras uno se quede en el círculo de tiza de l...definiciones o conceptos generales no conseguirá desentra...car la trama histórica oculta detrás de la calmada aparen...cia y la distanciada inteligencia de los conceptos. Lo que...pasa —y Marx lo demostró con claridad meridiana[14]—...

[14] MARX, CARLOS, "El Método de la economía política", en *Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política* (borrador) 18...1858, Siglo Veintiuno Argentina Editores S. A., Volumen 1, Buenos Ai...1971, pp. 20-30.

que antes del concepto y después de él hay un contexto social o histórico en plena efervescencia. Los conceptos, antes que "realidades" con existencia al nivel del discurso, son *productos*. El concepto resultado de un proceso que elabora materia prima discursiva sólo devolverá su verdadera esencia en el momento en que las condiciones de su producción sean explicitadas; o sea, cuando del discurso se pase a las condiciones sociales de producción, dentro de las cuales se sirva la producción discursiva. Por detrás del "fetiche" del concepto (del signo) a todo un trabajo que se cristaliza, trabajo que se ejerce a través del discurso[14].

¿Y cómo se da tal producción? En líneas muy generales, se puede decir que la significación no es otra cosa que la cristalización de experiencias de grupos sociales. El trabajo de síntesis, que tiene su sede en el lenguaje, se da a partir de experiencias vividas a cualquier nivel de la realidad social, las que son organizadas (y, por lo tanto, valoradas) por el lenguaje. El paso de lo vivido a lo discursivo no se da sin una *transformación*. El lenguaje re-elabora, con sus propios medios (sus propias estructuras), lo que suministra la experiencia social. Eso explica, en parte, el hecho de que realidades físicas idénticas (o por lo menos equivalentes) sean semantizadas (valoradas) de modo distinto, por formaciones sociales distintas. Así el espectro de los colores es diversamente semantizado por culturas distintas: básicamente porque las relaciones grupo social/naturaleza son disímiles y porque tales relaciones se *re-elaboran a partir* de lenguajes (de estructuras) distintos. Así la producción discursiva queda situada en el marco de las otras formas de producción recibiendo un condicionamiento, al mismo tiempo que condicionado en un juego dialéctico muy característico. Ahora, si traspasamos tal problemática al contexto de una sociedad dividida en clases, con todas las contradicciones que ello implica, veremos luego que las llamadas *experiencias sociales* tendrán que ser referidas no a la sociedad como un todo —exclusivamente—, sino a las experiencias de las distintas clases o segmentos de clases que ahí se relacionan. La producción estará marcada entonces por tal sistemática de clases.

[14] Ver: Derrida, Jacques, *De la Grammatologie*, Les Editions de Minuit, París, 1967; Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas*, Siglo xxi Editores, S. A., México, 1968; Kristeva, Julia, *Recherches pour une sémanalyse*, Les Editions du Seuil, París, 1969.

...ede observar que, si al nivel de la producción de ...) y servicios, la propiedad de los medios de producción ...tenida por una clase privilegiada, hecho que condiciona ...unilateralmente las condiciones de producción discursiva, ...minante en el nivel económico *busca* mantener el monopolio ...de la producción discursiva, y de hecho, casi siempre tiene ...éxito: no por acaso "las ideas de la clase dominante son las ...ideas dominantes en cada época; o, dicho en otros términos, ...la clase que ejerce el poder *material* dominante en la socie...dad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante. La ...clase que tiene a su disposición los medios para la produc...ción material dispone de ello, al mismo tiempo, de los me...dios para la producción espiritual, lo que hace que le sean ...tan, al propio tiempo, por término medio, las ideas de quie...nes carecen de los medios necesarios para producir espiri...tualmente[15]. Cuando afirmamos que la clase dominante *busca* mantener el monopolio, estamos afirmando que la lucha de clases se da tanto al nivel de la producción discursiva (de lo ideológico). Es necesario hacer una diferencia, a nuestro juicio fundamental, entre los medios de producción discursivos y los medios de circulación de los discursos. Si es evidente que la clase dominante detenta el monopolio casi absoluto de los segundos, los primeros le ofrecen mayores dificultades para el ejercicio de dicho monopolio. La causa de este fenómeno reside en que las estructuras lingüísticas (y entre ellas, las estructuras semánticas) son necesariamente de propiedad social. Nadie se puede apropiar de ellas, ni es pensable el concepto de propiedad en tal dominio de la vida humana. Acontece, eso sí, que las presiones ejercidas por la clase dominante ocurren en el nivel de la "legalidad" y de sus instituciones. La "legalidad" aquí consiste en establecer como norma lingüística (como correcto y, por ende, como "legal") un determinado uso de las estructuras lingüísticas correspondiente a su experiencia de clase. La enseñanza de la lengua y de la literatura en las escuelas, es, en este sentido ejemplificadora.

Existe, por una parte, una presión vertical ejercida

[15] MARX, CARLOS y ENGELS, FEDERICO, *La Ideología Alemana*, Editorial Pueblos Unidos, Montevideo, 1968, p. 50.

Guillermo Rochabrú

a través de los "aparatos ideológicos del Estado"[18] en el sentido de reprimir la libertad de creación discursiva, mediante la imposición de su "normatividad", propuesta como límite del uso de las estructuras lingüísticas. Este cuadro de represión se completa, por otra parte, con una presión horizontal, en el sentido del manejo del mercado de los *productos* discursivos, equivalente a la distribución comercial de los bienes económicos. La propia distinción bienes culturales/ bienes económicos ya desnuda una construcción ideológica, en la medida que dejaría los bienes culturales "fuera" del universo de los bienes económicos, de las mercancías.

La otra cara del problema, está en que las clases dominadas también manejan los medios de producción discursiva. Dentro de éstas, de una parte, se sitúan los sectores medios que tienen acceso al instrumental teórico entregado por las universidades o los circuitos culturales de otro nivel. En posesión de tal instrumental —ahí incluido el conocimiento de las estructuras de producción discursiva (cultural)—, habrá grupos que lo pongan al servicio de la denuncia de las reales condiciones de funcionamiento de la sociedad de clases. En consecuencia, el monopolio de la producción de discursos —y, por ende, la dominación ideológica de clases— estará enfrentado con una actitud de oposición.

Además, al nivel de las clases populares, básicamente, el surgimiento de normas lingüísticas distintas de aquella impuesta por las clases dominantes, es síntoma de que —aún a nivel inconsciente— se produce una lucha de clases en lo que a producción discursiva se refiere.

Permanece el hecho, sin embargo, de que las clases dominadas no tienen casi ningún acceso al sistema de distribución de los productos discursivos y, por lo tanto, sus productos tienen necesariamente una menor difusión. Problema que puede ser enfrentado e, incluso, superado por la acción política.

Queda claro entonces que nos enfrentamos con una manifestación de la lucha de clases a nivel de la producción discursiva, con la diferencia que, en este sector, se busca por una parte, romper la "legalidad" de las normas dominantes

[18] ALTHUSSER, LOUIS, "Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado", en *La Influencia Social Masiva*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1971, pp. 75-134.

...por otra, romper el monopolio de la distribución de los productos culturales.

Sobre estas bases retomamos el hilo del discurso sobre la "legalidad". El mecanismo de la prensa consiste en recoger el producto de la experiencia de las clases dominantes, en un momento histórico determinado, y explicitado fuera de su contexto como *el concepto*, sin ninguna connotación histórica o social. O sea, elude el problema de la lucha de clases, ignorando las condiciones de producción del concepto: la "legalidad" surge así como un fetiche y, por lo tanto, se constituye en una realidad intocable. La manera de definirla es sintética debido a su circularidad: "la legalidad es el imperio de la ley", "es la afirmación del orden constitucional", etc., o sea, "una rosa es una rosa".

Cuando se descubrió, con susto, la existencia de tribunales populares en el Campamento Nueva La Habana en los alrededores de Santiago, se produjo un fenómeno interesante. No se podía ver ahí un choque entre dos "legalidades" distintas, producto de distintas experiencias de dase. En términos de la semántica que maneja la propia dase dominante, "legalidad" es el imperio de un orden normativo, cuya antípoda es la ausencia de tal imperio. Desde este punto de vista, los Tribunales Populares se encuadran perfectamente en la definición de "legalidad" que ofrecen esas mismas clases dominantes. Sin embargo, la existencia de tal "legalidad" que se les escapaba a su control se constituía en algo intolerable para la estabilidad del sistema. En ese trance, la prensa conservadora echó mano de un recurso conocido: contextualizó la "legalidad" en el texto de la Constitución Política del Estado, dotándola así de una coetaneidad y de una concreción histórica que le permitía una nueva relación semiótica (relación creadora de significación). El eje legalidad/ilegalidad se transforma en constitucionalidad/inconstitucionalidad y, como resultado *lógico* se llega a una transformación del siguiente tipo: los tribunales populares son ilegales *porque* son inconstitucionales. Los efectos son paradojales pues con la operación se negaba, al mismo tiempo, la permanencia del concepto "legalidad" para referirlo a la contingencia histórica. Eso sí, jamás se contextualiza el término "constitución política" en la contingencia histórica. Si se lo hiciera habría que terminar de

miendo la inexistencia de la "ley", de la "constitución", del "orden", y por otra parte el hecho de la existencia de una realidad cambiante histórica, en la que los conceptos cristalizan las experiencias del cambio, al mismo tiempo que trabajan en el sentido de mantener lo ya cristalizado en los discursos.

Como se ve, en lo fundamental, se trata de una mecánica que se mueve en una pura lógica de conceptos. En otros términos, e intenta solucionar una contradicción real a un nivel puramente discursivo, punto en el cual coinciden la mecánica del mito y la mecánica del "discurso periodístico". En ambos casos la contextualización es discursiva. O sea, se contextualizan conceptos con otros conceptos, en un orden decreciente de generalidad que los va aproximando gradualmente a lo real, sin que jamás puedan franquear sus propios límites del círculo de tiza. Toda la argumentación en contra de los vetos presidenciales al proyecto democratacristiano de las áreas sociales se desarrollan en esta misma línea.

En este orden de cosas valdría la pena analizar las distintas contextualizaciones discursivas que se van gradualmente produciendo en relación a la estructura elemental "legalidad/ilegalidad: no-ilegalidad/no legalidad". La dinámica del proceso apunta hacia un mismo fenómeno: siempre se sustituye el segundo término de la estructura semántica elemental por otros de distintas connotaciones: así en el eje "legalidad/ilegalidad" basta con cambiar "ilegalidad" por "violencia" para producir una nueva situación significativa. Aquí los términos contrarios son "legalidad" y "violencia". Así habría *una relación de contrarios, al nivel lógico,* y no *una relación de casualidad a nivel social,* en un evidente contrasentido puesto que si se busca el origen social de la "legalidad" —su proceso de producción— la violencia es el factor generativo del derecho y el derecho la ley que les corresponda[17] lo que si tal semantización no consigue eludir el hecho de que a la "legalidad" una determinada legalidad, referida a un tipo de dominación históricamente localizada se opone la "violencia" como medio de generar una legalidad contraria a la que defiende la clase dominan-

[17] Marx, Carlos. *El Capital,* tomo I, capítulo XXIV, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

...de los conceptos. La formulación semántica que quiera ...responde al real movimiento histórico tiene que plantearse ...de otro modo: "legalidad 1/legalidad 2", eje al cual es ...de clase se opone otra de las clases que soportaron; la vio... lencia triunfante se cambia en "legalidad", en las reglas del juego. Y, por lo tanto, a la legalidad de una clase se va siempre oponer la legalidad de las otras perjudicadas por la violencia hecha "ley" por la primera. Esta dialéctica no es exclusivamente discursiva, tiene su asidero en las contradicciones sociales que dan movimiento a la historia misma.

La semantización que propone la prensa, como vimos, equivale a un proceso mistificador cuando transforma la contradicción de clases, en una contradicción moral que, no por acaso, corresponde a los intereses de determinadas clases sociales: las dominantes[18]. Y en este error incurre tan frecuentemente la prensa de izquierda, cuanto la prensa conservadora.

En otra situación ejemplificadora se puede sustituir el primer término del eje semántico —"legalidad"— por "opinión pública", lo que deja enfrentados: opinión pública/ilegalidad. Una sustitución de esa naturaleza genera una oposición semántica del tipo mayoría/minoría, que muchas veces es explicitada como tal. El mismo tipo de raciocinio anterior nos será útil aquí también: "opinión pública 1/opinión pública 2", correspondiente a "ilegalidad 1/legalidad 2", sería la formulación capaz de captar el proceso social subyacente.

Así bajo una apariente dinámica —que se presenta como una pantalla en que desfilan sucesivamente "novedades"— el discurso periodístico, en su nivel semántico, se gobierna a partir de un proceso estructural sencillo. Se trata de una "sustitución generativa", consistente en tomar como punto de partida una oposición de conceptos abstractos y

[18] Para complementar, al nivel de la manifestación, la estructura elemental: "legalidad-ilegalidad-no-ilegalidad-no-legalidad", bastaría con observar que las transgresiones a la legalidad cometidas por los sectores dominantes (retomas de fundos, fábricas, etc.) son semantizadas como "no-ilegales", en la misma deixis que "legalidad", mientras que ciertas actitudes de Carabineros que hieren los intereses de dichos sectores son dadas como "no-legales" y, por lo tanto, lógicamente implicadas con la "ilegalidad".



Guillermo Rock

sustituir uno de estos términos por otros igualmente abstractos que, en último término, remiten una relación *de tipo lógico* y no *de casualidad social*.

Es evidente que una conclusión de esta naturaleza merecería un mayor desarrollo que no es posible llevar a efecto en los límites de este trabajo[18].

Surge, sin embargo, un nuevo problema: la relación nunca totalmente explicitada "legalidad/ilegalidad — naturaleza/cultura". O sea, la legalidad es la ilegalidad, lo que la naturaleza es a la cultura. La correlación así explicitada parecería exagerada. Lo que sucede es que el segundo par de la correlación no ha sido nunca suficientemente considerado. Por otra parte la aproximación "legalidad/naturaleza" es reiteradamente formulada en los discursos de la ideología de las clases dominantes —entre los cuales, el discurso periodístico asume especial importancia. Es así como determinada "legalidad" —la de una clase social— es propuesta como "natural", inmutable, inserta en un orden de cosas ya dado para siempre. De este modo, al emplear términos como "natural", "naturaleza", esa ideología les confiere una función que dice respecto a ejes semánticos como: inmutabilidad/mutabilidad. En consecuencia, "naturaleza" y "natural" dejan de responder a la realidad empírica para constituirse en operadores semánticos denotativos de la "inmutabilidad". Consecuencia de esto es que al término dinámico del eje —"mutabilidad"— habrá de corresponder el operador semántico "cultura". La razón de esto reside en que "cultura" significa, en este contexto semántico, lo cambiante, o sea, la presencia de la historia, la presencia del hombre. Razonamiento que nos conduce a la formulación:

| | |
|---|---|
| Naturaleza | inmutabilidad |
| Cultura | mutabilidad |

Su lectura: la "naturaleza" es la "cultura", lo que la "inmutabilidad" es a "mutabilidad", nos conduce a formular, de manera más simple y más accesible, el segundo

[18] Para la solución de este problema será necesario una aproximación que tome en cuenta, por una parte, las atribuciones de la llamada "gramática generativa" y, por otra, el proceso de lectura del sicoanálisis, expresado principalmente en: FREUD, SIGMUND. *La interpretación de los sueños* y *El Chiste y su relación con lo inconsciente*.

par como "ahistoricidad/historicidad". Así naturaleza se re
laciona con "ahistoricidad" y, consecuencialmente, cultu
con "historicidad".

| | |
|---|---|
| Naturaleza | ahistoricidad |
| Cultura | historicidad |

Si establecemos la correlación entre este esque
con el anterior tendremos:

| | | |
|---|---|---|
| Legalidad | naturaleza | ahistoricidad |
| ilegalidad | cultura | historicidad |

Esta situación llevaría a definir la "ilegalidad" (
violencia de las clases dominadas) como portadora de la
signos de la historia y de la cultura, al mismo tiempo e
que reduciría la "legalidad" (la cristalización de la viole
cia de las clases dominantes) a una abstracción fuera de l
historia y marginalizada de la cultura. Y es interesante s
cordar que tal tipo de construcción tiene su origen en lo
resortes de la ideología de las propias clases dominantes. N
por acaso Hegel habló algún día de las "astucias de la hi
toria".

En este punto del trabajo es necesario señalar que
el estudio de las estructuras semánticas elementales no e
suficiente para revelar las leyes de construcción del discur
periodístico. Tales estructuras son inmanentes a cualquier
manifestación discursiva. Su utilidad sin embargo, reside e
que el análisis de la estructura elemental de significació
en que se inserta el término "legalidad" nos reveló su c
rácter de pura construcción discursiva y desde este punto d
vista podría estar presente en tipos de discursos bastan
variados: el mito en el sentido más formalizado que s
pueda dar; un discurso "científico" (tal como se puede ob
servar en ciertas teorías del derecho y de la sociedad); u
discurso religioso, etc. Por otra parte, la sustitución gen
rativa, como semantizaciones derivadas de la estructura el
mental básica, tal vez pueda ser de alguna utilidad en
intento de construir una tipología de los discursos.

### 3. La mitificación de la "Legalidad".

En el sentido de aproximarnos al conocimiento d
las leyes de organización del discurso periodístico será ne

sario mirar nuestro objeto de estudio, no ya desde la perspectiva de las estructuras elementales de significación, sino desde el dominio de otras estructuras capaces de abarcar unidades de significación más amplias que los puros términos (signos).

Conocemos ya el modo de funcionamiento de por lo menos dos de esas estructuras: la *estructura actancial* y la *estructura funcional.*

La estructura actancial, resultado directo del análisis del mito, se presenta coom una herramienta adecuada para el abordaje del discurso periodístico. En efecto, la "legalidad" ya analizada como concepto aparece ahora como un "actante", según el esquema:

| | | |
|---|---|---|
| AYUDANTE | SUJETO | OPONENTE |
| REMITENTE | OBJETO | DESTINATARIO |

Este esquema permite ordenar las significaciones que el mito encierra. En la medida que las contradicciones accionan el discurso mítico, los contenidos podrán ser ordenados de distintas maneras, de acuerdo al punto de vista adoptado.

El "actante" sujeto es definido en una doble relación: a) Con el objeto valorado; b) Con los factores que facilitan o dificultan la obtención de tal objeto, o sea, el ayudante y el oponente. Si asumimos la perspectiva del dragón, estará claro que él es el sujeto que consigue un objeto valorado (la princesa) y lo lleva para su sociedad (o clase social), y el héroe jugará, ahí, el papel de oponente. En la perspectiva contraria, será el héroe quien asumirá el papel de sujeto, cuando rescata a la princesa de manos del dragón, para reintegrarla a su sociedad de origen. La resistencia del dragón significará, entonces, que él juega como oponente. Todo esto significa que la situación de sujeto, oponente, etc., está relacionada con la perspectiva asumida por el analista. Lo que indica, claramente, los límites ideológicos de la aproximación analítica. En síntesis, el sujeto (o el héroe) estará siempre referido a una situación de clase; cada uno es héroe para su clase y oponente para las clases en contradicción con ella.

Como los mitos intentan resolver contradicciones,

*Ver página 32 del presente trabajo.

el narrador semantiza algunos elementos de modo positivo y otros negativamente. Tal juego semántico obedece a una contradicción real que pide solución y será esta semantización discursiva. El narrador (el agente productor del discurso) asumirá necesariamente determinadas actitudes frente a los conflictos que se producen en la sociedad, por ser parte integrante de ella. Su ubicación frente a los problemas estará reflejada en la organización de los discursos sobre la realidad, en la semantización de las contradicciones. La parte de valores a partir de los cuales se organiza la realidad estará dada, de una parte, por la posición que ocupa el narrador en la estructura social –su posición de clase– y, por otra, por los límites que le impone el propio lenguaje con que se maneja. Así lo que es semantizado como positivo o negativo depende, en gran medida, de las valoraciones que elaboran los grupos sociales, como resultado de sus intereses materiales concretos. Como el lenguaje en sí mismo contiene también valoraciones por el hecho de ser un sistema ordenador y, por lo tanto, jerárquico. La semantización de la realidad es en parte consciente y en parte inconsciente, en parte buscada, en parte involuntaria. Como consecuencia, en la estructura del mito, se presentan elementos semantizados de manera contradictoria, los que se dejan analizar según esquemas actanciales distintos, aun cuando utilizan los mismos actores. En otros términos, se pueden dar distintas distribuciones de los mismos elementos (actantes en este caso) dentro de la estructura (el esquema actancial aquí).

Tal fenómeno puede ser entendido como la presencia, en el mismo discurso, de formaciones ideológicas contradictorias: para poder presentar una ideología en cuanto positiva es indispensable presentar su contrapartida negativa. Aceptada tal premisa, cualquier discurso mítico se constituirá sobre la base de una contradicción de formaciones ideológicas opuestas. Lo específico está en que el narrador privilegia su punto de vista, lo semantiza como positivo. Pero no podrá hacer desaparecer los puntos de vista contrarios, lo que lo lleva a valorarlos de modo negativo.

Además, una contradicción puede ser presentada bajo formas más agudizadas o más debilitadas. Normalmente

la formulación de las estructuras elementales de significación— la contradicción más agudizada es la que se semantiza en el eje de las definiciones positivas; en el eje de las definiciones negativas está la formulación debilitada de la misma contradicción.

En el análisis se topará muchas veces con el mismo actor en posiciones actanciales distintas, según el punto de vista a partir del cual es semantizado. Por haberse elegido una secuencia de textos que presentan un determinado orden cronológico, el momento mismo en que se produce una semantización determinará el cambio de papeles atribuidos a cada uno de los actores. La contingencia política inmediata supera el movimiento histórico más profundo, donde los papeles de los mismos actores, a pesar de las apariencias, son mucho menos cambiantes.

Si en los mitos, normalmente, los actores se manifiestan antropomorfizados, aquí los conceptos son los que se pueden desempeñar como actores. Otras veces los actantes se manifiestan bajo forma de instituciones: partidos políticos, el Congreso, los tribunales, los cuerpos armados, etc.

En el discurso periodístico analizado, producido por grupos de oposición al gobierno de la Unidad Popular, se presentará una semantización en que la UP y todos los elementos que mantengan con ella una relación metonímica (relación de contigüidad) estarán: a) Como *sujeto* cuyo *objeto* más importante es la destrucción del orden legal existente: UP ilegalidad; b) Como *oponente*, en la medida que se enfrentan a los "sectores democráticos" (*sujeto*) cuyo objeto es la mantención de la "legalidad"; c) Como *ayudante*, cuando el *sujeto* es el MIR y el objeto perseguido la "dictadura del proletariado". Lo mismo ocurrirá con los sectores de oposición que, según el esquema actancial adoptado, cambiarán sus papeles en la estructura. Pero habrá que analizar cada esquema para detectar ahí otros problemas, más de fondo.

Un primer esquema será:

| AYUDANTE | UP | OPONENTE |
|---|---|---|
| UP | OBJETO | EL PUEBLO |

No se explicitan aquí qué actores ejercerán los papeles de *ayudante*, *oponente*, y *objeto* porque son variables

y, en cada caso, habrá que interpretar su significación. D
otra parte, el destinatario, salvo rarísimas excepciones, es
"pueblo". Este último es siempre definido negativamen
como posición a otros términos de categorización soci
O sea, es "pueblo" todo lo que *no es* definido como ot
categoría social.

Se observa, en estos discursos, que los actant
"sujeto" y "remitente" están siempre manifestados a trav
de un mismo actor, sea cual fuere el esquema actancial ado
tado. Si se toma en consideración que el "objeto" es uno d
los pares del eje semántico "legalidad/ilegalidad", pue
proponerse la siguiente interpretación: hay siempre un s
jeto que acciona en el sentido de entregar al pueblo (des
natario) la organización político-jurídica de la sociedad. Es
cho que implica por lo menos dos consecuencias. Primer
el sujeto, además de ser el agente de la "legalidad", es tam
bién quien la detenta exclusivamente. Pues el remitente s
quien "posee" el objeto que será entregado al destinatario
En segundo lugar, el pueblo —como destinatario— es sie
pre el elemento pasivo en la historia (mítica o real), u
vez que el sujeto —y, por lo tanto, el remitente— está semant
tizado como *no-pueblo*. Topamos así con un eje semántic
"pueblo/no-pueblo", en que los contenidos de la relación
dependerán de los grupos sociales que van siendo, en lo
textos, identificados como no-pueblo. El pueblo se da, a n
vel de la significación, como una categoría por exclusión
será lo que queda después que se resten los connotados com
no-pueblo. Este tipo de estructura semántica responde
una concepción maniquea del mundo en que, en definitiv
existen los "importantes" y los otros. Aquí ninguna medi
ción es posible, o se está de un lado o del otro del límit
En la misma línea está la semantización "gente como uno
rotos"; quien no es "gente como uno", es necesariamen
"roto". Tal tipo de construcción mítica surge también e
la izquierda con relativa facilidad, lo que deberá ser obje
de estudio específico.

Por este derrotero no se admite nunca la identi
cación "UP=pueblo". Se usa como recurso una reducci
de la agrupación de gobierno al esquema semántico de l
política burguesa tradicional: la UP es concebida como e
partido político más que "hace" la historia para entregarla

destinatario: el pueblo. Una vez practicada tal reducción, la dinámica argumentativa de la prensa es bastante coherente, lo que dificulta una comprensión no mítica de los sucesos semantizados.

En el eje semántico ayudante/oponente, se presenta una serie de actores que hacen el juego del "bueno" y el "malo" de la película. Se podría decir que, a un nivel de gran generalidad, la disyunción elemental a partir de la cual se organiza ese tipo de semantización es de "minoría"/"mayoría" la misma formulación más elaborada enfrentaría al par: contracción/expansión; donde existe una visión dinamizada; la minoría en proceso de contracción; la mayoría, en expansión. Como ejemplos: MIR/Ciudadanos; Allende/radicalismo antimarxista; tribunales populares/sectores democráticos; funcionarios transgresores/Colegio de Abogados, etc. El juego consiste siempre en colocar en uno de los polos (el ayudante) una persona, un partido, una institución, y en otro (oponente), grupos más amplios que el del polo opuesto: a una persona —un partido; a un partido— los ciudadanos; a tribunales —sectores democráticos; a funcionarios— Colegio de Abogados. En ningún momento se confrontan elementos de categorías equivalentes. El resultado es *el efecto de significación*: minoría vs. Mayoría, construido en y a través del lenguaje.

Otro tipo de semantización —más burdo por supuesto— se da en oposiciones de este tipo: ciudadanos/individuos. Cuando en el esquema actancial en que la UP es sujeto se trata de *oponentes* tenemos "ciudadanos"; cuando se trata de *ayudantes*, tenemos "*individuos*". Este eje semántico opone las categorías "organización"/"agrupación". El término "ciudadanos", tal como es connotado, traduce la idea de conjunto de individuos organizados hacia un fin, individuos dotados de determinados derechos; el término "individuos" traduce una simple pluralidad de personas, sin el sema (elemento de significación) "organización", con lo que además, se repite aquí el eje no-pueblo/pueblo, pues los ciudadanos juegan el papel de oponentes y no de destinatarios.

El actante *objeto*, en el esquema actancial que analizamos, es manifestado, básicamente, por cuatro actores. El primero es, por así decirlo un doble actor: a) El desmontaje las bases de la sociedad chilena, y b) La construcción



BIBLIOTECA NACIONAL

de otra diferente. El segundo actor es: disolución del Co
greso. La "agresión de los Tribunales" se constituye en te
cer actor. Y, finalmente, la "ilegalidad" es el cuarto act
de importancia que se presenta. Claro está que habrá otro
pero, casi siempre, reductibles a uno de los ya enunciados.
En la caracterización del primer actor está lo fundamenta
de la construcción semántica del esquema actancial: se da
ahí varios ejes, en una entrecruzada relación a) *Desmontar*
*construir*, disyunción que niega, de partida, la transición al s
cialismo que busca semantizar el Programa Básico de la Un
dad Popular y propone una diferencia radical entre dos t
ses: la destrucción y la construcción. Además de que ese e
tiene una orientación temporal: desmontar –presente–
construir –futuro–. Con lo que se neutralizan las connot
ciones positivas de dicho Programa, para acentuar lo que s
quiere marcar como negativo; b) *Sociedad chilena/sociedad*
*diferente* el procedimiento aquí está dislacado en dos plan
distintos: 1) Aproximación semántica de elementos hetero
géneos, en cada polo de la oposición: sociedad/chilena; so
ciedad/diferente. La calificación "chilena" carece de funda
mentación sociológica para poder desempeñar el papel de
elemento diferencial a nivel teórico: el término "sociedad"
concepto de las ciencias sociales, está aproximado aquí al te
mino de origen geopolítico "chileno" generando una com
binación cuando mucho desprovista de sentido. Esta oposi
ción por otra parte es sugestivamente paralela a las tesis de
carácter geopolítico en moda en algunas "democracias" latino
americanas. En el otro polo, está la combinación "sociedad
diferente" en que lo único que se tiene, además del concepto
sociedad, es la noción de no-chilena, pues evidentemente e
eje que se constituye es chilenidad/no-chilenidad. Este ha
cho hace resaltar otro, más claramente político: nación/anti
nación. 2) Oposición de términos complejos y heterogéneos
(sociedad chilena/sociedad diferente) como polos de la con
tradicción. Fenómeno que reafirma las oposiciones ya e
mentadas en 1), y denuncia que "sociedad" es aquí concebid
en un eje del tipo: sociedad/no-sociedad. Resaltando con ell
la negatividad vacía del *objeto futuro* de la coalición d
gobierno.

Cuando este discurso periodístico habla de "de
monte de las *bases* de la sociedad chilena" es necesario con

tatar lo que entiende por bases. En lo sucesivo de los textos se ve que ellas son: el Congreso, los Tribunales y la Legalidad, instituciones cuya destrucción perseguiría el gobierno UP. Con eso la semantización de *bases* apunta hacia lo que nosotros denominamos la superestructura jurídico-política, cuestión que indica claramente lo que defiende, en estos momentos, la clase dominante. Podría parecer contradictorio con el análisis marxista el hecho de que las clases dominantes no estuvieren defendiendo la propiedad de los medios de producción o sea *la base económica* sobre la que se sostiene la superestructura jurídico-política. Lo que pasa es meridianamente claro: la propiedad de los instrumentos de producción, la violencia de clase, se cristaliza en las formas jurídicas del Estado y, desde ahí, pasan a ser la garantía de la permanencia de esa situación. Y, claro está, que si las clases dominantes defienden con todas sus fuerzas la "legalidad", en su lenguaje "las bases de la sociedad", están ganando dos cosas —aunque no lo sepan, necesariamente—: a) La permanencia de la propiedad privada como *sistema dominante;* b) El efecto ideológico de no estar manteniendo sus privilegios de clase. Se puede hacer una acotación: la propia práctica de las clases dominantes parece demostrar que las relaciones base económica/superestructuras ideológicas, jurídico y políticas no puede ser pensado bajo un enfoque economicista, o sea, no hay mecanicismo posible, ni prioridad genética de las bases económicas sobre las superestructuras. En cambio lo económico es la dominante, en última instancia, de la estructura social, pero no hay ninguna relación unidireccional desde ahí hacía los otros niveles de las estructuras sociales.

Si analizamos de forma más o menos detenida la semantización del objeto, fue para dejar claro cómo procede el discurso periodístico y, de manera general, el discurso ideológico de las clases dominantes en este momento. En síntesis, se reducen sistemáticamente los elementos constitutivos del programa político de la UP, así como sus realizaciones concretas, a conceptos que están *en contradicción lógica* con lo que ellos semantizarán como lo "chileno", lo "nacional", lo "legal", etc. Procedimiento bastante similar a los que emplea el mito, al reducir las contradicciones reales a puras contradicciones discursivas, para resolverles al nivel del discurso. Porque en realidad, si en el discurso periodístico la lucha de

clase como tal no es semantizada y aunque los sectores tra
servadores tengan ganadas varias batallas en la llamada b
cha ideológica, en el proceso socioeconómico se sigue de
arrollando el programa de la UP y la lucha de clases se
agudizando día a día. No se va a entrar aquí, una vez más
a discutir las interinfluencia infraestructura económica
perestructura ideológica: planteamos, eso sí, el discurso n
tificador del discurso periodístico que anota victorias al nive
del discurso, cuando tiene derrotas al nivel de lo económic
Esa contradicción necesita de un análisis más profundo, e
la medida que sobre un interrogante: ¿las victorias de las d
ses dominantes, al nivel jurídico-político y en la lucha ide
lógica –de todos modos innegables– qué ponderación tiene
o tendrán en el conjunto del proceso de desarrollo de la s
ciedad global? De otra manera ¿serán suficientes las victoria
a nivel de la infraestructura económica, como para neutra
lizar los avances políticos e ideológicos de las clases dom
nantes?

Analizaremos rápidamente otra dimensión del d
curso periodístico. Hasta ahora hemos abordado la constit
ción de las estructuras actanciales que, sabemos ya, se com
plementan, y existen, en la relación con las *estructuras fun
cionales*. En el mito las estructuras funcionales se reducían
en última instancia, a la siguiente fórmula: A – A que s
lee: el contrato (el orden) violado se transforma en la re
firmación del contrato (del orden). O sea, el mito niega
orden existente, para en la negación de esa negación re
firmar lo fortalecido.

En el discurso periodístico se podría observar u
proceso similar, pero con una diferencia bastante importa
te: si en el mito todo *ya está resuelto* (o sea, el orden ya es
reafirmado, al final del mito), en el discurso periodístico s
apunta que el contrato social, el orden vigente, fue violado
Se semantiza con insistencia la violación de la "legalidad"
como para mostrar la necesidad de reaccionar y reponer la
cosas en sus debidos lugares.

Ahora, en tal perspectiva cambia el esquema s
tancial:

AYUDANTE
REMITENTE — SUJETO — OBJETO
DEMOCRACIA CHILENA — UP — PUEBLO

Algunas observaciones clarificarán el esquema:

a) El cambio de esquema actancial se debe a que el espectáculo se ha desarrollado, hasta ahora, en dos actos: 1. la UP violenta el orden vigente, rompe la "legalidad"; 2. Consumada la ruptura del "contrato", hay que cambiar la situación creada y para eso nuevos actores son llamados al escenario;

b) El *sujeto*, en el nuevo esquema, es semantizado de manera muy especial: no se presenta nunca sino como *una voz*, *un habla*, o sea, es el yo que produce el discurso (el emisor del mensaje), pero que nunca está presente en el escenario mismo —es el autor que se sienta anónimamente en la platea, mientras el espectáculo se desarrolla, para después criticarlo como si no tuviera ninguna relación con él. Además, con ocultación del *sujeto* es capaz de producir un efecto de significación del tipo dispersión: un sujeto que no se presenta como tal, tiende a incluir en él a cada persona que es receptora del discurso. En otros términos, la persona que lee un discurso de tal construcción, al leerlo, asume la posición del *yo* (el que habla) para poder entenderlo, con lo que ya se produce una identificación a nivel de discurso entre emisor y receptor del mensaje (entre *remitente* y *destinatario*). Algunas veces esa voz misteriosa y anónima admite semantizarse como: opinión pública, los ciudadanos, mayoría del país, etc., lo que viene a confirmar el análisis;

c) Como ya habíamos señalado anteriormente, el discurso periodístico mantiene como constante la manifestación sincrética de los actantes *sujeto* y *remitente*, o sea, un mismo actor desempeña los papeles de sujeto y de remitente. Así que se hace desnecesaria una reflexión sobre tal punto, una vez que ya se pensó el sujeto. Un único adendo: quien se identifica con el sujeto —por el trabajo de lectura— pasa a ser también remitente, o sea, quien puede entregar al pueblo la "democracia chilena";

d) El *ayudante* es semantizado con las categorías que responden al eje semántico mayoría/minoría, que habíamos postulado anteriormente. El ayudante, ubicándose en el polo mayoría, puede presentarse indiferentemente como: "opinión pública", "ciudadanos", "mayoría del país"/"consentimiento ciudadano *legítimo*", "legalidad", o todavía, el PIR (radicalismo antimarxista);

e) El *oponente*, como el polo "minoría" del
citado, será la UP, los "grupos extremistas", el "marxis
chileno" y, puede parecer extraño, "algunos dirigentes de
Democracia Cristiana", y

f) El *destinatario*, en la rigidez del esquema
pueblo: Receptor pasivo del destino histórico que le cons
truyen los remitentes.

Se ve ya como se puede contar la historia: "érase un
vez un país muy feliz en que reinaba el más completo orde
y el pueblo obedecía feliz a los dictámenes del rey. Pero u
día llegó a las puertas de la ciudad un horrendo dragón qu
expedía fuego por las narices y lanzaba bocanadas de hu
mo que olían a azufre. Y el dragón exigía que le entregara
una princesita que se llamaba Propiedad Privada para sac
ficarla en sus horrendos rituales de sangre. Pero los nobl
de la corte, ayudados por un sabio muy sabio que escribí
todo lo que se debía hacer –y que, además, conocía las deb
lidades del dragón –se lanzaron en lucha para no permitir
sacrificio de la princesita. Claro está que los movía apen
la nobleza de sus corazones y sabían que el pueblo –tan s
miso y obediente– estaría feliz de ayudarlos a salvar la vid
de la princesa y así seguirían todos felices en el más pe
fecto orden y sin conflictos dignos de mención.

Lo que restaría por anotar sería el esquema de di
ses dentro del cual se mueve la historia. No por acaso la op
sición ayudante/oponente corresponde a otra "sectores d
mocráticos"/"UP", que remite a una tercera, de corte m
general, sectores dominantes/clases oprimidas. Y lo inter
sante es que el mismo eje se repite a nivel de la relación r
mitente/destinatario: el remitente –tal como está semant
zado en el discurso que se analiza– es "sectores dominan
tes"; el destinatario, "clases oprimidas". En la dimensió
vertical, el sujeto, desde su posición de dominación, va
búsqueda de su objeto "democracia chilena", que una v
alcanzada reproducirá su situación social.

## 4. El Mito y la decodificación

Lo anotado anteriormente nos coloca delante u
nuevo problema: si en el mito todo se da a nivel del discur
so, lo mismo no se repite en el discurso periodístico. Ve

mos: el mito trabaja en tercera persona, o sea, todo ahí es el objeto del cual se habla —el yo y el tú no tiene ahí ninguna función, o mejor: el yo es quien cuenta el mito y el tú quien lo oye—. En el discurso periodístico, como vimos, el yo que cuenta produce un efecto de identificación con el tú que lee. Además, el destinatario aquí es el pueblo, no un pueblo cualquiera del cual se habla (tercera persona), pero sí el pueblo chileno que es quien está decoficando el mensaje que *le* dirigen. El oponente tampoco es un vago dragón mitológico, sino un actor vivo y presente que además no está a las puertas de la ciudad, sino que incluso llega a ser su alcalde. Los ayudantes están ahí y no son dotados de poderes mágicos, aunque muchas veces no públicamente explicables. Y el sujeto, el héroe, tiene realmente el poder de llegar a todo el pueblo.

Este rápido punteo permite entrever el tipo de relaciones que puede guardar el discurso periodístico con el discurso mítico. Podríamos arriesgarnos a postular que *el discurso periodístico es el mito haciéndose.*

La diferencia fundamental no residiría entonces en la mecánica de los discursos, sino en el objeto a que se abocan. El mito trabaja materiales ya decantados por la práctica social, ya trabajados por la experiencia colectiva y buscando racionalizar, dotar de coherencia, ese acervo de experiencia. El periodismo, por el contrario, busca decantar la experiencia presente, orientarla hacia una dirección determinada; no busca en la experiencia colectiva sus materiales, sino intenta entregar a la colectividad los materiales con los cuales piensa su realidad histórica. Además la lógica de los discursos del pueblo dentro de los marcos que le va proponiendo. Por otra parte el fácil esquematismo que maneja lo dota de un inmenso poder de penetración, por acomodarse a un cierto estado de pasividad mental de las masas efecto de la propia dominación ideológica que ejercen las clases dominantes.

Además de la diferencia de objetos, el mito y el discurso periodístico se diferencian por el hecho de que en el mito de los actores son siempre terceras personas *personajes.* En el discurso periodístico los actores somos nosotros, que lo estamos viviendo. O mejor, nos están viviendo en el discurso periodístico, para llevarnos hacia el objeto que

busca conseguir el sujeto que habla por nosotros. Y, en ese sentido, gana trágica actualización la fórmula de Michel Foucault: "Yo no hablo, soy hablado; yo no pienso, soy pensado".

Otro punto importante: en el cuento popular hay como constante una manifestación sincrética de los actantes sujeto y destinatario, en el mismo actor "el héroe". El héroe salva a la princesa y la recibe en matrimonio como recompensa; el "cowboy" detiene los asaltantes del banco y recibe una determinada suma como recompensa. En el discurso periodístico, el sincretismo se da entre sujeto y destinatario. Hay que interpretar la diferencia. Es que en cuento popular el héroe semantiza el individuo de las clases desprivilegiadas que asciende a las clases dominantes. Existe así una movilización individual, un ascenso, dentro de la misma estructura social. El héroe se casa con la princesa para, en consecuencia, ser príncipe; del "tercer estado" pasa a la nobleza, de pobre pasa a rico. En síntesis, el héroe busca individualmente un objeto-bien de que carece para salir de su situación social, para cambiar de clase social: busca la riqueza. En el discurso periodístico, el héroe es la "clase dominante" (los sectores democráticos", en el caso estudiado) y el objeto de que carece, o que busca, es una legalidad que le permita sobrevivir *como clase dominante*. Así que aquí se busca la mantención de una estructura social, además de que *el actor* que semantiza el actante sujeto *es colectivo*. Así que sería incoherente que el sujeto fuese destinatario: nadie puede destinar a sí mismo algo que *ya tiene* y lo único que quiere es mantenerlo. De este modo la identificación sujeto-remitente, es doblemente significativa: a) el sujeto tiene la posesión del objeto, de lo contrario no podrán remitirlo al destinatario; b) es el destinatario quien, en realidad, con su adhesión va a garantizar la permanencia del objeto en manos del sujeto. Eso nos lleva a constatar que la *circulación* de bienes no se da aquí sino en apariencia. En el cuento popular el objeto-bien circula de las manos de una clase a otra, o de una sociedad a otra, aunque después sea recuperado, a través del héroe, para la sociedad que inicialmente lo detentaba. Pero, de todos modos, el objeto forma parte de un proceso de circulación de bienes. Aquí por el contrario, lo que se quiere es evitar tal circulación

El sujeto lucha para conseguir que el *objeto-poder* no salga jamás de sus manos pues, a lo mejor, sospecha de que no habrá héroe capaz de recuperarlo después. Entonces el esquema mismo del mito tiene que ser alterado. Se semantiza una circulación virtual y se la valora como negativa. El paso de la "legalidad" a manos de las clases oprimidas es vista como la negación de todo orden posibles y *así hay que impedir* tal circulación. El destinatario sólo lo es en apariencia, pues en realidad es él quien va a remitir su poder para que el sujeto reciba el objeto: mantención del orden vigente.

Y ahí se revela un aspecto más de tal construcción discursiva: el hecho de que los actantes del discurso sean también sus lectores no es causal, ni gratuito, el discurso intenta, con todo su peso, transformar *realmente* al lector en actor. Intenta pasar de la realidad discursiva a la realidad social. Si, de una parte, niega la realidad social cuando se trata de la lucha de clases, ahora la acepta como una lucha jurídico-política, y, por ende, en última instancia, económica. Es un discurso que, bajo la apariencia de la "objetividad" o "imparcialidad", busca transformar el mito en realidad.

Lo que preocupa sobremanera, en la actual coyuntura política, es que las características que vanlamos de reseñar en el discurso periodístico de los sectores dominantes parece repetirse, sin alteraciones dignas de nota, melancólicamente, en la llamada prensa popular.

Y este problema abre una interrogante más, con la cual desearíamos interrumpir estas serie de reflexiones –ya que no se la puede cerrar, toda vez que la historia sigue haciéndose–: ¿hasta qué punto la mecánica del discurso periodístico, resultado sin duda de las relaciones de producción dentro de las cuales se generó, puede romper con ese esquema mitológico sin dejar de ser "discurso periodístico"? ¿hasta dónde, seguir haciendo periodismo, dentro de los marcos ideológicos vigentes, no es reforzar tal esquema de mitos? ¿O, aún más, cómo estructurar los discursos de las clases dominantes sin caer en una paradoja del tipo: o se hace "periodismo" y se es leído, o se hace otro discurso y se está hablando en el desierto?

Nos parece, desde luego –y sería casi innecesario subrayarlo– que las respuestas a estas interrogantes no se



BIBLIOTECA NACIONAL

encontrarán en la teoría. La práctica misma, dentro de
marcos de un proceso revolucionario que desborde los
nes del economicismo indicará las orientaciones que
den conducir a la conquista de los objetivos que se
nen las clases explotadas. Pero tal práctica hay que
derá como resultado de la acción y del pensamiento, en
mutuo enriquecimiento que ayuda a superar los esque
micos que, también entre los revolucionarios, causan
didas más inmensas que los errores derivados de ellos.

Santiago, junio-julio de 197

# REALIDAD DEL DERECHO

ARMANDO ARANCIBIA
*Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso*

# I

Ciertamente que toda transformación social requiere de una legalidad que la exprese y represente. El Capitalismo es una categoría histórica, ni más ni menos que lo fueron el Esclavismo (base de la economía y derecho de la Antigüedad) y el Feudalismo de la Edad Media.

Cada etapa de la humanidad debe ser ubicada en el devenir, o sea como algo que nace, crece, tiene su punto culminante y luego perece al alcanzar su declinación. Sucede en este punto, entonces, que la legalidad o sistema jurídico que le pertenece, que parecía, hasta el instante, inmanente, perpetua y armónica, se muestra feble y retardataria, primero, para hacerse contradictoria e, incluso, absurda después.

El sistema jurídico o la legalidad que representa un sistema político-económico, que sirve a éste defendiendo y fomentando sus intereses es en rasgos generales, homogéneo; pero en cada país cualitativamente distinto. Veamos en el Capitalismo, por ejemplo, que en cada uno de ellos tiene diferentes grados cuantitativos en lo que atañe a su centralización y acumulación. De ahí que la estrategia y la

táctica de todo movimiento progresista humano, para cam-
biar las normas que sirven al Capitalismo, deben variar de
país a país, a fin de no equivocarse en la consecución de
los objetivos políticos y sociales, cuyo afianzamiento per-
sigue.

Resulta vital para un Estado socialista el imperio
del derecho que le es peculiar. A este Estado y a su derecho
les corresponde la grandiosa tarea de ser los motores con la
fuerza suficiente para conseguir la realización de las con-
diciones sociales que precisa el cambio.

Concebir un Estado socialista bajo una legalidad
burguesa sería como jugar un partido de ajedrez con las re-
glas del dudo.

## II

La gran revolución burguesa, la revolución fran-
cesa, proclamó de manera triunfal la Declaración de los De-
rechos del Hombre y del Ciudadano. Aspiraba ser este de-
recho el *derecho de la humanidad*.

—No fue otra cosa, en la realidad, que un derecho
de clase del ciudadano, con un código para la burguesía:
el Código Civil. Es el Código de Napoleón, el hombre in-
signia de la contrarrevolución. En el código sentó como de-
recho natural, innato, perpetuo e inmanente el derecho de
propiedad. De la misma manera que el señor feudal era el
único hombre en el orden social o estado de derecho feu-
dal, en el mundo burgués solamente el hombre-propietario
con propiedad privada, es el hombre reconocido como ciu-
dadano.

Este Código Civil es la Biblia, el Libro Sagrado de
la burguesía.

La santificación de este código, que en su libro
más profundo gira en torno a la libre voluntad de los indi-
viduos para contratar, significó la aplicación de sus princi-
pios en la mayor parte del mundo, puesto que el aceptarlo
significaba el desaparecimiento del derecho feudal, derecho
que, a su vez, había tenido su momento de gloria y de soli-
tidad, de perpetuidad e inmanencia.

El Derecho Feudal, nacido del laboratorio del dere-
cho romano, estaba basado en la fuerza bruta, para emplear

una expresión que lo gratifique (por eso se sostiene su prolongación en el nazismo). Hacia los siglos XV y XVI, demostraron los campesinos —con las "guerras campesinas"— que no estaban justamente extasiados ante el Derecho Feudal, pese a la consagración que de él había hecho la iglesia. Fueron —salvo en Suecia— vencidos los campesinos y sobre sus cadáveres de rebeldes fue que se logró consolidar, finalmente, el derecho de propiedad feudal.

La aparición del derecho burgués, surgido en Francia como producto aparente de la revolución francesa, constituyó un paso adelante significativo en la historia de la humanidad.

## III

Es indudable que toda revolución verdadera hace y debe hacer su ley.

Si el proyecto lo somete a la libre discusión deberá afrontar y superar la crítica despiadada, surgida de los intereses que vulnera y de la propensión a la inercia, que estratifica el pensamiento.

Los nuevos conceptos, la ética moderna, introducida por la Revolución Francesa, el nuevo hombre que hubo de formarse (el obrero fabril sustituyó al siervo y el banquero al señor feudal) recibieron con oportunidad los denuestos vertidos en su tiempo por los apologistas del antiguo orden. Tildaron a la nueva sociedad naciente —burguesa— de anárquica y egoísta, capaz de sumir a los países en la mayor miseria, desde que arrancaba al siervo del trabajo de la tierra.

La resistencia mayor, en contra del sistema socio económico y político, traído por la revolución, se desplegó en los centros del pensamiento, ingleses y alemanes, en los cuales, los criteriosos juristas de la época, en nombre del derecho y de la ley, apostrofaron a la revolución. La denominaron "El Cáncer de Francia".

En Inglaterra, el pueblo no estaba tan tranquilo, sin embargo. La invención de la máquina trajo una profunda alteración social en la segunda década de 1800. Los obreros destruyeron las máquinas. Los patrones, en uso de la ley y de la fuerza, los hicieron matar por la policía y el ejército. Es de este tiempo la "Marsellesa de los Obreros".

escrita por el poeta Percy Schelley, que no me resisto a
piar. Dice: "Hombres de Inglaterra: ¿Por qué trabajar p
los lores, que os tienen bajo sus plantas? ¿Por qué tejer
pera y preocupación los ricos trajes que llevan vue
amos? ¿Por qué nutrir, vestir, sostener desde la cuna ha
ulero, a esos ingratos zánganos, que han agotado vue
el sepulcro, a
no sudor y bebido vuestra sangre? ¿Tenéis o gozáis
del ocio, de la comodidad, del alimento y del abrigo? ¿
néis el dulce bálsamo del amor? ¿Qué es, entonces, lo q
tan caro compráis con vuestros trabajos y vuestros tem
El grano que sembráis lo aprovechan otros, la riqueza q
halláis la guardan otros; los trajes que tejéis lo visten otr
las armas que forjáis las blanden otros.

Sembrad, hallad tesoros, tejed vestidos, pero no p
ra el placer del perezoso. Forjad armas, pero para empuña
las vuestras, en beneficio de vuestros intereses.

## IV

Decididamente de la civilización europea, la histo
del viejo continente se prolonga en nuestra América. En él
todo es lorismo, especialmente su organización social y s
legalidad.

Por eso hemos dado cuatro zancadas por la histori
recordando a grandes líneas los grandes movimientos soc
les del mundo del cual hemos tenido –y tenemos– una d
pendencia de origen intelectual.

Por otra parte, las transformaciones, las verdaderas
auténticas transformaciones son, puede decirse, fruto d
pensamiento universal, que brota y se hace presente en cua
quier punto de la tierra, para imponer en definitiva el avan
ce y progreso de la humanidad. El género humano, el que
do siempre avanza y se supera. Lo hace en línea espiral, co
adelantos y retrocesos. Con dificultades y, a veces, dolores
mente termina por dejar atrás el retardo y la estagnación.

Los acontecimientos sociales se entrelazan y con
nan para que así suceda. La revolución francesa no se exp
carla sin la inglesa de 1640 y aun sin la norteamericana d
1775. Una explica a la otra, como más tarde la revolución
francesa explicará la revolución de 1848 en París, la Com

na en 1871 y la revolución rusa de 1917, donde triunfaron las reclamaciones derrotadas en 1848 y 1871.

## V

Del movimiento social latinoamericano, nos interesa recordar la sublevación de los indios, al mando del Cacique Túpac-Amaru, en la provincia del Alto Perú (Bolivia) en 1780.

Exasperó a los indígenas el trabajo brutal e inhumano en las minas en beneficios de los encomenderos.

Llegó a contar esta sublevación con 60.000 indígenas prácticamente furiosos, aunque desarmados.

A la crueldad infinita de sus explotadores, respondieron un día con una destellante explosión de cólera. Mataron e incendiaron.

Con rapidez fueron, también, lógicamente vencidos por los ejércitos que los Virreyes del Perú y de Buenos Aires enviaron para someterlos.

Túpac-Amaru pereció cruelmente atormentado. Se le cortó la lengua, se le destrozó a la cincha de cuatro caballos; se le decapitó.

Se ejecutó así la sentencia dictada en su contra en el nombre de la ley y del orden que había alterado.

El nombre del juez que decretó la ejecución e impuso las penas, ha quedado como símbolo de espanto y abominación. Se llamaba Areche y era ya famoso por su inflexibilidad.

Siempre he pensado que el juez denominado "duro" es producto de una debilidad emocional. Un penalista español me dijo un día: "'Vea Ud., dentro del cuerpo de un hombre inhumano reside siempre un homosexual".

## VI

En toda revolución que se derrota triunfa el derecho más antiguo. Debe estimarse que la que vence, vence también a ese derecho.

En el aparentemente árido problema del derecho, sublime para algunos, deleitoso para otros, ignorado para los más, parecería lógico –lo que no haremos– que se con-

signara el concepto eterno que escribieron los menores de los juristas actuales en montañas de libros.

¿Es acaso el derecho el conjunto de normas o leyes que regulan la vida de los hombres en sociedad? ¿pero esas normas o leyes no tienen, por casualidad, su origen en el derecho?

Creemos que para mostrar, hasta dónde sea posible la realidad del derecho, debemos enterrar simplemente el concepto clásico y no caer, con las preguntas anteriores en el viejo calambour, semejante al que busca la respuesta sobre el huevo o la gallina ¿qué fue primero?

Se trata, por otra parte, de simplificar. El propósito de este trabajo es el de contribuir, modestamente, a bajar el concepto del derecho de las nubes, donde se halla, y no a cambiarle el hilo que lo encumbra.

Es decir, introducirse en el campo de la legalidad como hombre de este tiempo, que vive el mundo ordinario y común, sin aceptar que la discusión se convierta en un deleite erudito, sólo para iniciados. Directamente afirmamos en este predicamento, que el derecho pertenece a la masa ciudadana y que, como consecuencia, debe ser reivindicado para ella de aquellos –los juristas– que lo administran en exclusividad.

Menester es, en ese camino, despojar al concepto sobre el cual escribimos y hasta donde podamos de todo lo que lo hace esotérico, indeterminado y confuso.

Por esto debemos, aunque ligeramente, referirnos a la relativa incógnita del origen del derecho y de la ley.

Todos sabemos que es fácil concebir teóricamente varias soluciones jurídicas, construidas sobre la de principios diametralmente opuestos, cuando se trata de aplicar una ley. La jurisprudencia es un muestrario inagotable de ello. La expresión de los juristas, también.

En la realidad de la vida, sin embargo, el asunto o caso que se encuentra sometido a tan diversas y contradictorias soluciones no está –generalmente– constituido sino que por un solo derecho.

El concepto del derecho no tiene esa categoría entidad que algunos pretenden otorgarle. Por el contrario, se encuentra en constante transformación, puesto que obedece a se origina en la sociedad –en las relaciones sociales– que

cambia y se transforma, según lo muestra la historia, a veces con presteza y otras con mayor lentitud.

Si hurgamos en los libros tradicionales dedicados al derecho veremos que casi todos consideran el derecho objetivo como el conjunto de normas o de leyes; esto es, una colección de las mismas con imperio volitivo.

No debemos olvidar a esos otros para los cuales el verdadero derecho no tiene explicación sino en la conciencia o reside en las alturas en forma "natural" (derecho natural), en tanto que la ley escrita radica y fija en la tierra una ilusión.

A los juristas, intrínsecamente clásicos (que los hay), que encuentran en el Derecho Romano toda inspiración, certeza y bondad, les diremos que ya el jurisconsulto Pablo (Paulus) enseñaba a sus alumnos "Non ex ius autem, sed ex iure, quod est regula fiat"; esto es, que la ley nace del derecho y no el derecho de la ley.

Silzheimer, jurista alemán, escribe en 1917: "No se considera que el ordenamiento coincide enteramente, y de hecho no coincide, con la realidad jurídica en muchos aspectos, porque no todo el derecho vigente (leyes, el conjunto de las normas) está vigente y no todo el derecho vigente está expresado en leyes". "Hay artículos que hablan y artículos que no hablan", glosa Iverskig.

La verdad es que a la corriente sociológica que irrumpió la ciencia jurídica es a la que debemos el conocimiento de la realidad del derecho y de la ley. Demostró que el derecho no es otra cosa que un sistema de relaciones sociales. Así Kistakovsky, en su obra *La Ciencia Social y el Derecho*, escribe: En el estudio científico social del derecho hay que reconocer que la realización del derecho es el elemento fundamental necesario para su conocimiento, y que por tanto hay que partir para la consideración del derecho, de cómo él se encarna en las relaciones jurídicas".

Sin embargo, esta tendencia sociológica sobre todo el concepto viviente de relación social y de ordenamiento social, ha chocado contra el viejo concepto de sociedad o con el temor que infunde el fantasma rojo de la lucha de clases, encerrándose así en un círculo vicioso. Anton Menger ha dicho: "Todo ordenamiento jurídico es un gran sistema de relaciones de autoridad que se desarrolla en un pueblo determinado en el curso de la evolución histórica".

y Erges: "Lo que nos proporciona el concepto de derecho enunciado por nosotros en sus rasgos esenciales es la vida y la actividad de relación de los hombres encaminados a asegurarse los bienes necesarios para satisfacer sus necesidades. Llamamos a esto vida social... El derecho es, pues, un orden de la Vida Social" (*Derecho y Ley*, 1919).

## VII

Resulta ocioso, porque parece claramente establecido, que el derecho es un determinado orden, un sistema de relaciones sociales o de relaciones mutuas, normalmente repetidas entre los hombres. Todo lo cual excluye absolutamente que el derecho sea o pueda ser o estar constituido por un conjunto de artículos o códigos.

La distinción cobra interés cuando aceptando el concepto de derecho que ha sido esbozado en este trabajo resulta y se hace claro como una realidad que el derecho lo hacemos y usamos todos, pues surge de nuestras relaciones y es producto espontáneo de la convivencia; mientras que la construcción, uso y manejo de la ley requiere –por decreto categórico de la misma ley– de un indudable tecnicismo jurídico.

Asoma también otra conclusión en el mismo concepto –de relación social como derecho– y es la que concierne al punto de vista de "clase".

¿Por qué, quién es el que, en definitiva, delimita el ámbito del derecho y de la ley?

Es la clase dominante la que usurpa para sí, garantiza, aplica y mantiene el ordenamiento surgido de la relación social. Es más, interpreta, expande o restringe el resultado de la relación, esto es, del derecho real o verdadero dictando la ley –que pretende contenerlo– en amparo de sus intereses.

En otras palabras, es el poder (normalmente, el Estado) el que tutela, por medio de sus organismos coercitivos, el mantenimiento de "su parte en el derecho" ante la ley.

Hay un grado muy grande de ilusión entonces, en la pretensión que proclama o dice buscar la integral independencia de las instituciones sociales que, en representación del Estado, tutelan y ejecutan la aplicación de la ley

la sociedad que produce el derecho, el legislador que, como
ordinario, crea la ley o la norma no son imparciales. No pue-
den serlo, como consecuencia, los otros organismos.

## VIII

No está de más que repitamos que en el ámbito de
este trabajo, en el que está situado, el término sociedad sig-
nifica un grupo de hombres más o menos amplio que man-
tienen relaciones recíprocas, o bien, una determinada esfera
de las mismas relaciones mutuas de los hombres.

Constituye un lugar común recordar que Aristóteles
se refería al hombre como un "animal político", es decir
miembro de la sociedad. Y lo es, asimismo, traer a colación
a Robinsón Crusoe, personaje creado por la imaginación de
Daniel Defoe, y promovido por la burguesía como ejemplo
señero de las posibilidades que posee el individuo, considera-
rado aisladamente, sin requerir de sus semejantes. (En una
isla desierta, funda su propio imperio, convierte a otro
hombre –que es indio– en su esclavo y ahuyenta la soledad
con la compañía de un loro).

Abisma a lo que ha sido llevada la relación humana
actual la convivencia. La inhumanidad parece presidirla.
La conciencia humana exige derechos, pero no se dan éstos,
sino privilegios. Los obtiene el que triunfa sobre los demás,
el que vence y supera, pues la convivencia no es un vínculo
de unión, sino una pelea. Para asegurarnos el porvenir e
impedir que perezcamos en esta lucha cruenta se nos pre-
para, se nos arma y estimula desde la cuna. Los logros de
esta concepción llegan a ser increíbles, vergonzantes y es-
pantosos: los hay –hombres– que viven suplicando, otros
arrastrándose, algunos son asesinos. Todos por ganar u ob-
tener, a costa de su semejante. Leo en el diario "La Prensa"
de Buenos Aires, Argentina, de 11 de noviembre último:
"Un cabo y dos vigilantes, para hacer mérito, fusilan a un
hombre haciéndolo pasar por delincuente". Me limito a
transcribir el título de la crónica.

No puede ser descabellado que se aspire y trabaje
por un cambio para estas relaciones. Un cambio que se ins-
pire y las haga residir en el interés colectivo. Relaciones que
integren y no aíslen, que conduzcan a la colaboración y no
a la lucha. Relaciones en las cuales no cuente el lucimiento

personal, sino la orientación global que el hombre dé a
vida. Me han contado que en la China actual, ha sido
primida toda actividad escolar del maestro que conduzca
la emulación.

Retomando el tema, debemos consignar que
sociedad de hombres obedece a un grado determinado
desarrollo histórico. Por eso hablamos de la "sociedad
gua", de la "sociedad feudal" y de la "sociedad
o burguesa" como conjuntos de relaciones sociales. Son
relaciones sociales de sus miembros las que determinan,
cada caso, las llamadas "condiciones sociales", lo que
nifica una forma especial o determinada de comercio y
consumo a las cuales corresponden también determinada
relaciones de familia y comercio.

## IX

En la "sociedad primitiva" o "comunidad", las re
ciones mutuas estaban guiadas por el hábito y la costumbre
es decir, por modos técnicos sugeridos por la experiencia
el instinto. No hay leyes ni derecho en el sentido actua
y la convivencia se rige por los principios naturales, basado
en la reciprocidad.

Es una época, la primitiva, en la que el individu
carece de tiempo excedente. Tampoco hay trabajo excedent
y, por ende, no hay personas propietarias o que trabaje
para otras.

Esta condición recién comienza a darse, con el pas
a la agricultura estable. El cultivo de la tierra se hizo in
mensamente más fácil por la invención sencilla pero geni
del arado de punta; con él se cava la tierra y se hace
surco.

El hombre más primitivo desconocía los factore
naturales entre los cuales desenvolvía su existencia; hast
que el movimiento mecánico pudo transformarse en calo
Y nació el fuego.

Fue este descubrimiento el que lo emancipó de
mundo animal, dado a que el hombre adquirió ese día
dominio de una fuerza de la naturaleza y la transformó e
un factor natural de la vida.

Desde el punto de vista social, el arado de punt
constituyó, asimismo, un fenómeno de copérnicas proyecto

...re su empleo en la agricultura repercutió como tal y cuan...
...do el arado de punta se hizo asalariado, se destruyó, con...
...bo el comunismo primitivo. Su uso particular, para el pro...
...pio cultivo, dio origen a la hacienda doméstica, primero y ...
...a propiedad familiar o privada después. Mostró mayores ...
...posibilidades aun cuando se usó la fuerza animal. Su posee...
...dor aró lo que necesitaba para sí, más de lo que se necesi...
...taba, y le aró a su vecino y al de más allá.

Poco a poco, esta propiedad privada, rudimentaria, ...
...pie necesitando cada vez más del abastecimiento de mate...
...rias primas (pastos y bosques eran comunes) y también de ...
...una industria doméstica. Es lo que se denomina "semicomu...
...nismo".

El aislamiento de la economía individualista, con ...
...sus animales y más adelante con sus siervos, fue el funda...
...mento de nuevas relaciones sociales.

Duró este sistema hasta el instante que las dificul...
...tades entre las tribus, en que se habían reunido los hom...
...bres, pasaron a ser guerras. Estas produjeron triunfadores ...
...en pleno goce de su fuerza. O llegaron conquistadores ex...
...teriores, que también triunfaron por la fuerza que poseían. ...
...Se les dieron u otorgaron concesiones. Las mismas después ...
...a nobles, representantes del soberano o a sacerdotes. Nacie...
...ron así los señores feudales. Con su fuerza impusieron la ...
...obediencia ciega y obtuvieron para sí, exclusivamente, la ...
...tierra común de los campesinos.

El señor feudal no aportó nada a los métodos de ...
...cultivo. Dio el amparo de su fuerza, a la comunidad, sola...
...mente.

Pasó así porque no se dedicó él mismo a la agricul...
...tura, sino que a "poseer" o sea, a "recaudar" el tributo. Una ...
...parte del producto.

Y las nuevas relaciones sociales se aproximan fatal...
...mente a la servidumbre de la gleba, con las características ...
...más conocidas.

Se formula una concepción unilateral, estática del ...
...mundo.

...Aunque toda sociedad poseedora ... dueña de un sistema jurídico que sea correspondiente a sus ... relaciones sociales, se ignora, con precisión, cuál fue este sis... tema en la época feudal.

*Lo que interesa hoy es que la rapacidad extrema*
*y la inicua explotación determinó levantamientos y luc*
*revoluciones.*

*Lo que indica que, paralelamente, se estaba des*
*rrollando, entonces, el proceso de cambio. "Cuando la vie*
*unidad y los opuestos que la constituyen dejan lugar a un*
*nueva unidad y a sus opuestos que la constituyen, un nuev*
*proceso comienza a reemplazar al viejo" (Mao).*

*Apareció el dinero y, detrás de él, el capitalismo co*
*mercial. Ello desintegró las bases de la economía campesin*
*y del feudalismo. Porque la ciudad comenzó a atraer al cam*
*pesino fugitivo que allí encontraba su libertad.*

*Como resultado de esas mutaciones nació la nue*
*sociedad. La sociedad burguesa.*

**En esta sociedad las relaciones estrictamente sociale**
**se basan en la libertad para contratar. La autonomía de l**
**voluntad es la piedra angular del derecho (privado); e**
**decir, de su esfera jurídica. La concurrencia de voluntade**
**des presuntivamente libres, constituye una ley para los con**
**tratantes que quedan así obligados a cumplir sus término**
**más exactos, de conformidad a esa voluntad común omni**
**moda.**

**Al sistema no le interesa el punto de vista colectiv**
**o social.**

**Ha nacido una nueva clase dirigente: la capitalista**

Para esta clase llega la libertad; pero únicamente para
ella. La ejerce y la disfruta mediante el dominio de la tier
y de la producción.

El que carece de capital, el simple trabajador no
goza de tal libertad. Y debe someterse al nuevo servicio, con
formándose con ser un instrumento de producción.

## X

Bajo el imperio de este sistema y del concepto que
imparte sobre el mundo hemos nacido. Oyendo siempre ha
blar de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad. No
viéndolas por ninguna parte.

Pero al mismo tiempo escuchando también que la
vida es cada vez más complicada y difícil.

—Algo que se complica continua, incesante y per
manentemente no puede menos que cambiar.

La sociedad burguesa se encuentra en decadencia y sette, al presente, un acelerado proceso de disolución. (Eco nomía dirigida, reformas agrarias, impuestos progresivos que en algunos países absorben las ganancias, caso integramente; tasas elevadas de impuestos sobre la transmisión y sobre la transferencia de bienes, estatización de la banca y del crédito, nacionalización de las fuentes básicas de la riqueza nacional, etc.).

A medida que se prolonga, históricamente, la sociedad burguesa tiende a dividirse cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos clases diametralmente opuestas, en dos grupos irreconciliables. Los que quieren la estagnación de la sociedad e incluso, la vuelta al pasado, y los que persiguen el reconocimiento de su transformación total.

A primera vista, pareciere que se trata de una lucha nacional; pero la realidad es que el enfrentamiento de la burguesía con el proletariado es internacional. Es imposible que el socialismo triunfe y mantenga su triunfo en un solo país. Ha debido hacerlo ya en varios; y en otros tantos el fermento de la transformación crece. Incluso en aquellos en que el capitalismo parece floreciente.

En Chile asomó fugazmente en junio de 1932. El temor fue indescriptible en la clase dominante. El historiador Ricardo Donoso, lo anota en el Libro II, página 167 del libro *Alessandri, agitador y demoledor*. Dice: "Los conservadores, profundamente alarmados, hablaron abiertamente de pedir la intervención norteamericana".

Decretos leyes y planteamientos de ese intento de gobierno socialista nos están sirviendo, sin embargo, hoy día.

El capitalismo de signo universal ha hecho a las naciones interdependientes. Los acuerdos de la UNCTAD, en Santiago, nos probaron que las naciones semicoloniales y los países coloniales entran en la revolución social anticapitalista igualmente que las potencias imperialistas. Concurren en una misma mesa, reconociendo la importancia y firmeza del movimiento mundial.

Consciente de su destino, la tierra, en todos los aspectos, está luchando permanentemente para presentarse como un núcleo integral en el universo del porvenir.

## XI

Consecuencia de lo dicho, es que el derecho que está actualmente produciendo, en nuestro medio, la relación social de los chilenos, no puede ser ni es el mismo que surgía en la época anterior a septiembre de 1970. Es más, a la anterior a la Reforma Agraria.

Una condición nueva no puede ser gobernada por una condición jurídica antigua. Es un principio este que no debe ser olvidado ni conviene contrariar, a menos que se quiera provocar un enfrentamiento. Menos puede olvidarlo el Estado, responsable de su constatación.

En la codificación de las leyes que nos rigen hay sólo una inspiración del pasado y una representación de relaciones sociales desaparecida. No hay sitio en ella para nuevas ideas.

Marx dijo ante el tribunal de Colonia: "Pero, ¿qué entendéis, señores, por mantenimiento de la legalidad? La conservación de las leyes correspondientes a la época anterior y creadas por representantes de intereses sociales desaparecidos o en vías de desaparición significa únicamente elevar el rango de ley a estos intereses, que se hallan en conflicto con las necesidades generales. La sociedad no se basa, sin embargo, en la ley. Esta es una fantasía de juristas. Por el contrario, la ley debe basarse en la sociedad, debe ser expresión de sus intereses y de las necesidades generales... No puede colocar las viejas leyes como fundamento del nuevo desarrollo social, de la misma manera que éstas no pueden regir las viejas relaciones sociales. Esas leyes nacieron de esas relaciones y deben desaparecer con ellas también... Esta conservación de la legalidad intenta convertir en dominantes intereses privados que ya no dominan".

La historia de las grandes transformaciones, de los cambios efectivos, demuestra que la importancia vital del desarrollo y del progreso radica y se encuentra en la lucha social y sus logros; y no en la frialdad de la ley que las consagra. Es seguro que los juristas discutían largamente cuando en la calle ya había triunfado la revolución.

## XII

El punto de vista sobre el derecho, que se ha mo-

...ado en este trabajo, conduce a referirse a la ley sumera-
...mente.

Existe un supuesto formulado expresamente en la ...y, de que ésta es conocida de todos, sin que pueda adu... ...ese ignorancia acerca de su contenido.

La Escuela de la Exégesis (francesa), de gran in... ...fluencia mundial en la primera década del siglo último (y que perdura entre nosotros) llevó al extremo este principio y el del respeto a la letra de la ley, que tuvo como resultado lo que se domina, el "Fetichismo de la legalidad".

Para esta concepción sólo cuenta "la letra de la ley". El hombre, la relación social, el interés social, carecen de importancia.

De hecho, sin embargo, la palabra misma es inter... ...pretada por tribunales o personas diferentes, a veces en un mismo tiempo de manera diferente, como lo hemos dicho.

Y la realidad de las cosas es que los juristas desco... ...nocen muchas leyes y la gran mayoría de las personas –que usan del derecho a diario y lo crean con sus relaciones– jamás ha leído un Código.

En este gran secreto de la ley, en su reservado co... ...nocimiento, está la fuerza y la exclusividad de los juristas. Es la base cierta de la negativa para que el pueblo admi... ...nistre la solución de sus problemas más simples y aplique el derecho.

Debemos reconocer –pese a esto– que el propio legislador se anticipó a la idea, cuando permitió que un funcionario, no abogado, administrara justicia letrada en el pueblo de La Calera. La Ley Nº 7.459, de 18 de agosto de 1943, que alzó a letrado el juzgado de menor cuantía de esa ciudad, permitió al juez que lo servía, como Oficial Civil que desempeñara el cargo recién creado.

Aunque hoy día parezca una locura, un mecanismo constitucional debería permitir cambiar la ley en cada ins... ...tante en que las nuevas necesidades lo haga menester.

La ley exige categóricamente su actuación, pero úni... ...camente es posible conciliar la relación concreta con o en la relación abstracta (institución jurídica) si media la in... ...terpretación adecuada. Este debiera ser un compromiso para las autoridades.

La ley puede hallarse detrás de la vida o no corres... ...ponder a ella. Puede situarse también, delante de la vida.

BIBLIOTECA NACIONAL

(Decretos-leyes, de junio de 1952, que hoy sirven al Gobi
no Popular).

La realidad del derecho demuestra, sobre todo en
concepto, que es esencialmente humano. Por eso es que l
relaciones efectivas de los hombres siempre son más fuert
que una institución asimilada mecánicamente. El jurista r
mano Celso es continuamente citado como diciendo que e
derecho o, mejor, la jurisprudencia, debe ser "arte de l
verdad".

# HACIA UN ENFOQUE AUTOCRITICO DE LA JUSTICIA

ALONSO DE LA FUENTE MORENO
*Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca*

# Introducción

En no pocas oportunidades ha sido planteado el tema de la justicia en crisis o de la crisis de la justicia, insistiéndose en todo caso en la formulación de una visión crítica de la justicia, entendida ésta como la aplicación ordinaria y constante del Derecho a la realidad concreta y contingente. Distintos y variados en sus alcances han sido los estudios que se han hecho, según haya sido el ángulo de mira en el ataque o en la ponderación, si ellos han sido en algún sentido interesados o pasionales; o según el grado de madurez o de especialidad del investigador, si no lo han sido. Por ello no resulta posible, en temas tan controvertibles como lo son siempre aquellos en que los factores antropológicos se sobreponen a los de la ciencia positiva, encontrar algunas constantes o denominadores comunes para un análisis unificador y decisivo. Aún más, podríamos de intentarlo así caer en la peligrosa tentación de la búsqueda de situaciones eclécticas, que no conforman a nadie ni sirven para colaborar en la construcción o búsqueda de valores.

Escapa el intento de este modesto trabajo a toda

pretensión de aprehender agotadoramente el tema de la justicia, ni siquiera desde el punto de vista de exclusivas formulaciones críticas. Sólo hemos querido colaborar en alguna mínima medida al anhelo de muchos, de reflexiones sobre el deber ser del derecho, del Estado y de la justicia, por en forma preponderante hacia el terreno de la justicia, por considerar que, como jueces, podemos observar con cierta especial lucidez lo que pasa y transcurre a través de nosotros, desde nuestra conciencia hacia el mundo circundante cuando dedicados a nuestra diaria labor decimos el derecho a los hombres de carne y hueso que son nuestros semejantes. Si algo se uriza en nosotros, si la vara para medir el mal o para determinar el grado de la sanción es apropiada o no a la circunstancia, si la pena de azotes o la ley del Talión, que como reliquias aún brillan en las pupilas de la legalidad que conforma el mundo de hoy, al emerger como sombrío reflejo de la historia o como un mandato rezagado en nuestra conciencia mediatizada por la obediencia a la ley, logra o no matchitar en algo nuestra autenticidad de hombres; o por el contrario, nos demuestra, a través del análisis clínico de nuestra inerte indiferencia que hemos dejado ya de movilizarnos espiritualmente, que hemos dejado de abrir nuestro propio surco al caminar, parodiando al poeta.

El único mérito pues de nuestras reflexiones consiste en ser ellas el trasunto de una circunstancia existencial en la que la crisis de la justicia, de existir, opera en nosotros en cuanto jueces, convirtiéndonos en vasos comunicantes que no sólo conducen el contenido conflictivo, sino que empapándose en él, le otorgan a la situación el dramatismo vivencial de la sangre.

El juez está indudablemente consciente de que la justicia no es patrimonio de su dominio; pero ha de saber también que aun cuando su real concepto y alcance, por sus elevados contornos, se le escapa a menudo de las manos debe administrarla; y al hacerlo, forzado está a tener sobre ella una especie de juicio provisoriamente apriorístico; sujeto a constante revisión y profundizado análisis; y en ese obrar inquietante, es el juez acaso el primero que debería denunciar las inconsecuencias de ese mundo de entelequias y de repertorios vitales que le corresponde administrar.

He ahí la misión del juez, que deseamos reivindicar

...se aquí también el mejor derecho que le está asignado a ...á en orden a plantearse frente a la justicia una actitud ...ecrítica.

## Justicia y crisis

Ardua tarea la de poner a la justicia en el banquillo de los acusados, ya sea para cuestionarla en definitiva o para absolverla. Porque su presencia y denominación no escapa al sortilegio mítico de aquella terminología de los conceptos a-históricos o inmutables, que por su propia inmanencia parecen no admitir definiciones únicas e incontrovertibles. Tal es también el caso de otros valores, acaso más delimitados y permanentes en la historia, como la "virtud" y la "belleza". Sin entrar en mayores profundidades y sólo con un balbuceante caminar en la historia nos sorprendemos de inmediato ante diferencias diametrales de criterio para apreciar normativamente lo justo de lo injusto; y hechos ilícitos de suma gravedad en otro tiempo hoy día tienden a su desaparición como figuras delictivas, en la medida en que los valores del individualismo se van sustituyendo por los valores de la integración y defensa social. Así es como la esclavitud es hoy día un ominoso rastro histórico de la deshumanización del hombre, en circunstancias, que paradojalmente floreció precisamente en la época de oro del humanismo grecolatino; así es como, por otra parte, las ofensas contra el honor individual suelen hoy día ser consideradas como simples ofensas privadas, cuya vindicta no interesa ejercitar al Estado, como representante del interés social; y sin embargo en otro tiempo fueron consideradas de igual o mayor gravedad que el homicidio, la violación o el robo.

La primera cuestión en consecuencia, que se nos aparece a simple vista, es la necesidad de entrar de lleno al proceso de desmitificación de la justicia; extraerla de su nimbo de inmutabilidad, si ello es posible; y si no lo es, apuntar justamente en el secreto de su propia esencia, como por lo demás lo han pretendido hacer ayer, hoy y siempre los sostenedores y discípulos, en sus múltiples matices, de la filosofía del jusnaturalismo.

Pero no es tampoco nuestro propósito abrir d-bate acerca de la vigencia del derecho natural. Sólo nos resulta

incitante como metodología el develar la justicia de todos sus oropeles mágicos, de su alada presencia de vestal ajena terrena, frente a las situaciones concretas de la realidad social de hoy, adecuándose o no a las exigencias de ésta.

Y sólo en cuanto sea de utilidad este buceo inicial en el quehacer de la justicia, para explicarnos dialécticamente el sentido de su exterioridad, la consecuencia de sus designios, se nos aparece como conveniente un análisis de sus presuntas implicancias filosóficas. Creemos en efecto, que la justicia tiende a permanecer hoy día más adscrita al campo de la sociología que al de las disciplinas puramente abstractas. Y por ello es que todo cambio estructural de la sociedad y de su forma de organización adviene en una crisis jurídica inminente que motiva por igual a legisladores, jueces y juristas.

Aun sin tentarnos con caer en el sacrilegio de las definiciones, y manteniendo nuestra primera actitud en orden a develar la justicia de sugestivos oropeles, vendas, balanzas o escapularios inaccesibles y olímpicos, para tenerla ante nosotros como un simple fenómeno del presente (o también del pasado, para en un sentido real y práctico de instrumentalización del poder del Estado por los sectores-dirigentes invocamos ahora una segunda exigencia para nuestra reflexión: la objetividad como condición indispensable, no de nuestro propósito o conducta, sino como supuesto de la justicia misma; en otras palabras, ello nos permite sostener que aún sin caer en postulaciones metafísicas, nos resulta posible asegurar que justicia, como objeto de estudio, como valor angustiosamente buscado a través de la historia no puede ser considerada como revestida de ropajes progresistas o conservadores. Sin perjuicio de los criterios de justicia imputables a hombres y pueblos determinados y en épocas distintas, criterios que sí pueden ser radicalizantes o tradicionalistas, la justicia, por razones de método en el análisis sólo podemos considerarla tal, en cuanto es justa, e inexistente en cuanto resulta injusta. Es decir, lo propio de la justicia es "lo justo" y no *lo conveniente, lo más útil o lo más hermoso* pero lo justo en este instante y en esta circunstancia del mundo.

Pero como ya lo hemos insinuado, lo justo no ha tenido una misma identidad frente a situaciones concretas a través de la historia. Y es sólo por eso, porque prefiere

el proceso histórico antes que el puro razonamiento idea-
ista para descifrar los verdaderos contornos de la realidad
cultural, tanto en sus constantes como en sus metamorfosis
y variantes que no nos resulta atendible aceptar la presencia
de los valores éticos permanentes e inmutables como ele-
mentos que, condicionando el derecho natural alimentan el
anhelo de la justicia más allá de la normatividad positiva.
Creemos que no bastan con la pureza de intenciones para
cambiar el curso de la historia y aun para desconocer ese
curso. La pureza indicada, en la medida que en su ropaje se
pretenda esconder un repertorio de valores a-históricos, tras-
cendentales a la vida misma, pero convertidos en los ele-
mentos condicionantes de toda ética, deviene en una fór-
mula de la ambigüedad metafísica, que abre fuego de inme-
diato contra la sabiduría expositiva y práctica de esa se-
cuencia experimental constituida por el flujo de los fenó-
menos históricos, y su espontánea mutabilidad.

Situada la cuestión en un campo estrictamente de-
limitado como es el proceso histórico en su proyección hacia
el presente, frente a un mundo que bulle y se transforma
vertiginosamente, es importante también especificar la in-
dole de los elementos que la atraviesan y amalgaman, nu-
tridos en la riqueza policromática de los alimentos terrenos.

## Justicia y poder

Sin pretender remontarnos a temas de tanta vaste-
dad como los atingentes al origen del poder o al desarrollo
mismo del Estado, como podría significar por ejemplo di-
rigir nuestra preocupación hacia el estudio y análisis de la
versión individualista clásica del Contrato Social como ex-
plicación filosófica del ejercicio de la soberanía; o dirigirla
hacia el estudio del verdadero sentido de la "equivalencia
o el equilibrio" entre la conciencia social y el interés indi-
vidual, es de utilidad sin embargo, en lo que atañe al tema
de nuestra devoción recordar algunos lugares comunes o
principios elementales de ciencia política que permanecen
vigentes, como el que sustenta en la soberanía del pueblo
el origen y fundamento del Estado, una de cuyas tres cabezas
es indudablemente el ejercicio de la jurisdicción. Es bueno
entonces repetir aquí, algo que por sabido suele callarse: o
tal vez porque no está colocado frecuentemente en el tapete

de la discusión; el imperio de la justicia, su ejercicio sea
rano y libre, su poder para exigir la obediencia a sus d
todos emana de la voluntad del pueblo; y dicha emana
no es un hecho histórico de aquellos que después de
constatados sólo merecen el archivo; es una realidad ánim
tizada día a día, un flujo permanente que desde el ciuda
de la soberanía popular llega hasta el juez, a través de
conducto normal que es el derecho.

Ha sido la lucha del hombre por sobrevivir y de
arrollarse plenamente frente a una naturaleza adversa lo
lo ha llevado originariamente a congregarse en sociedad
organizadas, con la mira de la satisfacción de sus necesi
des más vitales y permanentes. Y a través de esta concien
orgánica, ha nacido indudablemente la voluntad homog
nea del grupo, que ha hecho surgir una voluntad superio
cada individuo en particular, voluntad motivadora del p
tiene poder del Estado en el desarrollo del proceso soci
El poder del Estado, así surgido del seno de la historia
margen de las divisiones intestinas, de los conflictos en
dirigentes y dirigidos, ha logrado imponerse al individ
hasta lograr convertirse en un agente creador del cambio s
cial y de la utilización y transformación cada vez más é
ciente de la naturaleza en provecho del hombre organiza
colectivamente. Lo que interesa destacar aquí, es esta cu
notación específica, este aspecto identificador del poder, cu
la actividad creadora de la conciencia social frente a sí m
ma y a la naturaleza.

Ya a partir de esta afirmación, observemos ahora e
quemáticamente si los tres poderes clásicos en que se ac
cumbra escindir al Estado, responden a esta caracterís
El Ejecutivo o Gobierno, es poder, en cuanto adminis
con eficiencia, ejecuta lo prescrito por la norma legal, co
duce al pueblo hacia las metas trazadas, defendiéndolo
preservándolo de los peligros o amenazas que atentan co
tra su estabilidad, supervivencia o progreso. El Legislat
es poder, en la medida en que al generar la ley haga afl
la concreción de las conductas y fines deseados por el pu
blo en aras de su progreso y crecimiento constantes, y
cuanto adquiera la flexibilidad adecuada para que la n
matividad sea siempre no otra cosa que el cauce del d
arrollo natural del Estado y no su red inmovilizadora e
zapato chino que frene o entorpezca la expresión de la

...ntad del pueblo. Ya en los tiempos de la sociedad roma... se decía Cicerone: *Salus Populi suprema lex esto*. Por nuestra parte podemos sostener respecto de la justicia como función del Estado, que ella también será poder si es capaz de colaborar en este proceso creador de la historia, si al aplicar o interpretar la ley, en los casos en que se requiere su intervención, su conducta y su acción siguen un curso ascendente en la creación del derecho, haciendo de éste una fuerza viva y refrescante, que pueda satisfacer actualmente la voluntad del pueblo, forjando constantemente, como expresión y reflejo auténticos de dicha voluntad los tipos de conducta ética adecuados al contexto de la realidad social, sin que ello signifique vulnerar el derecho, sino propiamente enriquecerlo a través de su constante actualización interpretativa.

Si la justicia en cambio, se conforma con cumplir un papel pasivo de mero aplicador de la norma positiva, sometiéndose por otra parte irrestrictamente a un rígido mecanismo preexistente de hermenéutica legal, no pasaría de ser un instrumento más del Estado, de la mayor relevancia indudablemente, pero en todo caso subalterno, ajeno al proceso creador que es propio del ejercicio del poder, como ya hemos señalado.

Es sin duda este el mayor peligro que asedia a la justicia como poder; tanto mayor cuanto más acelerado se puede tornar el proceso movilizador de la historia, cuanto más intensificada aparezca la dialéctica de los cambios sociales. Y es precisamente el punto de nuestro pensamiento que merece una detenida dilucidación.

Frente a nuestra realidad judicial latinoamericana, en que al decir del profesor uruguayo Adolfo Gelsi* "la solución del caso concreto se da abstractamente en una norma que se aplica en el caso a resolver, hay más libertad, más variantes posibles" surge todo un campo propicio a la creación jurisprudencial, no obstante el aparente sometimiento de ella a la normatividad preexistente, como quiera que la concreción genérica de conductas nacidas de la racional abstracción conduce necesariamente a una mayor riqueza de posibilidades en su aplicación, acondicionamiento del pre...

*Adolfo Gelsi, "Proceso y época del cambio". R. D. y J. oct. 67. Tomo LXIV, Número 8.

sente. En cambio, cuando la elaboración de la regla se da a partir del hecho, teniéndose a la jurisprudencia como fuente primordial del derecho, "la dificultad en el cambio de decisiones podría darse más fácilmente", en atención a que el sistema casuístico si bien aparece revestido del ropaje del dinamismo, carece de la vitalidad suficiente para invitar al juez a la universalidad del racionamiento, reduciéndola a pequeño horizonte de lo fáctico-conflictivo, configurándose generalmente una tendencia más conservadora que propicia, en el campo del enfrentamiento del juez frente al proceso social, que constituye su propia historia.

Pero no basta con señalar estos alcances, que reconocemos como cuestionables como toda argumentación que involucra una preferencia. No es suficiente, en efecto, con quedarnos con nuestro sistema de jurisdicción, para reivindicarla como la mejor o la más despejada de peligros. Un primer presupuesto para salvar la honestidad del juez, es el que consiste en reconocer que toda justicia como toda exigencia de valores auténticos entregada a la administración de los hombres está expuesta a la misma suerte de quebrantos y desviaciones; y la presencia de la ley, como elemento abstracto de aplicación obligatoria, de existencia previa a la puesta en marcha de la justicia, no garantiza tampoco la real legitimidad de la conducta judicial; sino sólo en cuanto el juez sea capaz de colocar su conciencia concreta, históricamente sumergida en su tiempo, al servicio del derecho, asumiendo una actitud de equilibrado mediador entre la norma y el ordenamiento dinámico de la sociedad en que vive.

La justicia trabaja y se desenvuelve en medio de elementos contradictorios que conspiran en contra de la inmutabilidad de su eficacia; como decíamos anteriormente, lo que ayer resultaba justo y éticamente correcto puede llegar a ser hoy día no sólo deshonesto, sino afrentoso e incompatible con la dignidad de la conciencia del hombre. Por una parte, la existencia de la norma, abstracta y universal en su gestación no exenta de rigidez en su vigencia, a veces arcaica, cuando es de antigua permanencia y origen. Por otro lado, el proceso social en que se desenvuelve la vida del derecho, siempre mutable y cambiante, en donde las conductas y las necesidades se transforman con una celeridad cien veces mayor que las instituciones sustentadas y protegidas por la ley, hasta el punto de provocar a veces rupt

as violentas entre la legalidad y la conducta de los pueblos. Rupturas que históricamente han advenido en desórdenes colectivos, anarquías, sangrientas a veces, sustitución de estructuras institucionales, reordenamientos sociales, y en definitiva en el nacimiento de nuevas fórmulas de legalidad y de justicia.

Si los sistemas de ordenamiento y organización de la sociedad están sujetos a permanentes cambios y transformaciones, y siendo como es la ley el reflejo formal de tales cauces de ordenamiento, resulta inútil insistir en lo inconmovible de la estructura legal en que descansa y se inspira la justicia. Hay instancias históricas en que evidentemente la correspondencia entre la normal, la justicia y el proceso social adquieren el grado máximo de equilibrio y eficiencia. Y otras en que inevitablemente, el derrumbe de determinadas estructuras traerán consigo el allojamiento de tales correspondencias y equilibrios. Pero aún en tales circunstancias, la exigencia de un mayor grado de compenetración de la situación constituye para los jueces un imperativo insoslayable, como alternativa única para mantener la continuidad de la juridicidad a través de la crisis. Resulta de suyo conveniente a este respecto entender que la lenguidez de la norma positiva puede y debe convertirse, en lugar de un obstinado e inerte fetichismo, en una apertura hacia la normatividad naciente que aflora como una nueva voluntad de poder, desde la conciencia del juez, inserto en el proceso social global. No significa pisotear la ley el pretender aplicarla en sus alcances más inéditos, menos restringidos, más adecuados con las exigencias generales de la sociedad en movimiento.

Ahora bien, en nuestro medio en que desde hace varios lustros se vive una época de transformaciones económico-sociales cada vez más vertiginosas, la tarea planteada no está exenta de dificultades para los jueces. Mantener el imperio de la justicia con un criterio de equilibrio entre el pasado de la norma y el presente de la exigencia social cada día más divorciada de la concepción clásica del individualismo y de sus expresiones jurídicas, se hace arduamente difícultoso, tanto por la superpuesta coexistencia de instituciones legales contradictorias (v. g., propiedad individual, propiedad social) como por la dificultad del intérprete para modernizar su criterio frente al texto legal a aplicar. No po-

demos omitir, en efecto, el escollo que significa para el juz
la excesiva rigurosidad con que se le ha señalado la neces
dad de someterse a criterios legales de interpretación y ma
más, a la sujeción a determinados sistemas de prelació
dentro de las distintas fórmulas de hermenéutica consagra
das por la legislación positiva. Son dificultades que, evide
temente, no siempre pueden salvarse sin quebrantar la leg
y no siempre el acatamiento estricto a tales exigencias hac
compatible la aplicación de la norma con la aplicación de
derecho que el grupo social desea y quiere como suyo. Y a
se espera la vigencia de un nuevo ordenamiento legal, sin
mos corriendo el riesgo de abdicar de nuestra condición de
administradores de un "poder" del Estado, en beneficio de
otro poder, como es el creador de la ley o Legislativo. En
buenas cuentas se llegaría a la transformación del apara
judicial en un mero administrador del "status legal" prohi
jado por el legislador como fruto de su exclusivo imperio
y como ya decíamos, al prescindir de la labor de creación
histórica que como tarea de poder se expresa en la creación
del derecho, el Poder Judicial se desviste de su jerarquía
creadora, quedando a la zaga, frente a las otras expresiones
soberanas del Estado, hasta llegar a convertirse en el he
mano menor de los poderes públicos.

## Ley y derecho

Si hemos hablado de la justicia como poder, no he
mos perdido de vista por ello su indisoluble entrelazamien
to con la ley en lo específico y con el derecho en su alcance
genérico-cultural. Es precisamente la correspondencia uná
nimemente aceptada por la comunidad entre la ley y la jus
ticia lo que caracteriza un estado satisfactorio de ordena
miento social. En cambio, la constante transgresión de la
norma por los ciudadanos y a veces hasta por abogados y
jueces, es uno de los síntomas de la crisis de la legalidad.
Nótese sin embargo que hemos pretendido en este trabajo
desentendernos de los dogmas imperantes relativos a juicios
de valor, positivos o negativos, respecto de la ley vigente;
por ello precisamente estamos en condiciones de señalar al
gunas particularidades de nuestro status legal y de su apli
cación y transgresión; lo normal es indudablemente lo pri
mero; en cambio las excepciones, por ser demasiado ele

cumes sino numerosas, merecen ser destacadas ahora en al-
gún sentido: desde hace ya muchos años en Chile, por
ejemplo, más del 80% de las huelgas son ilegales, sin embar-
go por lo general no ha estado en el ánimo de los gober-
nantes el reprimirlas o castigarlas, existiendo por el contra-
rio una tendencia generalizada a la búsqueda de rápidas
soluciones pacíficas, cohonestando así de alguna manera, la
manifestación de conductas legalmente ilícitas; nuestra le-
gislación por otro lado, no permite la disolución del vínculo
matrimonial en condiciones normales, no obstante lo cual
los procesos por nulidades de matrimonio llegan a feliz tér-
mino, con el amparo de abogados y jueces, sin producir en
los ciudadanos el menor escándalo, a pesar de ser por todos
conocida la espuria estructura sustantiva y procesal de aque-
llas causas y la absoluta falta de idoneidad de la prueba
rendida, tendiente por lo general a demostrar lo indemos-
trable.

Tales situaciones no pueden reflejar evidentemente una estructura legal de lo más óptima; pero lo arcaico u obsoleto de algunas disposiciones o instituciones legales, tampoco pueden obligar al juez a convertirse en el enemigo público de la comunidad social, en cuanto para respetar el estado de Derecho deba aferrarse a la parte sombría e inerte de la ley. Un conocido jurista y profesor de derecho ha dicho sobre el particular, refiriéndose a los aspectos anacrónicos de nuestra legalidad: "Estamos prostituyendo en Chile el prestigio del ordenamiento jurídico; estamos socavando el prestigio del Poder Judicial y el respeto que toda norma de derecho debe producir para que sea realmente eficaz".

Los ejemplos que hemos hecho notar tienen la única finalidad de hacer resaltar la existencia en nuestro medio de una dicotomía entre ley y derecho, si a este último cam-
po le adjudicamos también el ingrediente de la equidad y todo contenido de conducta querido y aceptado por el pro-
greso social aun cuando no se haya procedido a su escritura-
ción oficial. No siempre, en efecto, los derechos cuyo cum-
plimiento o realización son exigidos por el grupo social aparecen consagrados en los Códigos legales en vigencia y más aún a veces aparecen contradichos. Este derecho es, al decir del profesor Grimberg, "lo que en justicia los hombres

"Eugenio Velasco: *La Crisis del sistema legal Chileno*. Edit. [illegible] 1967.



BIBLIOTECA NACIONAL
CHILENA

sienten merecer, aun cuando el ordenamiento jurídico no los autorice para ello"**; y como dice el autor citado: "negarlo es negar la historia misma, y desconocer la existencia de derechos extralegales es no querer admitir uno de los factores más importantes de progreso en el dominio de lo jurídico".

Lo interesante del caso es constatar cómo detrás de un determinado ordenamiento legal suele insertarse toda una concepción del mundo que fija y predetermina los criterios de valor y las pautas de conducta humana; y cómo el surgimiento en el seno del pueblo de actitudes vitales globalmente disímiles llegan a ser compulsadas y avasalladas en su aflorar por ese orden institucionalizado en la norma legal. Es así como en el siglo XVIII con el triunfo de la burguesía en Europa, entre los derechos individuales del hombre el derecho de propiedad llegó a ocupar un lugar primordial a tal punto que John Locke se atrevió a afirmar en su *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, que el fin supremo del Estado consistía en garantizar por sobre todo el derecho de propiedad individual, incluso con preferencia al mismo derecho a la vida.

Ciertamente en la medida en que el proceso social avanza y en que la dependencia del individuo respecto a su grupo o medio social se ha hecho más intensa y acentuada ya sea por el avance y diversificación de la técnica, por la explosión demográfica o por el despertar de grandes sectores humanos subprivilegiados hasta ahora económica y culturalmente, el conflicto jurídico apuntado se ha ido agudizando, tanto más cuanto menor es la presencia del principio del "interés social" o "interés general" en la ley positiva y cuanto más cerrada y dogmática es la consagración en la misma de las prerrogativas del individuo y sus "inalienables derechos".

En el terreno está muy actualizada la contradicción entre el interés individual y el bien común, en que no todos están de acuerdo sobre el orden ideal de prelación entre ambos extremos, vale la pena recordar el pensamiento de Tomás de Aquino, cuando expresaba: "Como todo hombre es parte de la comunidad, todo lo que es y tiene perte

**León Grinberg: "Razón e historia en la idea de justicia". *Ciencias Sociales*, U. Concepción, año XXXII, Nº 128.

...ece a la comunidad, porque la parte en todo lo que es ...pertenece al todo; por donde la naturaleza sacrifica la par... ...e para conservar el todo".

Se ha señalado por más de alguien que en relación ...os requerimientos vertiginosamente cambiantes y en ...enso de los intereses generales del pueblo en oposición ...s intereses individuales, nuestra legalidad es abierta, pro...dive a una aplicación dúctil y adaptable a la realidad en ...movimiento. Pero lo cierto es que nuestra sociedad se ha ...onstruido con determinados armazones o pilares fundamen...ales, que no son otros que los ecos liberales de la revolu...ción francesa, destacando preminentemente entre ellos el de ...las garantías individuales (entre nosotros impregnando nde...más de la base del pensamiento constitucional prácticamen...te la totalidad de la legislación sustantiva). Basta considera...ción el especial rigor y minuciosidad con que nuestra Consti...los derechos del individuo; y la forma tangencial y excep...cional con que ha querido abrir una brecha al interés gene...ral de la comunidad, sin dejar de cautelar el de cada ciuda...dano, en el artículo 10 Nº 10. Dice a este respecto el profesor Novoa Monreal: "puede afirmarse que cuando por primera vez aparece en un texto constitucional los términos *intereses de la comunidad nacional* es dentro de un precepto de al...cance muy restringido, relativo exclusivamente al derecho de ...propiedad y con una ponderación ambigua de su valor so...cial que está muy lejos de consagrar la general superioridad ...del interés colectivo sobre el interés particular". Y para hacer resaltar la necesidad verdaderamente dramática de definir la preeminencia del interés social sobre el del indivi...duo en los casos en que está de por medio la supervivencia de la comunidad y su propio desarrollo, el mismo autor se hace las siguientes preguntas: "¿Podrá decidirse la muerte de un inocente para salvar a todo un pueblo?".

"¿Puede el Estado imponer una limitación del nú...mero de hijos que pueda procrear cada pareja?".

"¿Es posible que el legislador propicie la esterili...zación de individuos tarados que van a trasmitir a su des...cendencia sus graves defectos?"; para terminar manifestando que lo verdaderamente necesario es "alcanzar las fórmulas



BIBLIOTECA NACIONAL

jurídicas que permitan darles una respuesta precisa, apro-
da a los derechos del hombre y de la sociedad"*.

## El juez y la justicia

No son pocos los juristas que se han detenido a re-
flexionar sobre temas como los de la legalidad o la justicia
en crisis. El profesor y Ministro de Corte señor Galecio, en-
tre otros, se ha atrevido con gran honestidad a reconocer
que el juez ha sentido ya "la tentación de desvincularse de
la ley cuando ella no está acorde con la conciencia social",
que el juez no puede evitar ser crítico del legislador "en el
fuero de su conciencia", afirmando por otra parte que uno
de los deberes del magistrado es "el de convertirse en intér-
prete de la sociedad en que vive"**. Y así como él mucho
otros han asumido una nueva conducta intelectual ante la
ley, sino rebelde, lo que no les está permitido, en todo caso
es receptiva a las exigencias de la realidad social en que se
ven y al interés general de aquel proceso. Y aquella recep-
tividad es la que les permite adecuar creadoramente la nor-
ma a la conciencia del mundo en desarrollo, actitud que si
no dudarlo abre un camino de distensión en el conflictivo
enfrentamiento del juez con su propia dimensión social.

Precisamente porque la justicia como poder debe
trabajar con los elementos materiales de la juridicidad que
están a su alcance en cada instante de su existencia y de
esta forma "decir el derecho", dar "lo suyo a cada cual" y
go más de dieciocho siglos, teniendo siempre presente que
según Aristóteles "es la única entre las virtudes que cons-
tituye un bien para los demás y no para sí", es que no puede
rendir otros frutos que los que emanan de su propia fuente
Y para salvar el deterioro que pueda ofrecerle o deparar
la materialidad de sus elementos formales de trabajo, con-
do el peso del cronológico desgaste les ha ido quitando
éstos su natural flexibilidad, no puede quedarse otro dere-
tero que el del regreso dialéctico a su propio génesis siem-
actualizada y presente, a través del imperativo de la sol-

*Eduardo Novoa M. "La Renovación del Derecho" *R. C.* Sección
Concepción, año xxxiv, Nº 144.
**Rubén Galecio: "El Juez en la Crisis"; *Rev. D y J.* Tomo lxxii, Nº
92

...ía del pueblo. Y que no se queden estas frases insertas en la trampa de los conceptos ambiguos; cuando hablamos de este mandato ineludible de la justicia en orden a su realización plena y permanente, como única justificación de su esencia, tenemos siempre muy presente que hay un hombre llamado "el juez" que asume concretamente la responsabilidad y el compromiso de encarnarla; el que junto con asumirla, debe mantener y conllevar su propia jerarquía de hombre de su tiempo, de intérprete acrisolado de su realidad, amalgamando a su investidura judicial su dimensión antropológica, para así otorgar con autenticidad el hálito del humanismo al mundo abstracto de la justicia. Y es este ser humano llamado juez, sumido en su propio conflicto existencial, el que al tropezar con las dificultades que impiden a veces el libre transcurrir de la justicia, o cuando los cauces que a ella le están destinados se angostan peligrosamente, debe regresar al origen de su mandato, abrir las ventanas de su casa-fortaleza para interrogar a la conciencia del mundo, a la soberanía del pueblo, a su único y superior mandante.

Se hace necesario pues insistir en algunos conceptos que giran en torno a la pregunta: ¿cómo hacer que la justicia sea realmente justa?; o aquella otra: ¿cómo lograr que el Poder Judicial sea realmente un poder?; o, finalmente: ¿cómo hacer del juez efectivamente un agente del poder y por tanto un promotor del proceso de cambios? No nos creemos ni taumaturgos ni mucho menos maestros de la especialidad para esbozar siquiera algunas respuestas concluyentes: si formulamos tales interrogantes es porque fluyen con humildad de nuestras menguadas reflexiones. Creemos sí haber adelantado algunas premisas, de las que se deriva la real orfandad de autocrítica en que vive nuestra justicia, procurando, eso sí, generalmente con éxito, mantener sus atributos de honestidad, prescindencia y sobriedad; pero precisamente, acaso aquel mismo pedestal de invulnerabilidad en que ha sido colocada, la ha conducido un tanto a marginarse del mundo, como un "pater familia" olímpico y alado, un poco temeroso de las salpicaduras que deja en rededor el oleaje de lo contingente. Acostumbrada a permanecer como árbitro indiscutible de los conflictos humanos, no ha logrado asumir su propio conflicto, precipitando su interna crisis, en cuanto poder. Si salimos hacia la calle a

interrogar al ciudadano corriente, posiblemente se nos dé con ese criterio peculiar de la crítica callejera que se limita a señalar por sus efectos las deficiencias de las instituciones que la justicia es lenta, que es cara y mala. Indudablemente no es ésta la forma de comunicarse con el mundo, que pueda dar resultados más satisfactorios. Desde luego no interesaría aquí ponderar la lentitud o la carestía de la justicia por constituir epifenómenos de irrelevancia en nuestro análisis; en cambio la maldad o la bondad de la justicia, que en boca de la calle, recogida en encuestas racionales, interesa sobremanera, por involucrar un juicio de valor que puede cuestionar su propia esencia. En otras palabras, si realmente el pueblo, el medio social interrogado, detectado científicamente en cuanto conciencia del proceso social expresa o llegase a expresar su voluntad de repudio frente a la justicia que se le imparte, entonces habría llegado el momento de descender al sitio mismo de la vida y desde allí, incorporar a todo el pueblo a la justicia para así reivindicarla de toda enajenación o paternalismo autocrático.

Pero no se pretenda tampoco que una simple consigna populista puede lograr por sí sola en definitiva imponer el más auténtico criterio de justicia al Poder Judicial. Lo que señalamos como la conciencia del pueblo no puede confundirse con las decisiones de asamblea, ni con determinados resentimientos colectivos o ánimos vengativos. No podemos dejar de afirmar que es juez quien ha aprendido a serlo superando sus propias pasiones o parcialidades. El juez, en cuanto tal está en perfectas condiciones de restablecer a cada instante el equilibrio social, en el ámbito de su competencia, si a más de conocer la ley conoce también el contexto de la realidad social en que vive; como quiera que el equilibrio social no es una categoría o entelequia intelectual, sino una situación fáctica, históricamente mutable. El juez es, institucionalmente si se quiere, una de las expresiones democráticas de la comunidad organizada, en cuanto expresa al pueblo; y si así lo es está en su deber de procurar obtener la justa aprobación de su conducta gracias como juez por parte de sus representados o mandantes. La justicia es justa en esta dimensión, si es querida y aceptada por el pueblo, por su conciencia colectiva. De otra forma deja de ser tal, para convertirse en una expresión de clase o de grupos dirigentes, en todo caso no mayoritarios.

Después de estas palabras escritas a propósito del poder Judicial y de su problemática social, no podemos dejar de reconocer que la tarea de la justicia es acaso la más ardua y difícil de las tareas del hombre, precisamente porque como tal no puede sobrellevar la responsabilidad de hacerla florecer en plenitud, si no ha logrado aún el desarrollo de su auténtica plenitud interior; por ello, toda crítica debe de partir del reconocimiento de la vocación de heroicidad asignada a los jueces.

El poeta León Felipe ha dicho, con ese acento de ternura cósmica propio de su poesía: "El Eje del Universo descansa sobre una canción, no sobre una ley", traduciendo el *Canto a mí Mismo* de Whitman. Y nosotros quedándonos en tal luminosa compañía para rescatar de la frialdad natural el tema de la justicia, solo queremos terminar agregando a ello que el día en que todos los jueces aprendan a cantar esa canción que el poeta añora, habrán logrado convertir también a la justicia en el verdadero eje del universo.

Talca, abril de 1972

# EL SURGIMIENTO DE UNA JUSTICIA POPULAR

*Equipo poblacional del Centro de Desarrollo Urbano y Regional (CIDU)*

A raíz de un proyecto del gobierno de crear tribunales vecinales se desató una campaña de prensa de la oposición contra esta iniciativa, cuyos efectos han sido el identificar esta forma de administración de la justicia con la imagen de los tribunales "revolucionarios" difundida en la prensa conservadora como sinónimo de violencia arbitraria e irracionalizada. La ausencia de una verdadera educación política por parte del gobierno en esta materia y posteriormente el retiro del proyecto permitió el fortalecimiento de esta en los sectores medios y no dio a los grupos dominados los elementos que hubieran permitido una adecuada movilización de masa. Sin embargo a pesar de esta realidad siguieron desarrollándose experiencias de autodisciplina de los pobladores. Hecho que parece comprobar no solamente la carencia de la eficiencia de la justicia tradicional sino también un nivel de madurez de los mismos pobladores organizados. Durante más de un año nos dedicamos a la observación del desarrollo de las experiencias originales en poblaciones y profundizamos en base a un "survey" el estudio de la percepción por parte de los pobladores de la justicia vigente

como la posibilidad de la creación de una alternativa. Este breve ensayo tiene por fin explicitar los resultados de la encuesta que realizamos en octubre de 1971 en trece unidades poblacionales del Gran Santiago[1].

## Enfoque del estudio

La encuesta enfoca los problemas de la percepción de una estructura de dominación —la administración de justicia— y la generación de una alternativa expresada a través del proyecto de creación de los tribunales vecinales.

Para entender nuestro enfoque es necesario tener en cuenta el estado de los estudios sobre justicia y área poblacional que se refieren al ámbito de la percepción.

La carencia de estudios empíricos sobre problemas de justicia que vayan más allá del enfoque puramente jurídico es casi total en Chile. Ese estudio teórico referido especialmente a los problemas de la legalidad pertenecen al tipo "ensayo crítico" generalmente fuente de ideas sugestivas para la generación de líneas de estudio estrechamente ligadas a los problemas del poder judicial en una fase de transición[2]. Ningún estudio, sin embargo, enfoca el problema de la justicia en sectores dominados. Por lo tanto, en nuestro trabajo la única fuente de conocimientos surge de otras investigaciones sobre el área poblacional.

En efecto, los estudios sociológicos sobre la percepción de las estructuras sociales en el universo poblacional se han multiplicado en los últimos años aunque con enfoques contradictorios. En este campo, podemos distinguir tres etapas que corresponden al avance de las investigaciones y que están ligados a los procesos políticos vividos por el país.

Una primera corriente[3] buscaba esencialmente integrar al poblador a la sociedad otorgando al aparato del E-

[1] Ver Informe sobre encuesta "Pobladores y Formas de justicia" 1972, CIDU (mimeó.).

[2] Ver especialmente los artículos de E. Novoa. "El difícil camino de la legalidad", Revista de la Universidad Técnica, Nº 7, abril 1971. LECHNER "Contra la ilusión del Estado Social de Derecho", *Cuadernos de la Realidad Nacional*, 10.

[3] "Los trabajos de DESAL, y particularmente R. VEKEMANS "Marginalidad en América latina", Herder, 1966.

...do y específicamente al Estado ligado a un proyecto pol...
...no reformista la tarea de realizar esta integración.

Para demostrar la justicia de este planteamiento era ...esario plantear un enfoque alternativo al marxis... ...específicamente demostrar que por sus propias luchas los po... ...dores eran incapaces de generar un poder popular real. ...A nivel del análisis sociológico se construyó el concepto de ...marginales" para clasificar este grupo social supuestamente ...stima de un conflicto cultural que tendría su origen en la ...situación de migrante. El poblador aparecía en este enfoque ...basado en una visión dualista de la sociedad constituida sin ...ferencia al sistema productivo, como el símbolo de los ...sectores atrasados, incapaces de visualizar la dominación, de ...organizarse y por lo tanto de "integrarse" a la sociedad mo... ...dema, es decir, capitalista en su expresión urbana.

La no validez de los planteamientos teóricos y de los ...supuestos empíricos mostraron rápidamente la finalidad ...plemente de racionalización de un proyecto político que ...nía este enfoque.

En respuesta a estos estudios surgieron «teorías ...que buscaron sus fundamentos en el tipo de desarrollo lati... ...noamericano[4]. Pusieron énfasis en el sistema productivo co... ...mo elemento discriminador dentro de la fuerza de trabajo ...distinguiendo dos estratos sociales: los "proletarios", integra... ...dos a la industria moderna y dinámica, generalmente dotada ...de tecnología moderna y ligada al capital extranjero y por ...otra parte, los "marginados" subproletarios o trabajadores ...por cuenta propia, ocupados en la pequeña y mediana fábri... ...ca o en talleres artesanales o bien, es cierto que estas catego... ...rías en línea general se verifican exactas en la investigación ...empírica no determinan una percepción del sistema de do... ...minación distintas. Las diferencias esenciales aparecen liga... ...das al tipo de estabilidad de las organizaciones poblacionales ...y a la capacidad de asimilación de una determinada educa... ...ción política[5]. Tales constataciones conducen a poner énfasis ...en la dimensión política como variable explicativa de los

[4] Ver QUIJANO "Dependencia y Marginalización en América latina... ...ino, 1967. J. NUN "Superpoblación relativa, ejército industrial de reserva ...masa marginal" en *Revista Latinoamericana de Sociología* 1969-2.

[5] Se vuelve a constatar sin embargo, la validez de la teoría del ...proletariado" como grupo inestable social y políticamente.

distintos tipos de percepción[6]. Lo cual plantea el problema de ver cuáles son las manifestaciones específicas y los condicionantes de lo político en el sector que nos interesa, los pobladores.

Las manifestaciones del fenómeno político hacen referencia a tres variables principales: en primer lugar el Estado como gestor de un proyecto político destinado a los sectores dominados. En segundo lugar, a los partidos políticos como portadores de educación política y, en tercer lugar a las formas de estructuración de las organizaciones poblacionales que son el resultado de los dos otros agentes políticos al enfrentarse a las necesidades de los pobladores. Vale la pena detenerse en estos últimos aspectos, ya que tiene una especificidad propia del sistema chileno.

La acción del Estado, visualizado históricamente en los últimos años en Chile tiene tres etapas: la primera corresponde al proyecto reformista que crea las organizaciones vecinales. Modelo centralizado que otorga a cada unidad poblacional una directiva elegida encargada de transmitir a la administración pública las demandas de los habitantes. La Junta de Vecinos es la expresión de este proyecto.

La implementación del proyecto DC generó una lucha propia del sistema político chileno: los partidos obreros desataron una lucha electoral después de 1968 transformando la Junta en el primer escalafón de la carrera política. Por otra parte, la incapacidad de satisfacer las demandas de viviendas permitió la existencia de un gran número de "sin casa" organizados que los partidos obreros y el MIR organizaron. Al final del período del gobierno DC, durante la campaña presidencial los "sin casa" organizan tomas de terreno que dan origen a los campamentos[7].

La característica principal de estas unidades residenciales es de no haber sido marcada por el modelo DC y por lo tanto de permitir el surgimiento de formas de organizaciones y expresiones de poder popular que la coyuntura posterior al 4 de septiembre acentúa. La acción del Estado

[6] Los trabajos más recientes van en esta dirección. J. DUQUE: "Campamentos", FLACSO, 1972. G. BENGOA: "Pampa Irigoñen", CIDU, 1972. J. ARNATE: "Participación de los pobladores ante las organizaciones poblacionales", FLACSO, 1971.

[7] Ver trabajo del equipo de Evaluaciones Poblacionales de CIDU sobre "Campamentos". En total en el Gran Santiago, 50.000 familias forman en 1971 los campamentos.

...gido por la UP en el primer momento no cambia el mo-
...do "junta de vecinos" ni le da tareas nuevas. El gobierno
...se dedica principalmente a atender la demanda de servicios.
...Sin embargo, a principios de este año 1972 propone una ta-
...rea nueva: la creación de las Juntas de Abastecimiento y
...precios estrechamente ligados a la lucha política coyuntural.

Para nuestro estudio realizado ante la última etapa, tenemos que considerar los dos primeros tiempos durante los cuales predomina un solo modelo, el de la DC con dos tipos de Estado encargados de la gestión: uno DC y otro UP. Durante la segunda gestión se desarrollaron experiencias originales en los campamentos del Gran Santiago y específicamente formas de administración de justicia de carácter popular[8].

En forma resumida, podemos distinguir entre poblaciones "operación sitio" que fueron instaladas y organizadas bajo el gobierno del Presidente Frei y tienen un modelo centralizado de tipo junta de vecinos clásica. Por otra parte, los campamentos que han adoptado este modelo o tienden a hacerlo y los que desarrollaron expresiones de poder popular específicamente a nivel de la administración de justicia[9].

El hecho de poner énfasis en la dimensión política no implica la negación de la importancia de las variables que clásicamente la sociología ha considerado como las que definen las características individuales (educación, sexo, edad, etc.) o la estratificación social, sino tenerlas en cuenta como posibles condicionantes de la socialización política. Su estudio es por lo tanto, lógicamente posterior al fenómeno de la politización.

## La muestra

En base a los criterios anteriores hemos elegido una muestra que abarca trece unidades poblacionales. Considerando las proporciones respectivas, tenemos 8 poblaciones "operación sitio"[10], dos campamentos sin justicia autónoma,

[8] Cuellar, Cheethan, Acevedo, Rojas, Vanderschueren: "Experiencias de Justicia Popular en población", *Cuadernos de la Realidad Nacional* 8, junio 1971.

[9] Ver estudios sobre "Campamentos".

[10] En el Gran Santiago las operaciones sitio agrupan alrededor de 5.000 familias.

ures con esta forma de justicia y con dirección política distin
ta. En cada población elegida al azar dentro de las respec
tivas categorías, entrevistamos a la directiva, aproximadamente
seis dirigentes en cada unidad residencial y elegimos al azar
25 pobladores adultos. Consideramos una proporción alta de
mujeres (42%) y abarcamos un total de 400 casos.

## Características generales de los encuestados

Antes de abordar los temas que se relacionan con la
justicia es conveniente describir brevemente las caracterís
cas principales de los encuestados.

Campamentos y poblaciones "operación sitio" no se
distinguen en forma alguna por la estratificación ocupacio
nal de sus habitantes. Notamos solamente como elemento
diferenciador el porcentaje más alto de migrantes[11], y un
promedio de edad menor entre los habitantes de campa
mentos[12].

Los dirigentes aparecen como representativos de
conjunto de sus bases, no hay diferencia significativa en tér
mino de ocupación pero sí en término de sueldos. Constitu
yen así una selección, dentro de cada categoría ocupacional
del estrato de ingresos superiores, lo que tiende a configurar
a la larga una representación elitista dentro de la pobla
ción.

La variable más discriminante entre los encuestados
es la dimensión política expresada a través de la preferencia
y adhesión política[13].

Constatamos en primer lugar una politización mayor
que en anteriores encuestas. El promedio de militancia al
canza porcentajes que corresponden a los niveles de las po

[11]Considerando como migrantes los encuestados que tenían menos de
10 años de estada en Santiago. En población: 14%. En campamento
23%.

[12]Edad

| | *Poblaciones* | *Campamentos* |
|---|---|---|
| | % | % |
| Hasta 35 años | 51 | 68 |
| Mayores 35 años | 49 | 37 |

[13]Adhesión implica un grado de participación mayor que la preferencia

ures con esta forma de justicia y con dirección política dista. En cada población elegida al azar dentro de las respectivas categorías, entrevistamos a la directiva, aproximadamente seis dirigentes en cada unidad residencial y elegimos al azar 25 pobladores adultos. Consideramos una proporción alta de mujeres (42%) y abarcamos un total de 400 casos.

## Características generales de los encuestados

Antes de abordar los temas que se relacionan con la justicia es conveniente describir brevemente las características principales de los encuestados.

Campamentos y poblaciones "operación sitio" no se distinguen en forma alguna por la estratificación ocupacional de sus habitantes. Notamos solamente como elementos diferenciados el porcentaje más alto de migrantes[11], y un promedio de edad menor entre los habitantes de campamentos[12].

Los dirigentes aparecen como representativos del conjunto de sus bases, no hay diferencia significativa en término de ocupación pero sí en término de sueldos. Constituyen así una selección, dentro de cada categoría ocupacional, del estrato de ingresos superiores, lo que tiende a configurar a la larga una representación elitista dentro de la población.

La variable más discriminante entre los encuestados es la dimensión política expresada a través de la preferencia y adhesión política[13].

Constatamos en primer lugar una politización mayor que en anteriores encuestas. El promedio de militancia alcanza porcentajes que corresponden a los niveles de las po

[11] Considerando como migrantes los encuestados que tenían menos de 10 años de estada en Santiago. En población: 14%. En campamentos 23%.

[12] *Edad*

| | *Poblaciones* % | *Campamentos* % |
|---|---|---|
| Hasta 35 años | 51 | 63 |
| Mayores 35 años | 49 | 37 |

[13] Adhesión implica un grado de participación mayor que la preferen

blaciones con predominancia de izquierda y fuertemente politizada hace dos o tres años. En término global de un promedio de 9% pasamos a un, 14%[14].

Entre los partidos hay claras diferencias en su forma de presencia. Si el PC aparece como fuertemente organizado, la DC y el PS tienen más representatividad que presencia orgánica. 40% de las preferencias políticas del PC corresponden a militantes, mientras sólo un porcentaje menor al 10% para los partidos, MIR y MAPU, escasamente representados, parecen seguir el modelo PC en su forma de organización poblacional. El Partido Nacional atrae unos pocos trabajadores por cuenta propia o cesantes y preferentemente mujeres que hombres. Su presencia en términos de Partido es prácticamente nula en esta área poblacional. De igual manera el Partido Radical.

La preferencia partidarias se refleja en el acceso a medios de comunicación de masas. Clarín es el diario más leído en general[15], pero con preferencia mucho más acentuada entre adherentes a la izquierda. La "Tercera" tiene mayor preferencia entre pro-DC. El Siglo es exclusivamente el diario de la militancia comunista, mientras los "apolíticos" optan por el "Clarín" o "La Tercera". De igual manera, PORTALES, la radio más escuchada en población, tiene mayor preferencia entre los adherentes a la izquierda.

En término de percepción ideológica, en la coyuntura que corresponde a la encuesta, el rechazo a EE. UU. –antiimperialismo– es alto entre todas las tendencias, aunque un poco menor entre los pro-DC[16].

El grado de radicalismo o grado de legitimación de la superación de la legalidad vigente por parte del gobierno

[14]Ver estudio de PORTES, Informe sobre aspiraciones y situaciones de pobladores. Ceso, 1969. PORTES señala un promedio de 9%, la encuesta CIDU en 1969 un promedio de 9%, pero en la población más politizada en la encuesta PORTES encontramos 13%.

[15]Portentaje lectores: *Clarín* 43%, *La Tercera* 30%, *Siglo* 10%, *Puro Chile* 9%.

[16]Grado de hostilidad a Estados Unidos.

| *Pro-DC* | *Pro-UP* | *Pro-MIR* | *Apolíticos* |
|---|---|---|---|
| 68% | 75% | 93% | 75% |

en caso de conflicto con el Poder Legislativo o Poder Judicial es en término general muy alto entre pro-UP, pro-PS y "apolíticos" y mucho menor en el caso de los pro-DC, creencia en la "legalidad" y reafirma el carácter "presidencialista" más que "parlamentarista" de los pobladores.

Por otra parte se nota una tendencia general entre los encuestados en otorgar mayor legitimidad al Poder Judicial que al Parlamento. Tendencia explicable creemos, por el hecho que el Poder Judicial como institución aparece no como una realidad no "demitificada" ideológicamente. La crítica está dirigida a los efectos de su creación y no a su esencia misma. Al contrario el Parlamento al ser una institución que surge directamente de la decisión ciudadana es visualizada como tal. En este sentido, el discurso marxista sobre la justicia –al criticarla solamente en sus efectos– reafirmando sin mayor explicitación su carácter clasista no conduce a esa demitificación ideológica.

El rechazo de los pro-DC al gobierno o su grado de oposición no aparece centrado en la imagen del gobierno. Todas las tendencias comparan al gobierno actual al de Pedro Aguirre Cerda o al de Cuba, o bien reconocen la tradicionalidad de este gobierno. Las escasas manifestaciones de rechazo se dan en forma no siempre coherente, frente a algunas medidas concretas. Por ejemplo, la estatización de empresas nacionales que parece ser la medida más rechazada entre los encuestados que comparten esta tendencia un 4% de aceptación.

"Tomando la respuesta a las preguntas ¿Qué debe hacer el Presidente en caso de conflicto con el Parlamento y con la Corte Suprema?

| | Hacer caso al Parlam. % | No hacer caso % | Hacer caso C. Sup. % | No hacer caso % |
|---|---|---|---|---|
| Pro-UP | 6 | 94 | 24 | 76 |
| Pro-DC | 37,5 | 62,5 | 57 | 43 |
| Pro-MIR | 7 | 93 | 21 | 79 |
| Apolíticos | 18 | 92 | 50 | 50 |
| 106 | | (N 331) | | (N 316 |

Las diferencias por tendencias políticas hasta mayor información parece confirmar la ausencia de una ideología propiamente DC[18] se trata más bien de una adhesión en base a otros factores. *Las diferencias entre adherentes a la izquierda, a la DC o los apolíticos reflejan un grado de adhesión con intensidad diferente a una contraideología*[19] *expresada hoy por los partidos obreros.* Es notable en este sentido el bajísimo grado de rechazo a los Partidos obreros por todas las tendencias. Si el PS tiene más de 95% de aceptación, el PC a pesar de la propaganda anticomunista alcanza más de 80% de aceptación en general y más de 70 entre los pro-DC. Mientras el PR, visualizado como partido representativo de otra clase social tiene un bajo grado de aceptación, teniendo en cuenta la coyuntura actual. Entre los pro-UP una cuarta parte consideran la DC como aliado, y entre apolíticos su grado de aceptación en tan alto como el del PR (35%).

En general se puede afirmar que la percepción de los grupos sociales en directamente condicionada por la visión difundida por el Partido de referencia y por el gobierno (especialmente entre apolíticos). Varía solamente el grado de coherencia con esta visión difundida.

## Condicionantes de las opciones políticas

Tres factores parecen condicionar la preferencia política.

En primer lugar, el sexo –las mujeres mantienen tendencia más conservadoras–. Sin embargo, los datos comprueban que la adhesión política de las mujeres está estrechamente ligado a su incorporación en el sistema productivo: las mujeres obreras tienen un porcentaje de preferencia en favor de la izquierda igual o superior a los hombres obreros. Mientras las mujeres dueñas de casa o trabajadoras por cuenta propia manifiestan un grado de conservantismo más

[18]Coincidimos con la interpretación de Aldunate. Ver: "Participación y actitud de los pobladores ante las organizaciones poblacionales" p. 70, PLACIO, 1971.

[19]Una expresión ideológica en respuesta a la ideología dominante.

alto[28]. El caso de las mujeres TCP se diferencia del caso de los hombres que tienen la misma ocupación, fenómeno que se explica por su movilidad diferencial. La mujer TCP es generalmente una ex dueña de casa que adquiere un almacén o es empleada... mientras el hombre TCP es generalmente un ex obrero que se instala por su cuenta o que después de varios despidos vive de trabajos esporádicos. La socialización en la fábrica constituye entonces un factor determinante.

La conciencia religiosa es el segundo factor condicionante. No tanto frente a las opciones políticas. De hecho, no hay diferencias significativas en término de votación o de preferencia entre católicos, evangélicos y ateos, pero sí frente al grado de adhesión en término de compromiso y frente al grado de radicalismo. La conciencia religiosa más que condicionante de la opción política es hoy todavía un freno a la movilización política[29].

La estratificación ocupacional constituye el tercer elemento condicionador. Nos faltan informaciones más amplias para profundizar el análisis. Pero al comparar nuestros datos con los de otras encuestas el elemento más significativo parece ser el grado de penetración de los Partidos obreros organizados en los distintos lugares de trabajo. Tipos de ocupación que implican poca estabilidad ocupacional constituyen obstáculos objetivos a la penetración o al desarrollo

[28]Votación mujeres en elecciones municipales.

| | Obreras % | Trab. x cta. propia % | Dueñas de casa % |
|---|---|---|---|
| UP | 70 | 32 | 51 |
| DC | 10 | 14,5 | 12 |
| PN | — | 7 | 21 |
| Abstenc. | 20 | 46,5 | 55 |
| | 100 (N 10) | 100 (N 28) | 100 (N |

*Trabaja por cuenta propia.

[29]Grado de Radicalismo:

| | Bajo % | Alto % | |
|---|---|---|---|
| Católicos | 46 | 54 | (N 282) |
| Evangélicos | 49 | 51 | (N 43) |
| Ateos | 18 | 82 | (N 66) |

de una célula de Partido. Hoy día los obreros que pertenecen a la actual o futura área social reflejan una mayor tendencia de izquierda y mayor radicalismo. Más que la categorización ocupacional hay que considerar el grado de organización y penetración de los Partidos obreros en los lugares de trabajo.

## La participación en las organizaciones de base

Más de 80% de los pobladores participan en alguna organización vecinal, sindical o política. Sin embargo, las organizaciones vecinales son las que tienen las preferencias de los pobladores. 55% participan de hecho en ellas. Solamente los militantes de izquierda prefieren el Partido a cualquier otra organización, pero todos los demás entrevistados optan por la organización vecinal. Es decir, que en Chile la generación de un poder popular pasa también por las organizaciones locales. Hecho confirmado por la constatación que la participación es idéntica por preferencias políticas y la mayor tendencia a no participar se da entre los entrevistados que manifiestan el mayor grado de individualismo tampoco en sindicatos ni en política.

Por lo tanto, la proposición incluida en el proyecto sobre tribunales vecinales de otorgar derecho a ser elegido juez solamente a los que tienen alguna forma de participación coincide con la actitud general de los pobladores.



BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

# IMAGEN DE LA JUSTICIA

Pretendemos resumir aquí las percepciones de la justicia que resultan del análisis de los datos reunidos sobre el tema. Consideremos como puntos esenciales a tratar la percepción de la administración de justicia vigente, la percepción de la competencia de la justicia, las manifestaciones de valores que enuncian una "nueva legalidad" y la visión general de las sanciones.

## Percepción de la administración de justicia vigente

Resalta la percepción del carácter injusto de la administración tradicional visualizada como favoreciendo a los poderosos. Se subraya en aproximadamente tres cuartas partes de las respuestas. La necesidad de riqueza e influencia para conseguir justicia. Hay clara conciencia que el pobre no obtiene justicia. A título de ejemplo —hay muchas más respuestas en este sentido—[22] citamos el caso planteado a los encuestados del obrero atropellado por un rico manejando su auto en estado de ebriedad. A pesar de la presencia de testigos favorables, 75% de los pobladores afirman que el obrero va a perder el proceso. Solamente un 21% declara que el obrero ganará. Los tribunales son percibidos como defensores de intereses ajenos a los pobladores.

Sin embargo, vale la pena subrayar un hecho significativo a nivel de la percepción. Los pobladores que en término abstracto reconocen el carácter igualitario de la justicia (40%) y los que niegan este carácter (60%), frente a casos concretos afirman en igual proporción que hay divergencias entre el juicio del tribunal (considerado injusto) y el juicio personal del poblador (estimado justo). Es decir, frente a casos concretos los pobladores reconocen su propia capacidad de juzgar concretamente, en función de una escala de valores que es conforme con sus intereses, sin embargo no por eso condenan necesariamente el aparato judicial. Para una importante minoría el hecho de juzgar injustamente no resta necesariamente legitimidad al aparato judicial o a las leyes.

[22] Otras respuestas en el mismo sentido: "Uno no consigue justicia si no tiene dinero": 71% de los encuestados. "Uno no consigue justicia si no tiene influencia": 74% de los encuestados.

La explicación de este hecho no está en su carácter de especialistas para juzgar actitudes que están fuera de la vida cotidiana del poblador. En efecto, especialmente en Nación y en forma que no es siempre demandante de la crítica hecha a la justicia tradicional (en su carácter de dependiente de la por ejemplo, 77% consideran insuficiente la pena de los responsables de la muerte de Hernán Mery, 69% consideran que la Corte Suprema falló injustamente en el caso del ex pador Morales Adriazola, pero también el 70% afirma que los responsables de la muerte del ex ministro Pérez Zujovic merecen una sanción que va desde 20 años de cárcel hasta la pena de muerte. En este caso sólo un 5% legitima el hecho.

Una posible explicación radica en el doble hecho que por una parte los Partidos críticos frente a la justicia se contentan de un discurso denunciador de su carácter clasista sin mostrar forma de alternativa. Por otra parte el aparato judicial ha adquirido institucionalidad, y tener una historia que lo ha hecho conseguir autonomía, reforzando su carácter impenetrable. Para muchos pobladores la administración de justicia es un mundo extraño que pertenece a una esfera fuera de su alcance; perciben sus efectos sin poder alcanzar sus fundamentos ideológicos, y por lo tanto, ponen en tela de juicio su legitimidad.

Los agentes de la justicia, sin embargo, no escapan a la crítica de los pobladores. Por un 52% de los encuestados los abogados son "negociantes que actúan por lucro", sin consideración a lo "justo". Los carabineros e Investigaciones benefician de un juicio neutro ("hay buenos y malos") (35%). Lo que parece más notable es la evolución percibida en función de la coyuntura política. Suponen en general que la elección del gobierno actual ha influido en la actuación

| *Opinión sobre Tribunales* | % |
|---|---|
| Justos | 13,5 |
| Ahora justos | 41,9 |
| Injustos | 45,5 |
| | 100 % |
| | (Nº 370) |

| *Carácter justo de los Trib. y llegada del gobierno ur* | % |
|---|---|
| | 38 |
| No han cambiado | 57 |
| Ahora más justos | 3 |
| Ahora más injustos | 2 |
| Otro | |
| | 100% |
| | (Nº 295) |

de los agentes de la justicia: hoy día tenderían a ser más pesimistas. Esta tendencia es claramente más acentuada entre los pro-ur.

Dos líneas de explicación son posibles: una sería atribuir a los pobladores un nivel de conciencia dependiente tal que, en forma mágica suponen que cuando hay un cambio de líder político todo cambia, aún lo que está fuera de su responsabilidad. La segunda que nos parece más válida busca la razón en el hecho que los agentes de la justicia y el aparato judicial mismo abarcan más que los jueces o la Corte Suprema, sino que también al carabinero, Investigaciones, los inspectores del trabajo, la Dirinco, etc., que, de hecho tienen un comportamiento diferente en comparación con los meses anteriores al 4 de septiembre. Explicación que se vería confirmada por el hecho que para la gran mayoría de los pobladores –que definen en forma correcta la función de los tribunales– el gobierno es el encargado de hacer justicia (en sentido de administración de justicia).

## Competencia de la justicia

La palabra "justicia" tiene doble sentido en el lenguaje corriente. Se refiere a la administración de justicia o tiene el sentido más amplio de justicia social.

Para muchos de los pobladores la diferencia casi no existe cuando se habla de la competencia de la justicia. Todos los problemas sociales pertenecerían al ámbito de la administración de justicia. No aceptan que exista solamente para defender determinados intereses privados o la aplicación de tal o cual ley.

Sin embargo, la recuperación de la distinción de funciones o poderes se hace a medida que el encuestado tiene mayor grado de experiencia con la justicia popular (justicia autónoma en campamentos) o mayor grado de politización en términos conforme sus intereses de clase.

El restablecimiento de la distinción no se hace sin embargo en los términos tradicionales del derecho burgués. La visión de los campos de competencia de parte de los más politizados tiende a distinguir entre el ámbito de lo que es la acción político-económica (por ej., evitar que el niño se muera de hambre) y de la administración de justicia atribuyendo a ésta la función de juzgar y vigilar por la participación

en la vida colectiva más que en la defensa de intereses pri-
vados".

MANIFESTACIONES DE VALORES QUE ANUNCIAN UNA NUEVA LEGALIDAD

Los resultados de la investigación muestran un ten-
dencia fuerte a no coincidir con los contenidos de la legali-
dad actual.

La primera característica notable es la transgresión al derecho de propiedad privada siempre que las necesidades vitales así lo exijan. La ocupación de casas de veraneo por parte de los "sin casa", el robo para comer o vestirse, no son considerados como delitos en forma alguna por los dos tercios de los encuestados. En término general, apenas un tercio de los pobladores consideran el robo como delito en cualquiera circunstancia y 60% consideran esencialmente la finalidad del robo. Un tercer grupo acepta sistemáticamente el robo al rico cualquiera sean las circunstancias.

La segunda manifestación de actitudes nuevas es la confianza en el juicio comunitario, aunque en grado menor a la crítica al aparato judicial o al derecho de propiedad.

Una mayoría de 57% manifiesta esa confianza en la capacidad de juicio de los pobladores organizados. Frente a actitudes delictuales propias del medio poblacional como ser dueño de clandestino, no enviar los hijos a la escuela, o provocar conflictos conyugales, una misma proporción que fluctúa entre 55% y 60% optan por una forma de justicia vecinal. Notable es el hecho que los pobladores no defienden en la misma manera que otros sectores sociales la "privacidad" familiar. En efecto, las condiciones de vida en poblaciones al favorecer la vida colectiva hacen que un 60% estimen que los conflictos matrimoniales son problemas que deberían juzgar la organización vecinal. Mientras un grupo inferior al 30% privilegia el resguardo de la intimidad familiar.

La fundamentación de la opción comunitaria se encuentra en dos razones fundamentales. En primer lugar, entre las razones favorables al juicio comunitario aparece como esencial el conocimiento real de la situación por parte de la

*Por ejemplo, consideran que hay que juzgar la "no cooperación en los trabajos de la población", la "no participación en organizaciones vecinales", etc.

organización vecinal. Por otra parte, supone mayor cohesión en sus vecinos que en las instancias tradicionales de administración de justicia. Entre los que prefieren esta última forma de justicia la razón avanzada es la falta de corrupción, lo cual parece indicar que el ámbito de la justicia está visualizado como un mundo que requiere conocimientos previos de las leyes, normas y funcionamiento de un aparato judicial. Esta razón explica la diferencia entre el porcentaje de los encuestados que rechazan la administración de justicia tradicional y la vigencia del derecho de propiedad y el porcentaje de pobladores que aceptan la justicia comunitaria.

## Visión convencional de las sanciones

Más de un 60% de los pobladores afirman que las cárceles son escuelas de delincuencia y proponen en su mayoría "cárceles reformatorios". Sin embargo, frente a delitos clásicos en poblaciones, igual porcentaje de pobladores sugieren la cárcel como sanción y solamente un 7% se pronuncia en favor del reformatorio.

Se puede afirmar como lo ha demostrado también la observación de casos de justicia popular, que la percepción de las sanciones sigue siendo convencional y altamente represiva, pero que la generación de sanciones reeducativas se desarrolla a medida que se van avanzando en la experiencia del juicio comunitario. En estos casos, surgen progresivamente como sanciones el trabajo reeducativo, la amonestación, etc. El cuadro siguiente ilustra las diferencias entre unidades poblacionales según su forma de justicia vigente.

*Grado de convencionalismo en las penas*

| | *Just. Trad.* | *Just. Popular* |
|---|---|---|
| Bajo | 12% | 26% |
| Medio | 42% | 46% |
| Alto | 16% | 28% |
| | 100% (Nº 290) | 100% (Nº 80 |

*Diferencias de 10 a 20% según el tipo de pregunta.

*Los índices que presentamos en este informe están construidos a partir del *conjunto* de preguntas sobre el tema. Se atribuye puntaje en función de la respuesta. Ver anexo metodológico publicado con el informe general.

Ninguna de las características individuales (sexo, ocupación, educación, etc.) alcanza a explicar las diferencias en las respuestas. Dos variables influyen el tipo de percepción.

En primer lugar, se notan diferencias entre los asentamientos con justicia autónoma y las otras unidades poblacionales. Para las diferencias no aparecen en la crítica a la justicia tradicional. Una misma mayoría amplia la considera como clasista. Se dan frente a las manifestaciones de una nueva legalidad. El derecho a transgredir la propiedad privada y sobre todo la confianza en el juicio comunitario es mayor en las unidades residenciales que tienen su propia organización judicial.

*Indice de legimitación de la transgresión a la propiedad privada y forma de justicia vigente en la población.*

| | *Just. Trad.* | *Just. Autónoma* |
|---|---|---|
| Baja | 39% | 2% |
| Medio | 39% | 29% |
| Alto | 22% | 69% |
| | 100% (Nº 302) | 100% (Nº 90) |

*Indice de la confianza en el juicio comunitario y forma de justicia vigente en la población.*

| | *Just. Trad.* | *Just. Autónoma* |
|---|---|---|
| Baja | 41,5% | 30% |
| Media | 33,5% | 26% |
| Alta | 25 % | 44% |
| | 100 % (Nº 301) | 100% (Nº 90) |

Las preferencias políticas aparecen como otra variable explicativa. Pero no explican tampoco diferencias frente a la crítica a la justicia ordinaria. Hay tendencia a menor adhesión a valores que expresan la nueva legalidad entre propietarios y sobre todo hay diferencias frente a la confianza en el juicio comunitario.

*Autoadministración y confianza partidaria*

| | DC | *Apolíticos* | UP | MIR |
|---|---|---|---|---|
| | 73% | 57% | 32% | 7% |
| Bajo | 27% | 43% | 68% | 93% |
| Alto | 100% | 100% | 100% | 100% (N= 15) |

## Evaluación del proyecto de Tribunales Vecinales

La segunda parte de nuestro trabajo consistió en una encuesta de opinión de los probladores sobre el proyecto de tribunales vecinales.

### *Conocimiento del proyecto*

Los resultados muestran la falta de información sobre la existencia misma del proyecto. No solamente el gobierno no generó una educación política sobre el tema dejando a la Derecha la posibilidad de desarrollar su propia campaña entre sus adherentes que no pertenecen al universo poblacional, sino que ni siquiera hizo conocer el proyecto en forma amplia. De hecho los dos tercios de los encuestados no conocían la idea de tribunal vecinal. Entre los encuestados que conocían el proyecto (33%) 70% opinan en favor, 10% se abstienen y 20% emiten opiniones negativas.

También pudimos notar la falta de conocimiento de las "audiciencias populares" que implementa con poco éxito el Poder Judicial. 97% de los encuestados ignora esta realidad.

## Actitud frente a los Tribunales Vecinales[35]

Cuatro de cada cinco pobladores encuestados dan espontáneamente comentarios favorables hacia el proyecto

[35]La falta de conocimiento del proyecto nos obliga antes de averiguar la actitud del encuestado a resumir en forma breve lo sustancial de esa forma de justicia. Lo hicimos en la forma más objetiva posible, pidiendo que el texto esté escrito por varios cientistas sociales entre los cuales estuvieran representadas todas las tendencias frente al proyecto. El res-

además declaran estar de acuerdo con que funcionen en Chile.

Creen que traerían muchos beneficios para la población y estiman que habría que hacerlos a toda costa.

*Comentario ante el Proyecto de Tribunales Vecinales*

| | |
|---|---|
| Comentarios favorables incondicionales | 77,5% |
| Comentarios favorables condicionados (me parece bien siempre que ...) | 10 % |
| Comentarios desfavorables | 11 % |
| Neutro | 1,5% |
| | 100% (N. 302) |

*Grado de acuerdo con que los Tribunales Vecinales funcionen en Chile*

| | |
|---|---|
| Sí | 88% |
| No | 12% |
| | 100% (N. 330) |

*Grado de urgencia percibido*

| | |
|---|---|
| Hay que hacerlos a toda costa | 86% |
| Es lo mismo que haya o no T. V. | 7% |
| Hay que evitarlo | 7% |
| | 100% (N. 378) |

---

men fue objetivo de varios test en poblaciones, previos a la encuesta y a su máxima objetividad garantizada.

El texto es el siguiente:

El Gobierno ha presentado un proyecto de ley para la creación de los Tribunales Vecinales. Estos tribunales estarían formados por los propios vecinos o pobladores. Estarían constituidos por seis personas, tres estarían de reserva, y los otros tres serían jueces vecinales. Serían elegidos por los vecinos a través de una votación. Para ser juez vecinal se exigiría que fuese mayor de edad, que supiere leer y escribir, que viva en la población y que participen en la Junta de Vecinos. Los jueces vecinales recibirían las denuncias o solicitudes que se les presenten y las tratarían en el Tribunal Vecinal. Las cosas que podrían tratar serían principalmente problemas de la población, pero no podrían tratar problemas mayores como, por ejemplo, un crimen, el que iría a la justicia ordinaria. Por su trabajo los jueces tendrían la ayuda que fuese necesaria.

¿Qué le parece la idea?

*Beneficios que podrían traer*

Muchos 66,5%
Algunos 26 %
Ninguno 7,5%

100% (N. 397)

Al construir un índice de actitudes frente al proyecto que permita medir la coherencia de las respuestas y que abarque la totalidad de las preguntas sobre el Tribunal Vecinal, averiguamos los factores que influyen en la percepción del proyecto. Distinguimos tres niveles de aceptación al proyecto. El nivel bajo implica una tendencia a contestar en forma desfavorable al proyecto, el "medio" representa los sujetos que alternan respuestas desfavorables y favorables manifestando así fuerte incoherencia en su opinión, y "alto" cuando en forma consistente el encuestado tiene siempre respuestas favorables al respecto.

Las características individuales en general no influyen tampoco las diferencias en término de estratificación social, ni la participación en organizaciones vecinales o sindicales. No hay tampoco una relación causal entre la imagen de la justicia tradicional, ni entre el hecho de haber tenido experiencias previas con la justicia y la actitud frente al proyecto.

La explicación de la actitud hacia el proyecto reside fundamentalmente en la interacción de factores de tipo político-ideológico. El cuadro siguiente ilustra este hecho. Tomando la votación en las elecciones municipales y separando por sexo, conseguimos los resultados:

| *Actitud frente Proyecto* | *Hombres* | | *Mujeres* | |
|---|---|---|---|---|
| | *Voto* DC | *Voto* UP | *Voto* DC | *Voto* UP |
| Baja | 41 | 15 | 35 | 12 |
| Media | 23 | 25 | 25 | 14 |
| Alta | 36 | 60 | 40 | 74 |
| | 100% (N 22) | 100% (N 144) | 100% (N 20) | 100% (N 70) |

Entre las tendencias políticas generales los más favo
ables al proyecto son los pro-MIR, después los pro-up y los
políticos y finalmente los pro-DC.

Otro factor explicativo es la presencia del valor "co
munitarismo" (como opuesto al valor individualismo).

A mayor tendencia a los valores comunitarios mayor
aceptación del proyecto.

El grado de cohesión en la población donde vive el
encuestado constituye también un factor que favorece la ac
titud positiva frente a los Tribunales Vecinales.

El hecho de tener una opinión favorable hacia la
autoadministración de justicia, la percepción de la madurez
de los vecinos para darse tal organización y el grado de éxito
atribuido al proyecto constituyen un conjunto de factores
que condicionan positivamente la actitud frente al proyecto.

Por otra parte, importa también la forma en la cual
el proyecto mismo es concebido por parte de los pobladores.
Si el proyecto es visto como legitimador del actual
sistema de justicia imperante en el país disminuyen las proba
bilidades de tener una actitud favorable hacia los Tribuna
les Vecinales. Por el contrario, cuando el proyecto es perci
bido como alternativa al actual sistema judicial, las actitudes
hacia el mismo se hacen más positivas.

## Percepción general del éxito del proyecto

Al averiguar la visión que tienen los pobladores de
la aplicación y resultados de los Tribunales Vecinales, lle
gamos a constatar que existe una alta relación entre la acti
tud frente al proyecto y la percepción del éxito. En general
los pobladores tienden a reconocer la existencia de algún ti
po de dificultades respecto al funcionamiento de los Tribu
nales Vecinales, en el caso en que éstos se implantasen. Estas
dificultades se refieren fundamentalmente a la posibilidad
de hacer mal uso de la función juez-poblador para satisfacer
fines personales (40%), además algunos piensan que al
existir los Tribunales Vecinales en las poblaciones se termi
naría el grado de unión de los pobladores (27%).

Otra importante dificultad visualizada por los en
cuestados la constituye el hecho de estimar que habría proble
mas por parte de algunos pobladores en aceptar ser juzgados
por un juez igual a ellos (9%).

En general, los problemas políticos o dificultades de esta índole no son planteados espontáneamente (3%) y aun si se les propone el tema sólo llegan a ocupar un plano secundario.

Como grupos opositores más importantes se ve a la Derecha y a los delincuentes (33% en cada caso).

Grado de dificultades percibidas en el funcionamiento del TV

| | % |
|---|---|
| Muchas | 15 |
| Algunas | 42 |
| Ninguna | 43 |
| | 100 (396) |

Grado de aceptación de ser juzgado por un juez poblador

| | % |
|---|---|
| Sí | 56 |
| No | 44 |
| | 100 (N 372) |

Elección del Juez por criterios políticos

| | % |
|---|---|
| No | 67,5 |
| Sí, en algunos casos | 20,5 |
| Sí, en todos los casos | 12 |
| | 100 (N 386) |

Creencia que los jueces vecinales trabajarían por los intereses de un Partido Político

| | % |
|---|---|
| Sí | 34 |
| No | 66 |
| | 100 (396) |

Los factores político-ideológicos contribuyen a determinar el éxito al proyecto, en conjunto con la cohesión social, la disposición personal hacia la autoadministración de justicia y el hecho de concebir a los Tribunales Vecinales como no legitimado el actual sistema de justicia.

Cuando existe un alto grado de desarrollo de expe

...cias autónomas de justicia —era la situación de uno de ...es campamentos con justicia propia— en la cual predo... una orientación que busca el enfrentamiento con la le... dad tradicional, se tiende a asignar un mayor éxito al ...yecto.

## Competencia del Tribunal Vecinal

El proyecto del gobierno trataba de transferir los ...deres de la justicia de menor cuantía a los Tribunales Ve... nales y dejaba bastante libertad a la comunidad para desa... rollar sus propias normas. Interesa conocer cuáles serían los problemas susceptibles de ser tratados por los Tribunales Vecinales a juicio de los pobladores.

Los resultados de la encuesta muestran que en ... general los pobladores tienden a incorporar como com... petencia de los Tribunales Vecinales a todos los tipos de problemas *que se relacionen con la vida diaria* en población... dad y protección (injurias, amenazas, burlas, molestias, etc.) parecen también aceptar en una alta proporción un conjunto de problemas que rebasan los límites de la tradicional. De este modo, los pobladores parecen considerar como natural que los Tribunales Vecinales entren a juzgar casos propios de la familia (no mandar hijos a la escuela, abandonarlos, no alimentarlos, escándalos con peleas familiares). Además, incorporan problemas que se refieren al cuidado de la población (cuidado de árboles, aseo, etc.) Lo mismo ocurre con problemas que se refieren a la ayuda en casos de necesidades (calamidades, atracos, etc.).

Por otra parte, con una menor proporción relativa, alcanzando sin embargo, casi tres cuartas partes de los encuestados, figura el hecho de tratar en el Tribunal Vecinal el caso de las personas que no están inscritas en la Junta de Vecinos, incorporando de hecho como un asunto de justicia el fenómeno de la participación social.

## Sanciones en el Tribunal Vecinal

Si bien es cierto que los pobladores reaccionan en forma represiva frente a los delitos tradicionales, critican sin embargo las sanciones represivas en el caso de los Tribuna-

les Vecinales. Rechazan la cárcel por considerarla como no reeducadora, perjudicial para la víctima y su familia. De igual manera rechazan las multas como sanción, porque dañan a la familia y tampoco son reeducadoras.

Aceptan en forma casi unánime la reparación del daño causado, el trabajo obligatorio y la amonestación como todas las sanciones compensatorias que no tienen contenido represivo.

| *Tipo de Sanciones* | *Proporción de Aceptación* | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Buena | Regular | Mala | |
| **Pedir disculpas al perjudicado en caso de faltas no demasiado graves.** | 67,5 | 19,5 | 13,0 | — 100% (N 395) |
| **Amonestación pública en caso de faltas no demasiado graves.** | 62 | 21 | 17 | 100% (N 395) |
| **Obligación de reparar el daño causado mediante trabajo** | 83 | 9,5 | 7,5 | 100% (N 394) |
| **Seguir un curso de alfabetización.** | 89 | 7 | 4 | 100% (N 395) |
| **Prohibición de ser Dirigente o de participar en Org. Vecinales.** | 60 | 20 | 20 | 100% (N 392) |
| **Multas en dinero no mayor a dos sueldos vitales** | 24 | 18 | 58 | 100% (N 395) |
| **Encarcelamiento.** | 31 | 18,5 | 50,5 | 100% (N 395) |
| **Expulsión de la población.** | 43,5 | 36,5 | 20 | 100% (N 386) |

Sin embargo, al comparar delitos concretos a la sanción propuesta se constata que los pobladores tienden a mantener las sanciones represivas en los casos de delitos tradicionales juzgados por la justicia ordinaria, y al contrario introducen las sanciones compensatorias en los delitos hasta ahora no considerados y sin embargo, frecuentes en poblaciones.

En la evaluación del proyecto interesaba conocer la
ción de los pobladores sobre algunos aspectos organiza-
os de esta forma de administración de justicia popular.
os referimos especialmente al nombramiento de los jueces
pobladores, las exigencias planteadas en torno a su edad,
ca al área territorial que cubrirán estos tribunales, el ti-
o de defensa y la forma de presentación de los alegatos.

En lo que se refiere al nombramiento de los jueces
las respuestas se dividen entre un nombramiento hecho por
ellos mismos por votación (46%) y un nombramiento he-
cho por la autoridad externa. En este caso, el gobierno
(19%), el Poder Judicial (12%) o la Municipalidad (7%).

Prefieren (70%) un juez que venga de la población
exigen como características de los futuros jueces, por una
parte honradez, responsabilidad e independencia (no suje-
to a influencias) y por otra un adecuado nivel de forma-
ción. Creen que los jueces sí son elegidos por votación son
lo serlo por estas características y no por motivos políticos.

Alrededor de una cuarta parte de los encuestados re-
chaza la mujer como juez, incluyendo en esa proporción
hombres y mujeres.

Como jurisdicción territorial de los Tribunales Ve-
cinales sugieren que se limite a una sola población de don-
de provenga el juez mismo[28].

Tienden a rechazar el abogado como un defensor[27]
y a preferir los alegatos de la palabra a un procedimiento

| *Jurisdicción territorial* | % |
|---|---|
| Toda la comuna | 11 |
| Toda la Unid. Vecinal | 8 |
| Varias poblaciones | 95 |
| Sólo la población | 71 |
| Otros | 05 |
| | 100% (N 389) |

| Defensa en los Trib. Vecinales | % |
|---|---|
| Con abogado | 42 |
| Sin abogado | 57 |
| | 100% (N 383) |

por escrito[28]. En su mayoría piden que los juicios sean públicos[29], lo que corresponde a la tendencia habitual en población teniendo en cuenta una realidad colectiva donde la privacidad es una noción casi ausente, dadas las condiciones materiales y el estilo de vida.

Contrariamente al texto del proyecto gubernamental, los pobladores sugieren la necesidad de una segunda instancia en caso de no conformidad con el resultado del juicio. En efecto, 58% de los pobladores piden esta modificación. Finalmente, 90% afirman que va a cumplir sin dificultad las sentencias dictadas por el Tribunal Vecinal.

## ¿Tribunal Vecinal, legitimación del sistema de justicia vigente?

En base al contenido de indicadores reunidos se puede estructurar una imagen de legitimación o no del sistema de justicia, a partir de las respuestas.

La tercera parte de los pobladores tienen una visión coherente al respecto, mientras un tercio mantiene una opinión ambigua. Sólo una cuarta parte de la muestra enfoca el Tribunal Vecinal como una forma de legitimación del sistema vigente, mientras más de 40% concibe esta fórmula como una alternativa al sistema actual.

Grado de legitimación del sistema vigente

| | % |
|---|---|
| Visión legitimadora | 25 |
| Visión ambigüa | 33 |
| Visión no legitimadora | 42 |
| | 100% (N. 390) |

El grado de cohesión percibido en la población en donde se vive, influye en la determinación de esta imagen.

*Presentación de los alegatos en el Trib. Vecinal.

| | % |
|---|---|
| Por escrito | 43 |
| De palabra | 57 |
| | 100% (N 378) |

*Procedimiento:

Público 54% Privado 46% = 100% (N 370)

contrario es mayor la cohesión –es el caso de los campamentos con justicia autónoma– tiende a disminuir la visión legitimadora y aumentar la percepción del Tribunal Vecinal como alternativa a la justicia tradicional.

## CONCLUSIONES

Los resultados generales de esta encuesta que constituye un punto de partida muestran la importancia de una educación política sobre el problema de la justicia. Más allá del discurso que denuncia su carácter clasista en forma de consigna –asimilada por los pobladores– la democratización del aparato judicial es tarea política.

El proyecto del tribunal vecinal constituye no solamente un hecho ampliamente aceptado por los pobladores ya que responde a sus necesidades más urgentes, pero también un instrumento que llegado a la práctica es educativo de la conciencia política del ciudadano.

Al aprobar el cambio de los agentes y de la forma de administrar justicia, los pobladores reconocen que tal cambio volvería a entregar a la justicia su función de educadora de la comunidad. Las experiencias que ya anuncian el Tribunal Vecinal confirma que el cambio de contenido de la justicia empieza a darse cuando agentes y formas van cambiando.

ticipación popular en cuanto superación de la separación de Estado político y pueblo rompe con la abstracción de monólogo tecnocrático (disposición particular sobre asuntos generales bajo la apariencia de una ley general) para conducir al *diálogo social*. Este proceso, sin embargo, no es otra cosa que el enfrentamiento de una violencia de universalidad concreta con una legalidad de generalidad abstracta.

BIBLIOTECA NACIONAL
10 MAR 1973
SECC. CONTROL Y CAT.

---

*proletariado) a través de la comprehensión de que los llamados "derechos adquiridos" no son principios inmutables, sino producto de la lucha obrera.* 165

# INDICE


**PRESENTACION** . . . . . 7
**Manuel Antonio Garretón**
*Director* CEREN

**LA ESTRUCTURA MITICA DE LOS DISCURSOS SOBRE LA LEGALIDAD** . . . . . 11
**Luis Felipe Ribeiro**
*Profesor-Investigador del Centro de Estudios Agrarios* CEA *U. Católica de Chile*

**REALIDAD DEL DERECHO** . . . . . 59
**Armando Arancibia**
*Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso*

**HACIA UN ENFOQUE AUTOCRITICO DE LA JUSTICIA** . . . . . 77
**Alonso de la Fuente Moreno**
*Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca*

**EL SURGIMIENTO DE LA JUSTICIA POPULAR** . 97
*Equipo poblacional del Centro de Desarrollo Urbano y Regional* CIDU

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PARTICIPACION POPULAR** . . . . . 127
**Norbert Lechner**
*Profesor-Investigador del* CEREN

COEDICIONES CEREN–EUV

**SOBRE LA JUSTICIA EN CHILE, es el segundo título que presenta Coediciones CEREN–EUV; esta Colección pretende entregar tanto al público en general, como a los especialistas un conjunto de estudios y reflexiones, ordenados por temas, que signifique una síntesis completa del estado actual de la investigación sobre una determinada materia de la compleja realidad chilena.**

OTROS TITULOS DE ESTA COLECCION:

DIALECTICA DEL DESARROLLO DESIGUAL

Franz Hinkelammert

242

1973

243

6

# PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PARTICIPACIÓN POPULAR*

## I. ACERCA DEL SIGNIFICADO DE LOS TRIBUNALES VECINALES

El proyecto histórico del proletariado de Chile es la conquista del poder para la construcción del socialismo. Este proyecto encuentra su concreción continua en la dinámica de la lucha de clases. El interés común de las masas asalariadas es articulado e impulsado por la política de la Unidad Popular como preparación para la construcción socialista. Un proceso que apunta a la transformación revolucionaria de la sociedad chilena implica la participación popular como una de las principales tareas de masas. La participación popular sobrepasa la mera expansión cuantitativa del proceso de decisiones; no se trata de una incorporación numérica de las masas al proceso social sino de la acción común de las masas dominadas bajo la dirección del proletariado. Ello significa un cambio de las relaciones sociales de producción, o sea, de la organización de la sociedad chilena. La participación popular se refiere, por tanto, directamente al derecho como elemento constitutivo de la organización social. El proceso de transformación iniciado por el Gobierno Popular de Salvador Allende ha sido caracterizado como "vía legal", concepto que debiera entenderse dentro de una dialéctica de legalidad e ilegalidad.

Para la Unidad Popular la lucha por el poder por la "vía legal" significa encauzar la lucha de las masas hacia un cambio de las leyes vigentes mediante el procedimiento legislador existente. 1 Aparte de los obstáculos políticos (oposición mayoritaria en el Parlamento) surge un interrogante más radical sobre tal política: si al limitarse a un cambio del contenido de las leyes sin interrogarse sobre la forma jurídica no ignoraría la dialéctica de forma y contenido. La grave consecuencia de tal planteamiento restrictivo sería la evidente ausencia de una participación popular, es decir,

del proceso que determina el nuevo contenido de las normas. El llamado "cambio mediante laley " a

conduce al reformismo (modernización de las estructuras sociales existentes) si no se realiza simultáneamente un "cambio de la ley misma".

Contra el anteproyecto de la ley del Ejecutivo sobre los tribunales vecinalesb fueron elevadas diversas objeciones que en su meollo pueden resumirse en una sola: la politización de la justicia. Esta acusación es falaz. Independientemente de que el proyecto de la ley pueda ser mejorado, cabe destacar que la institucionalización legal no toca la vigencia de las normas de derecho material (Código Civil, Código Penal). En cambio, puede ayudar a transformar la interpretación del delito en una sociedad de clases, puesto que el juicio judicial implica un prejuicio ideológico que condiciona la subsunción de determinado hecho bajo determinada norma. Esta nueva valorización del delito, o sea, de la actividad humana a partir de una conciencia de clase proletaria, permite el surgimiento de nuevas normas sociales y, por ende, jurídicas. En resumen, los tribunales vecinales 244

quedan subordinados al derecho burgués, pero pueden amortiguar la justicia de clase.

Así, por ejemplo, el robo de una gallina puede ya no ser sancionado como hurto sino como equivalente de salario no pagado, es decir, como satisfacción del mínimo de subsistencia.

En lo siguiente quiero argumentar una doble tesis. Por un lado, que la llamada

"politización de la justicia" camufla el carácter clasista de la actual administración de justicia. En Chile, como en todas las sociedades capitalistas, reina una "justicia política"

que no es sino la expresión judicial-jurídica de la dictadura de la propiedad privada sobre los medios de producción. En otras palabras, el sistema jurídico burgués es político porque subordina la regulación e interpretación de las relaciones sociales al interés del proceso ampliado de valorización del capital privado (cuya base material es la creación y realización de

plusvalía). Por otro lado, se trata de plantear los tribunales vecinales como una forma de institucionalización de una participación popular que transforma cualitativamente la administración de justicia y la ley burguesa. Propongo interrogar en qué medida una real y efectiva participación popular organizada en tribunales vecinales conlleva un cambio del concepto de legalidad. La interdependencia de ambas tesis puede resumirse en la relación entre el principio de calculabilidad (exigido por el modo de producción capitalista) y el principio de legitimidad, categorías que articulan un proceso dialéctico que condiciona profundamente la transformación revolucionaria de la sociedad chilena.

El método de exposición parte de la situación de los tribunales vecinales tal como funcionan actualmente. 2 Considerando que ellos aplican las normas del derecho positivo, debemos buscar su significado político fuera del marco jurídico existente. Por otra parte, sin embargo, es el derecho vigente (en cuanto derecho material y conciencia jurídica) el que condiciona el potencial innovador de los tribunales vecinales. Por tanto, hay que describir el sistema jurídico burgués primero en su *estructura formal* para después explicar sus *bases materiales*. Sólo éstas, expresadas en la lucha de clases, permiten desvelar el formalismo del principio de legalidad. Pero aun tomando conciencia de tal formalismo, es indudable que persiste el principio de legalidad formal como realidad. Tal como el conocimiento de la apariencia de un producto en cuanto forma de mercancía no elimina la producción mercantil, así el conocimiento del formalismo de la legalidad vigente no hace desaparecer el poder material de la norma jurídica. Esta "falsa realidad"

se da a la vez como conversión real y como determinada conciencia jurídica; esta

"realidad irracional" del derecho es analizada en cuanto *fetichismo jurídico*. En resumen, la descripción de la estructura formal nos remite a la estructura material del sistema jurídico. Reconociendo la base económica del modo de producción capitalista se descubre la historicidad de la estructura jurídica existente. El ensayo destaca esta dialéctica (puntos II y III), porque un análisis de la "vía legal" solamente es posible en la medida en que exista cierta claridad sobre lo que es el principio de legalidad. Respecto al tema

mismo, sin embargo, elmeollo del problema se encuentra en el punto IV. A partir de un concepto de *participación popular* desarrollado como relación *cualitativa* que trasciende la separación de Estado y pueblo, apuntando a una sociedad sin clases, se trata 245

de preguntar por el germen de tal proceso en un primer periodo de transformación radical. Considerando los tribunales vecinales como instituciones del proceso de participación popular y teniendo en cuenta las limitaciones que imponen las estructuras económicas y culturales del sistema capitalista imperante, el interrogante central pregunta por las posibilidades de los tribunales vecinales de ir constituyendo un nuevo derecho.

Ello implica un cambio de las relaciones sociales de producción. Iniciar un proceso de reconocimiento recíproco de los hombres en cuanto individuos sociales (y no propietarios privados) (y cuya dialéctica de forma y contenido queda por investigar) me parece ser el significado profundo de los tribunales vecinales. En esta perspectiva, los problemas concretos planteados por el surgimiento y la institucionalización de los tribunales vecinales sirven solamente de impulso (y pretexto) para este intento de problematizar el principio de legalidad como momento de la lucha de clases. Aunque el artículo pierda la riqueza de lo concreto, es indispensable una clarificación conceptual previa (por rudimentaria que sea) a fin de poder elevarse de las categorías más abstractas a la complejidad de la realidad concreta.

## II. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SOCIEDAD BURGUESA

### *La estructura formal del sistema jurídico burgués*

La caracterización de los tribunales vecinales a través de su subordinación a las normas del derecho burgués y una simultánea transformación de la justicia de clases requiere un breve esbozo de la función de la ley en la sociedad burguesa. 3 La concepción burguesa-liberal en su esencia apunta a la no existencia del Estado; el Estado debe negarse. Pero el Estado existe y su constitución radica en dos elementos fundamentales: *violencia* y *ley*.

Conquistado el poder político, la burguesía requiere, por un lado, la *soberanía* para reprimir poderes locales, abolir privilegios, establecer una administración centralizada y financiar tareas comunes; por otro lado, necesita las *libertades políticas* para poder desarrollar esta empresa privada. Esta dualidad se encuentra en el mismo concepto de derecho, que significa tanto "derecho objetivo" dado por el poder soberano, como

"derecho subjetivo" que adquiere el sujeto contra el Estado, dualidad que se reproduce en la diferenciación entre derecho público y privado, y que expresa la separación entre *citoyen* y *bourgeois*.

La antinomia de soberanía y ley ya se encuentra en los clásicos del liberalismo. Si bien Locke no habla de soberanía, conoce la violencia no legal, denominada

"prerrogativa", que él define como poder independiente al lado del Poder Ejecutivo. a

Más clara aún es la ambivalencia en Hobbes. Aunque la ley es pura voluntad e imposible derecho fuera del Estado, Hobbes limita el monismo de su teoría fundamentando el Estado en una ley natural que además de *voluntas* es *ratio*. Y esta ratio tiene prioridad si las medidas del soberano entran en conflicto con la ley natural.

A partir de esta antinomia es posible diferenciar dos conceptos de ley. En un sentido 246

*político* es ley toda medida del soberano sin consideración del contenido. La ley es idéntica a *voluntad*. De aquí provienen las teorías decisionistas (Carl Schmitt). Pero también existe un concepto *racional* de ley que no apunta a la fuente sino al contenido de la ley. Ley es una norma comprensible por la razón y sostenida por un postulado ético. En este caso la ley es, sobre todo, *ratio*.

El sistema tomista del derecho natural no conoce tal distinción. Ley no es toda medida del monarca, sino solamente aquella que responde a las exigencias del derecho natural. De ahí el derecho de resistencia que concede el tomismo en caso de que una ley estatal se oponga al derecho

natural. La distinción comienza en las obras de Marsilio de Padua y Nicolás de Cusa. b Apenas con el liberalismo desaparece el derecho natural y se impone la "teoría del contrato" ( *Contrat social*). El postulado de que el Estado sólo puede gobernar mediante leyes generales ha sido desarrollado más claramente por Montesquieu. Retomando la noción cartesiana de un Dios "inmenso, espiritual e infinito"

y, por tanto, incapaz de intervenir con medidas individuales sobre el curso del mundo, Montesquieu define la ley por su *generalidad* sustraída a cualquier intervención del soberano. Siendo expresión de la *volonté générale* la ley debe ser general en su contenido. La quintaesencia es proclamada por la Constitución francesa de 1793: "Los elementos que caracteriazan las leyes son su generalidad y su duración ilimitada". Pero la generalidad no es condición suficiente: faltan dos elementos constitutivos. La ley general debe tener un *contenido determinado* y *no* puede pretender *vigencia retroactiva*. Sólo entonces queda establecido el sistema jurídico liberal centrado en los derechos de las libertades personales, políticas y económicas, y sustentando por una ideología que postula el carácter preestatal de estas libertades.

El principio de la generalidad de la ley determina directamente la posición del juez. Si es solamente la ley quien domina, el juez no es fuente creativa. Según Montesquieu, los jueces son "la boca que proclama las palabras de la ley, seres sin vida". El sistema jurídico es considerado como un sistema cerrado sin lagunas que el Poder Judicial no tiene más que aplicar. Esta concepción positivista o normativista está íntimamente ligada a la teoría de la división de los poderes en el sentido que identifica creación de derecho con legislación, descartando todo derecho fuera del proceso legislativo. Mientras el Poder Legislativo crea el derecho, el Poder Ejecutivo lo realiza. El Poder Judicial no es más que la mera aplicación de la ley. Frente al actual proceso chileno, en el que la política reaccionaria se atrinchera tras la sacralidad (poco pasiva) del Poder Judicial parece provechoso recordar los orígenes de la teoría liberal.

Resumiendo, podemos caracterizar la estructura formal del sistema jurídico liberal de la siguiente manera: la libertad personal, política y económica es

garantizada por una ley formalmente racional, o sea, por leyes generales y su aplicación estricta por parte de los jueces.

*La estructura material del sistema jurídico burgués*

247

¿Cuál es la relevancia social de una teoría del "gobierno mediante la ley"? Aquí el esbozo de la estructura formal del sistema jurídico nos remite al estudio de la estructura material de lo que en la tradición anglosajona se denomina *Rule of Law* y en la alemana *Rechtsstaat*. Se trata de analizar la base socioeconómica del Estado de derecho que la burguesía conquistó contra el régimen feudal. El concepto de "dominación legal" (Max Weber) no se refiere a una relación ahistórica. El despliegue de la complejidad de la forma jurídica es el desarrollo de la historia real, o sea, el desarrollo de la sociedad burguesa. La base oculta de toda organización social y, por consiguiente, de cada forma específica de Estado, nos es revelada por las relaciones sociales de producción, o sea, por la forma en que es creada y realizada la plusvalía y, por ende, la riqueza social en determinado periodo histórico. "La forma económica específica en que se arranca al productor directo el trabajo sobrante no retribuido determina la relación de señorío y servidumbre tal como brota directamente de la producción y repercute, a su vez, de un modo determinante sobre ella". 4 Es en la relación directa existente entre los propietarios de las condiciones de producción y los productores directos donde se despliega la dialéctica de amo y siervo. La relación entre los hombres solamente es comprensible dentro del metabolismo hombre-naturaleza: "Los hombres tienen historia porque se ven obligados a *producir* su vida, y además, a producirla de un *determinado* modo". 5 Es por lo tanto a partir de las formas históricas en que los hombres producen y reproducen el proceso social de vida como debemos abordar las normas de la organización jurídicoinstitucional. Aquí baste recordar cómo la legislación laboral (sobre la jornada de trabajo) surge del desarrollo del capitalismo inglés y, a su vez, impulsa el proceso de industrialización (racionalización de las empresas). Dicho en términos más generales: si bien existe una interdependencia, es en última instancia el desarrollo de las fuerzas productivas (y eso significa sobre todo en desarrollo de la actividad humana) lo que determina el desarrollo de las

relaciones jurídicoinstitucionales. En cada fase histórica determinado modo de producción crea su correspondiente sistema jurídico. En este sentido Marx dice "que el derecho carece de historia propia". 6 El análisis de la estructura material del sistema jurídico liberal supone, pues, un estudio del modo de producción capitalista, que no podemos ni siquiera esbozar en este marco. Es por tanto más bien un postulado si se caracteriza la regulación jurídica de las relaciones capitalistas de producción por el *principio de calculabilidad*. El proceso de valorización del capital implica poder calcular el máximo de variables que intervienen, tanto las libertades de los individuos como las intervenciones del Estado. El principio de calculabilidad conduce a la dominación legal que identifica "ley" con la ley de la maximación de la ganancia, excluyendo toda medida individual que interfiera en el proceso del capital. Para explicitar el postulado me limito a dos citas. En el tercer tomo de *El capital*, Marx afirma que "la parte dominante de la sociedad se halla interesada en santificar lo existente como ley y en dar una sanción legal a sus límites, establecidos por el uso y la tradición. Prescindiendo de todas las otras cosas, esto se hace valer, por lo demás, tan pronto como la reproducción constante de la base sobre la que descansa el estado de cosas existente, la relación que le sirve de fundamento, adquiere con el transcurso del tiempo una forma 248

reglamentada y ordenada; y esta regla y este orden son, a su vez, un factor indispensable de todo régimen de producción que haya de adquirir una firmeza social y sobreponerse a todo lo que sea simple arbitrariedad y mero azar. En los estados de estancamiento tanto del proceso de producción como de las relaciones sociales correspondientes a él, logra esta forma mediante la reproducción meramente repetida de sí mismo. Después de mantenerse durante algún tiempo, ésta se consolida como uso y tradición, hasta que por último se ve consagrada como ley expresa". 7 Aunque desde un punto de vista diferente, se expresa en forma similar Max Weber en su análisis de la historia del capitalismo: "Las formas de empresa moderna, con su capital fijo y su cálculo exacto, son demasiado sensibles frente a las irracionalidades del derecho y de la administración. Así, pues [este tipo de sistema jurídico], sólo podía originarse: *1*) allí donde, como en Inglaterra, la elaboración práctica del derecho se hallaba efectivamente en manos de abogados, los cuales, en interés de sus clientes, esto es, de elementos capitalistas, ideaban las formas adecuadas de los negocios, y de cuyo

gremio salían luego los jueces, ligados estrictamente a los 'precedentes', o sea, a esquemas calculables; *2*) o bien allí donde el juez, como en el Estado burocrático con sus leyes racionales, es más o menos un autómata de párrafos, al que se le dan desde arriba los autos, con los costos y las tasas, para que emita hacia abajo la sentencia con sus fundamentos más o menos concluyentes, es decir, en todo caso, un funcionamiento que en conjunto puede calcularse". 8 Tanto Marx como Weber llegan a la conclusión de que el capitalismo requiere un derecho que debe ser calculable de manera similar a una máquina para servir como criterio de calculabilidad para el proceso del capital. Es en este contexto donde debe plantearse la

"seguridad jurídica" como principio del evocado Estado de derecho.

El enfoque histórico permite aclarar la transformación de la función de la ley. En el régimen feudal no existe distinción entre dominación política y dominación económica. El derecho es privilegio. El poder judicial emana del poder estamental (señor feudal), a su vez basado en la propiedad sobre la tierra. Gracias a ella funciona la ley como defensa del orden social jerárquico. Con el desarrollo del capital mercantil, la burguesía naciente se opone a la arbitrariedad del soberano y a los postulados éticos sobre los que reside el derecho consuetudinario (el *justum pretium* discrimina la usura). El surgimiento del capitalismo desmiembra a la sociedad feudal (las corporaciones) en individuos independientes y desmitifica al Estado feudal en cuanto asunto particular de un soberano aislado de su séquito. Establecido el capitalismo "el rey, cuando proclama al pueblo propiedad privada suya, se limita a expresar que el propietario privado es rey". 9

La revolución burguesa desarrolla la división de sociedad civil y Estado, de hombre y ciudadano; es una revolución política que responde a la atomización de la sociedad tradicional imponiendo un interés general a la multiplicidad de intereses particulares.

¿Cuál es el interés general que incorpora e impone el Estado? Es el interés común de todos los capitalistas individuales por el funcionamiento ordenado del proceso de creación y realización de la plusvalía.

Un breve resumen de la transición del feudalismo al capitalismo lo encontramos en el 249

*Manifiesto del Partido Comunista:* “La burguesía suprime cada vez más el fraccionamiento de los medios de producción, de la propiedad y de la población. Ha aglomerado la población, centralizado los medios de producción y concentrado la propiedad en manos de unos pocos. La consecuencia obligada de ello ha sido la centralización política. Las provincias independientes, ligadas entre sí casi únicamente por lazos federales, con intereses, gobiernos y tarifas aduaneras diferentes, han sido consolidadas en una sola nación, bajo un gobierno, una sola ley, un solo interés nacional de clase y una sola línea aduanera”. 10 Pero la revolución burguesa es una revolución solamente *política*, porque se refiere a su base social como a una premisa sustraída a toda crítica. De ahí que la burguesía, por una parte, sustituye la voluntad del monarca por la ratio de la voluntad general y somete las relaciones entre individuos egoístas a leyes generales y, por otra parte, retiene la propiedad privada como determinación de la ratio del derecho. En esta limitación de la revolución burguesa a lo político, o sea, a lo separado del proceso de producción material, y, por tanto, politicidad abstracta, vemos la razón por que la *sustitución de la arbitrariedad y de la tradición por la autoridad de la norma general* no resuelve la antinomia de violencia y ley. Al contrario, con el desarrollo del capitalismo la violencia deja de ser un acto particular para transformarse en ley general.

En otras palabras, el Estado de derecho proclama una falsa universalidad de la norma general porque no es sino la institucionalización del derecho del más fuerte en ley. “A los economistas burgueses les parece que con la política moderna la producción funciona mejor que, por ejemplo, aplicando el derecho del más fuerte. Ellos olvidan solamente que el derecho del más fuerte es también un derecho, y que este derecho del más fuerte se perpetúa bajo otra forma en su ‘Estado de derecho’”. 11 La “dominación legal” es la represión general ejercida por la clase dominante. Ello no significa rechazar la conquista del liberalismo de que la ley debe ser general, determinada y no retroactiva. En derecho, la libertad es sobre todo negativa, “ausencia de coacción externa” (Hobbes). Cabe recordar con Hegel que esta “libertad negativa o esta libertad del entendimiento es unilateral, pero esta unilateralidad contiene siempre una determinación esencial: por tanto no debe ser desechada, pero es la falla del entendimiento de elevar una determinación unilateral a la única y suprema”. 12 No cabe, pues, repudiar

la generalidad de la ley, sino desplegar su determinación en una totalidad concreta. La dialéctica como movimiento del proceso contiene en cada uno de sus momentos una positividad que es retenida en su superación ( *Aufhebung*). Una vez planteada la negación de la determinación, la ruptura del movimiento se desenvuelve dentro del movimiento mismo. Es decir, conquistando el poder, el proletariado rompe el derecho burgués, destruye al Estado burgués en cuanto es su negación dentro del movimiento, o sea, dentro de la lucha de clases, asumiendo la historia de la humanidad como proceso de emancipación. Aquí, según mi opinión, reside el sentido de la participación popular.

Si la transición del feudalismo al capitalismo, es decir, el liberalismo, no supera la antinomia de violencia y ley, de soberanía y libertad, es necesario profundizar el estudio 250

de las bases materiales del principio de legalidad. He caracterizado el derecho burgués por el principio de calculabilidad que pone la ley en función de una optimación del proceso de valorización del capital. La norma jurídica tiene esta función reguladora tanto en la esfera de la distribución como en la de la circulación y la producción. Siempre expresa el interés del capital privado. El concepto de norma jurídica alcanza su máxima expresión en la *esfera de la distribución* como reconocimiento mutuo entre propietarios privados mediante el contrato. El contrato es el meollo jurídico de la sociedad burguesa en cuanto supera el aislamiento entre los propietarios individuales y media entre ellos como manifestación de su libertad e igualdad. “Esta mediación, tener propiedad ya no sólo mediante una cosa y mi voluntad subjetiva sino también mediante otra voluntad y así por una voluntad común, es lo que hace la esfera del contrato. ”13 Hegel ve en el derecho el reconocimiento mutuo entre los hombres a través de cosas, pero esta mediación entre dos actividades humanas, entre dos procesos, no recoge la lógica *interna de esta relación*. Marx, en cambio, parte de la cosa en cuanto mercancía para desenvolver la relación social detrás del intercambio de productos: “Para que estas cosas se relacionen las unas con las otras como mercancías, es necesario que sus guardianes se relacionen entre sí como *personas* cuyas *voluntades* moran en aquellos objetos, de tal modo que cada poseedor de una mercancía sólo pueda apoderarse de la de otro por voluntad de éste y desprendiéndose de la

suya propia; es decir, por medio de un acto de voluntad común a ambos. Es necesario, por consiguiente, que ambas personas se reconozcan como propietarios privados. Esta *relación jurídica*, que tiene por forma de expresión el *contrato*, es, hállese o no legalmente reglamentada, una *relación de voluntad* en que se refleja la relación económica. El contenido de esta *relación jurídica* o de *voluntad* lo da la relación económica misma. Aquí las personas sólo existen las unas para las otras como representantes de sus mercaderías, o lo que es lo mismo, como *poseedores de mercancías*". 14 El meollo del contrato reside, pues, en la relación económica del intercambio de mercancías y no en la relación de voluntades que es solamente su forma exterior. Para recalcar el enfoque del materialismo histórico debe considerar la continuidad que existe entre la anterior cita de *El capital* y lo escrito una década antes en *La ideología alemana:* "La vida material de los individuos", que de modo alguno depende de su simple "voluntad", su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la *voluntad* de los individuos. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del Estado son, por el contrario, el poder creador de él. "Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como *Estado*, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal". 15

Las consecuencias que tiene este enfoque para la manifestación jurídica de igualdad y 251

libertad quedan claras si consideramos un contrato específico en la *esfera de la circulación:* el contrato de trabajo: "A simple vista, el intercambio de capital y trabajo se desenvuelve igual que la compra y la venta de cualquier otra mercancía. El comprador entrega una determinada suma de dinero, el vendedor un artículo de otra clase. La conciencia jurídica reconoce, a lo sumo, una diferencia material, que se expresa en las fórmulas jurídicamente equivalentes de *do ut des, do ut facias, facio ut des* y *facio ut facias*". 16 En

el mercado se enfrentan capitalista y obrero como dos propietarios que intercambian equivalentes: salario y fuerza de trabajo. Aparentemente se trata de un contrato libre e igual. La apariencia de libertad se disuelve si consideramos que el propietario de los medios de producción es libre de comprar fuerza de trabajo, pero que el obrero está obligado a vender la única mercancía que posee; el capital emplea el trabajo. Y también se disuelve la apariencia de igualdad. En su forma exterior el salario aparece como el precio del tiempo de trabajo. Sin embargo, la teoría de la plusvalía nos enseña que en realidad el salario corresponde solamente a los medios de subsistencia (que varían según el desarrollo histórico-cultural) que requiere el obrero para reponer su fuerza de trabajo, o sea, el salario paga solamente el valor del tiempo de trabajo necesario. Si el precio de la fuerza de trabajo (salario) fuera igual a su valor (valor de su producto), el empresario no obtendría más de lo que adelantó comprando la fuerza de trabajo; es decir, el capital no se valorizaría. La fuerza de trabajo es, pues, una mercancía especial, la única que produce un valor mayor de lo que cuesta. Marx insiste en cómo la forma de salario borra toda huella de la división de la jornada de trabajo en trabajo necesario y trabajo excedente, en trabajo pagado y trabajo no retribuido; a diferencia del trabajo feudal o de los esclavos, en el trabajo asalariado incluso el trabajo excedente o no retribuido parece pagado. Desde luego, esta ley del capitalismo no es invalidada por el hecho de que negociaciones colectivas, etc., puedan regular y limitar el contrato "libre" de trabajo. Refiriéndose a la transformación del valor y precio de la fuerza de trabajo en el salario, Marx sostiene que "en esta *forma exterior de manifestarse*, que oculta y hace invisible la realidad, invirtiéndola, se basan todas las ideas jurídicas del obrero y del capitalista". 17 El derecho burgués y especialmente el contrato no son sino la forma exterior en que la ideología liberal sacraliza el proceso de valorización del capital en la Santa Trinidad de propiedad privada, igualdad y libertad.

El principio de calculabilidad del proceso de valorización conduce igualmente a una regulación jurídica en la *esfera de la producción*, donde los medios de producción (trabajo acumulado o muerto) consumen la fuerza de trabajo (trabajo vivo) para crear capital. Más que el derecho de trabajo cabe recordar aquí los reglamentos internos de las empresas. El capitalista debe vigilar, para que no se desperdicie y derroche fuerza de trabajo, que el trabajo se efectúe ordenadamente y de manera continua, que los bienes sean

producidos en forma lograda y con la calidad media requerida, que la maquinaria empleada no tenga más que el desgaste promedio, etc. Tal *vigilancia* hace indispensable la *autoridad incondicional* del capitalista sobre sus obreros para imponer la *disciplina* del rendimiento máximo. Ello explica por qué las normas reglamentarias internas de las fábricas, generalmente no codificadas como normas legales, tengan mayor relevancia que 252

la legislación laboral oficial. Para destacar la importancia de este aspecto de la justicia laboral, tan frecuentemente ignorado por los juristas, me permito citar un texto más largo del primer tomo de *El capital*, donde Marx se refiere a las bases económicas del derecho de dominación del empresario: "En un principio, el mando del capital sobre el trabajo aparecía también como una consecuencia puramente *formal* del hecho de que el obrero, en vez de trabajar *para sí*, trabajase *para* el capitalista y, por tanto, *bajo* su dirección.

Con la cooperación de muchos *obreros asalariados*, el mando del capital se convierte en requisito indispensable del propio proceso de trabajo, en una verdadera condición material de la producción. Hoy, las órdenes del capitalista en la fábrica son algo tan indispensable como las órdenes del general en el campo de batalla […] Todo trabajo directamente social o colectivo en gran escala, requiere en mayor o menor medida una dirección que establezca un enlace armónico entre las diversas actividades individuales y ejecute las *funciones generales* que brotan de los movimientos del organismo productivo total, a diferencia de los que realizan los órganos individuales. Un violinista sólo se dirige él mismo, pero una orquesta necesita un director. Esta función de dirección, de vigilancia y enlace, se convierte en *función del capital* tan pronto como el trabajo sometido a él reviste carácter cooperativo. Como función específica del capital, la función directiva asume también una importancia específica […] El motivo propulsor y la finalidad determinante del proceso de producción capitalista son, ante todo, obtener la mayor *valorización posible del capital*, es decir, hacer que rinda la mayor plusvalía posible y que, por tanto, el capitalista pueda explotar con la mayor intensidad la fuerza de trabajo.

Al crecer la masa de obreros y empleados simultáneamente, crece su fuerza de resistencia, aumentando también, como es lógico, la presión del capital para vencerla. El papel directivo del capitalista no es solamente una función especial que se desprende de la naturaleza del proceso social del trabajo, como algo inherente a él; es también una *función de explotación en el proceso social del trabajo*, función determinada por el inevitable antagonismo entre el explotador y la materia prima de su explotación. Al crecer el volumen de los medios de producción que se enfrentan con el obrero asalariado como propiedad ajena, crece también la necesidad de fiscalizar su empleo, evitando que se malgasten o derrochen. La cooperación entre obreros asalariados es, además, un simple resultado del capital que los emplea simultáneamente. La coordinación de sus funciones y su unidad como organismo productivo radican *fuera* de ellos, en el capital, que los reúne y mantiene en cohesión. Desde un punto de vista ideal, la coordinación de sus trabajos se les presenta a los obreros como *plan;* prácticamente, como la *autoridad* del capitalista, como el poder de una voluntad ajena que somete su actividad a los fines perseguidos por aquélla […] El capitalista no es tal capitalista por ser director industrial, sino al revés: es director industrial por ser capitalista. El alto mando sobre la industria se convierte en atributo del capital, como en la época feudal eran atributo de la propiedad territorial el alto mando en la guerra y el poder judicial". 18

Podemos ahora resumir los fundamentos materiales de la estructura jurídica desde el punto de vista de la *lucha de clases*. El principio de legalidad expresa a la vez el poder y la debilidad de la burguesía. Cabe destacar cuatro aspectos históricos del antagonismo 253

social:

*a*) Al declarar el dominio del derecho positivo la burguesía no hace sino proclamar que toda medida social debe basarse en una ley. Las medidas sociales conciernen generalmente a la libertad y a la propiedad, o sea, fundamentalmente a intereses burgueses. Teniendo la burguesía mayoría en el Poder Legislativo es ella la que determina el proceso de legislación de manera que la ley no dañe sus intereses. Es decir, desde que fue impuesto

contra la arbitrariedad del régimen feudal, el principio de legalidad tiene una función conservadora del *statu quo* adquirido por la burguesía.

Invocar la soberanía como "A government of laws and not of men"a contribuye además a camuflar el simple hecho de que son siempre los hombres quienes gobiernan, aunque sea dentro de un marco legal. Aquí el principio de legalidad oculta la debilidad de la burguesía frente al creciente movimiento de masas: "La afirmación de que los cambios sociales solamente pueden realizarse mediante ley parlamentaria, de que la administración pública y los jueces sólo aplican y no crean derecho, es una ilusión que sirve para negar el poder de creación jurídica de instituciones extraparlamentarias. La doctrina expresa claramente la ambigüedad del carácter burgués: a la afirmación enfática de la autonomía del hombre corresponde una profesión igualmente apasionada del dominio de la ley. "19

*b*) Como señalé anteriormente, el principio de legalidad propicia el principio de calculabilidad. La teoría de la supremacía de la ley nace con la economía de la libre competencia. Un régimen de libre competencia de los productores requiere el principio de legalidad en cuanto confirma la libertad ante la ley y la libertad de contrato (negando la interferencia arbitraria de la administración pública) y, por tanto, permite calcular el cumplimiento del proceso económico: *pacta sunt servanda*. Pero nuevamente encontramos la antinomia del derecho burgués: la doctrina de la libertad contractual surgida en un periodo de libre competencia que presume una multiplicidad de competidores de poder similar implica —en contradicción directa con Adam Smith— la libertad de los propietarios de los medios de producción a organizarse, coordinarse y concentrarse hasta convertirse en monopolios. Utilizado en sus términos más estrictamente jurídicos, el concepto de libertad contractual sirvió al desarrollo del capitalismo monopólico, en el que contrato y ley general pasan a un plano secundario.

*c*) El modo de producción capitalista establece la estructura jurídica que corresponde a las relaciones de producción. La libertad y la igualdad que forman el meollo del derecho positivo son valores formales, cuya base está en la necesaria calculabilidad del proceso de valorización del capital. En esta perspectiva podemos decir que la ley es la forma más elevada de la

racionalidad formal. Sin embargo, hay que reconocer que a pesar del formalismo del derecho positivo los valores de igualdad y libertad implícitos en la generalidad de la ley trascienden el marco del derecho burgués. Éste es también el punto de partida de Marx en su crítica a la religión: "La miseria religiosa es, por un lado, la expresión de la miseria real, y por otro, la *protesta* contra la miseria real. 20 La exigencia de abandonar las ilusiones acerca de un estado de cosases lo mismo que exigir *que se abandone un estado de cosas que necesita ilusiones*. Así pues, la crítica de la religión 254

es, *en germen, la crítica del valle de lágrimas* que la religión rodea de *halo de santidad*

[…] De forma que la crítica del cielo llega a convertirse en crítica de la tierra, *la crítica de la religión* en *la crítica del derecho, la crítica de la teología* en *la crítica de la política*". 21 Baste recordar —como argumento *ex negatione*— cómo la burguesía se ha atrincherado en el Poder Judicial en cuanto surge el movimiento obrero como una seria amenaza a su hegemonía política y a sus intereses económicos. Al momento en que el capital organizado pierde la hegemonía en el proceso legislativo y no puede emplear abiertamente el aparato represivo del Estado recurre al Poder Judicial para transgredir —

a la sombra de la "conciencia jurídica general" (que no es sino la burguesa) — el derecho positivo mediante nuevas interpretaciones y doctrinas por parte de los jueces y sus proveedores académicos. En Chile como en otras sociedades capitalistas abundan los ejemplos, como en un periodo de transformación social radical la justicia y otras instituciones fiscalizadoras (Contraloría General) intentan encadenar el proceso de cambios mediante "el espíritu de la ley" o "la intención del legislador", o sea socavar el principio de legalidad con la ideología burguesa. 22 Aquí queda claro que el derecho es un proceso que expresa la lucha de clases y que la cuestión de la legalidad no puede ser separada de la cuestión del poder.

*d*) Este proceso tiene especial relevancia en el capitalismo monopólico de Estado. El llamado "capitalismo organizado" requiere un alto grado de calculabilidad. Tal como cada empresa particular busca aumentar el dominio sobre todas las variables intervenciones en su proceso de capital, la

economía nacional en su conjunto requiere una regulación estatal que armonice o, al menos, amortigüe las contradicciones sociales. A la planificación económica corresponde una planificación del derecho. El concepto del derecho como planificación define la ley como categoría cibernética, o sea, como expresión jurídica de la autorregulación del proceso de producción. Pero también en esta fase del capitalismo la contradicción no es resuelta: la racionalidad particular o sectorial choca con la irracionalidad del sistema capitalista mismo. En la ficción de la ley como plan radica la tendencia a la planificación burocrática. La planificación, basada en la no contradicción requiere frente a los antagonismos reales la intervención del Estado como violencia arbitraria en favor del capital. Puesto que la dirección del capitalista se refiere solamente a los obreros bajo su mando, 23 no lográndose al nivel de la *sociedad* una coordinación ni de los capitalistas individuales ni de los obreros, en el capitalismo moderno el Estado adquiere una doble función: transformado en "capitalista colectivo ideal" 24 debe, por un lado, realizar las condiciones *sociales* de la producción capitalista, y por el otro, reprimir las contradicciones que se agudizan con la socialización del proceso económico. Es este el contenido clasista del Estado de derecho moderno. Es decir que *1*) la planificación legal no solamente se revela como la planificación global de la violencia del proceso de la valorización del capital, sino que *2*) a espaldas de la violencia calculable de la ley general se conserva su antigua antítesis: la voluntad arbitraria de medidas particulares.



## III. EL FETICHISMO JURÍDICO

### *El fetichismo de mercancía*

El análisis de la estructura material y social del sistema jurídico burgués nos ha esbozado el carácter clasista de la dialéctica de forma y contenido de la ley. Es la lucha de clases (burguesía *vs*. feudalismo; proletariado *vs*. burguesía) la que determina, por un lado, la progresiva codificación de la ley general y determinada y, por el otro, la creciente interpretación exegética por parte de la justicia. Pero para aclarar nuestra hipótesis inicial respecto a la relación entre legalidad y participación popular es imprescindible profundizar un aspecto implícito en el párrafo anterior: la

*conciencia social*, que los hombres se hacen de la antinomia ley-violencia. La moderna escuela sociológica del derecho que se limita a la crítica del contenido de las normas sin interrogar la forma jurídica de la ley, no logra captar la llamada conciencia jurídica. El "legalismo", sin embargo, es un elemento decisivo para comprender el complejo camino de la legalidad en Chile, porque apunta directamente a una de las objeciones principales que cabe levantar frente a la actual coyuntura política: la solución administrativa del problema político, o sea el predominio de un legalismo burocrático sobre la praxis social de las masas asalariadas. Aquí me parece que reside uno de los núcleos centrales de la lucha ideológica contra la dominación burguesa. Lo siguiente es un primer intento de abordar el problema en cuanto *fetichismo jurídico*. 25

El régimen capitalista de producción surge del feudalismo que se basaba en la propiedad privada del productor directo sobre sus condiciones de producción. La concentración y centralización del capital se inicia como un *proceso de expropiación* de los campesinos y artesanos. Tenemos, pues, que la introducción del modo de producción capitalista es un acto de violencia y, a la vez, la proclamación de la ley general. ¿Cómo comprender eso? Que el modo de producción capitalista cuya base descansa sobre la *expropiación* del producto directo y cuyo desarrollo se funda en la *apropiación* de trabajo ajeno conserva como autointerpretación ideológica la libertad y la igualdad, tal como las presupone un modo de producción construido sobre la *propiedad privada del productor directo respecto a sus medios de producción*. De ahí que el capitalista suele confundir con gusto el ataque contra su forma de apropiación con un ataque contra toda forma de propiedad. En sus materiales para *El capital*, Marx sintetiza la dualidad del proceso señalando que "la representación *jurídica* general desde Locke hasta Ricardo [ha sido] la de la *propiedad pequeñoburguesa*, mientras que las relaciones de producción expuestas por ellos corresponden al *modo capitalista de producción*". Lo que posibilita esto es la relación de comprador y vendedor, los cuales *formalmente* se conservan iguales en ambas formas. En todos estos escritores encontramos la dualidad:

1. Económicamente [están] contra la *propiedad privada basada en el trabajo* y demuestran las ventajas que presenta la *expropiación de la masa y el modo capitalista de producción*.

2. *Ideológica y jurídicamente* se trasplanta sin más preámbulos de la *ideología* de la *propiedad privada fundada en el trabajo* a la propiedad basada en la *expropiación de los productores directos*. 26

Marx apunta aquí a la conciencia jurídica en cuanto ideología, o sea, falsa conciencia de la realidad. Esta falsa conciencia es la respuesta subjetiva a la apariencia socialmente necesaria que oculta el meollo racional. El estatus del derecho en esta inversión de las relaciones reales y sus proyecciones mistificadas se vislumbra a partir del proceso de producción capitalista. Encontramos en primer lugar (en la esfera de la circulación) la compraventa de la capacidad de trabajo como fundamento indispensable para el *proceso de trabajo*, en el que el obrero, en una relación activa y determinada por la naturaleza y la finalidad del trabajo mismo, opera con los medios de producción. En la medida en que el proceso de producción es nada más que un proceso de trabajo, consideramos solamente la actividad humana sobre la naturaleza mediante herramientas; o sea, el obrero emplea el medio de producción. De ahí la imagen burguesa de que el capital (medio de producción) es una cosa y como tal un elemento eterno y condicionado por la naturaleza del trabajo humano. Sin embargo, el proceso de producción capitalista es al mismo tiempo el *proceso de valorización* en el cual los medios de producción consumen la fuerza de trabajo. Las condiciones objetivas del trabajo (medios de producción) y de la autoconservación del obrero mismo (medios de subsistencia) son *cosas* que se convierten en capital sólo en cuanto se relacionan como trabajo asalariado. Aquí los medios de producción y los medios de subsistencia se enfrentan a la capacidad de trabajo como poderes autónomos, personificados en sus poseedores. O sea, que las condiciones materiales necesarias para la realización del trabajo están enajenadas al obrero y se presentan como fetiches dotados de voluntad propia. Esta conversión del sujeto en el objeto, y viceversa, es analizada por Marx desde el concepto de *fetichismo de mercancía*. Marx descubre que en el capital determinadas relaciones sociales entre personas se presentan como relaciones entre cosas o que determinadas relaciones sociales aparecen como cualidades sociales que ciertas cosas tienen por naturaleza. 27 Es decir, el capital aparece como cosa, aunque en realidad sea una determinada relación social de producción

en cuyo interior los poseedores de las condiciones de producción se enfrentan a la capacidad viva del trabajo, relación que toma cuerpo en una cosa material y le infunde un carácter social específico.

*Acerca del fetichismo jurídico*

El enfoque de materialismo histórico hace pensar que en la producción material, en el verdadero proceso de la vida social, se da exactamente la misma relación invertida que en la religión. "Lo que aquí reviste, a los ojos de los hombres, la forma fantasmagórica de una relación entre objetos materiales, no es más que una relación social concreta establecida entre los mismos hombres. Por eso, si queremos encontrar una analogía a este fenómeno, tenemos que remontarnos a las regiones nebulosas del mundo de la 257

religión, donde los productos de la mente humana semejan seres dotados de vida propia, de existencia independiente, y relacionados entre sí y con los hombres". 28 El hombre atribuye una forma religiosa a sus facultades intelectuales en cuanto poderes independientes que se le enfrentan. Cabe preguntarse si en el terreno ideológico no se da una analogía similar a la religión en el derecho. El nexo entre ambas analogías nos ofrece el *mito*. Tanto en el mito de Ulises como en otros se puede constatar en la relación religiosa una relación jurídica. De hecho, el sacrificio aparece como forma primitiva del contrato. En el trueque del don sacrificado contra la benevolencia de los dioses se da un reconocimiento mutuo entre propietarios (de bienes y favores) por medio de una cosa. Se crea una relación jurídica, prototipo de la relación contractual burguesa en que ya aparece el principio de calculabilidad (cumpliendo con el ritual el hombre puede contar con el cumplimiento contractual por parte del dios) y el engaño implícito a la igualdad formal en el intercambio de equivalentes (ateniéndose a las normas del ritual el hombre somete al dios contratante a sus leyes: el sacrificio de la hija de Agamenón obliga a Poseidón a otorgar vientos favorables a las naves ateneas). En este sentido, el ritual religioso primitivo ya anticipa el principio de legalidad: la arbitrariedad de la voluntad divina puede ser encauzada y calculada mediante la observación de determinadas normas rituales. Y estas normas que aparecen como revelación divina traspasada de generación en generación por la tradición

espiritual son productos sociales del hombre. Pero este carácter social no se hace transparente al hombre. El mito que el hombre produjo para reducir la complejidad del mundo se independiza: el *explicandum* se transforma en *explicans*. Así el hombre no reconoce en el derecho la proyección reflejada de la inversión de determinadas relaciones sociales, o sea, la apariencia socialmente necesaria de relaciones mercantiles, sino que a la vez torna absoluta la realidad invertida de la producción de mercancías en realidad racional y a su proyección jurídica en poder autónomo. El fetichismo de mercancía que encubre relaciones sociales como relaciones entre cosas se desdobla en un fetichismo jurídico que ideologiza el reconocimiento entre propietarios privados: al intercambio de mercancías equivalentes, o sea el *valor de cambio*, corresponde como expresión jurídica la *igualdad* como *valor* formal de la ley burguesa. 29 El concepto de fetichismo jurídico nos puede ayudar a explicar que el derecho no es mera ideología, sino también *realidad*, pero la realidad *irracional* de la conversión material de relaciones sociales. La relevancia del derecho en la lucha de clases reside en el hecho de que deviene *poder material* en cuanto práctica interiorizada de normas sociales que reproducen el fetichismo de mercancía.

En la tradición del derecho natural la ley tiene una connotación absoluta que la sustrae a la disposición de la praxis social. A lo sumo, el carácter absoluto puede ser concretado y actualizado por la actividad humana. A la inmutabilidad de la ley del valor de cambio corresponde la igualdad como valor absoluto. La igualdad jurídica se vuelve fetiche porque se refiere a una igualdad formal que camufla las relaciones de dominación subyacentes a ese reconocimiento recíproco. Analizando las relaciones sociales de producción se disuelve el concepto de justicia natural. “La justicia de las transacciones que se realizan entre los agentes de la producción consiste en que estas transacciones se 258

derivan de las relaciones de producción como una consecuencia natural. Las formas jurídicas que estas transacciones económicas revisten como actos de voluntad de los interesados, como exteriorizaciones de su voluntad común y como contratos cuya ejecución puede imponerse por la fuerza a los individuos mediante la intervención del Estado, no pueden determinar, como meras formas que son, este contenido. No hacen más que expresarlo. Podemos decir que este contenido es justo en cuanto corresponde al

régimen de producción, en cuanto es adecuado a él. Es injusto cuando se halla en contradicción con él". 30 Y polemizando contra la concepción "voluntarista" que desarrolla Hegel en su concepto de la propiedad privada, Marx agrega más adelante "que, al cambiar las necesidades del desarrollo social, es decir, del desarrollo económico, pueden cambiar y tienen necesariamente que cambiar también los preceptos del 'derecho positivo' ". 31 Sólo en este marco puede ser tratada la célebre pregunta por el derecho en cuanto "instrumento de cambio", problema que desborda nuestro tema. 32

Por último, quiero llamar la atención sobre dos consecuencias del fetichismo jurídico.

La primera es de *orden lógico*. La afirmación del "gobierno por la ley" sólo se refiere a lo formal de la ley, sin considerar la racionalidad de la realidad, es decir, al ser como dialéctica de forma y contenido. Ello también es válido para el principio de legalidad tal como lo parece interpretar la Unidad Popular en Chile. Su concepción queda formal porque es abstracta, es decir, no mediatizada con la irracionalidad real de la realidad capitalista. 33 Al nivel epistemológico ello significa el empleo de una lógica deductiva, en la que la ley equivale a un pronóstico técnico. Si norma X, entonces conducta Y —para obtener resultados Y, se requiere norma X—. Pienso que tal concepción del derecho comparte la falacia del positivismo. La teoría positivista del conocimiento distingue juicios de hecho de juicios de valor, reservando relevancia científica sólo a los primeros y abandonando los segundos a un decisionismo arbitrario. El positivismo ignora que no existe el "hecho en sí" sino que está sometido a la ley de valor (fetichismo), porque niega la identidad dialéctica de sujeto y objeto en el proceso de conocimiento. Similar es el positivismo jurídico que se expresa, por ejemplo, en la teoría del derecho penal que separa norma, delito e interpretación judicial. Es decir, que se limita a la realidad tal cual aparece o es deseada sin interrogar la relación social implícita a la relación jurídica y, por tanto, adorando la norma como fetiche, o sea como hecho físicamente metafísico. La teoría positivista de conocimiento subyacente a tal concepto de legalidad corresponde a un enfoque tecnocrático de la política. Tecnocrático porque *1*) camufla la connotación ideológica de los hechos, divorciando la actividad humana de la conciencia social; *2*) es ahistórico al

hipostasiar el criterio de factibilidad como objetividad ajena a la praxis social, y *3*) atribuyéndose así una universalidad que no determina. Es obvio que tal epistemología y metodología dominante en la concepción jurídica actual condiciona en gran parte la justicia de clase existente.

La segunda consecuencia del fetichismo jurídico que quiero destacar es de orden *psicosocial*. Parece que toda organización social de cierta duración obtiene un "valor de orden" que a su vez es requisito para la estabilidad política de la organización. El término 259

"valor de orden" apunta a una dimensión psicosocial: la confianza. Un conjunto de relaciones sociales sólo se estabiliza como orden en la medida en que los participantes, aun los dominados, sienten garantizadas sus inversiones (económicas, sociales, afectivas, etc.), por mínimas que sean. Este sentimiento instintivo de confianza se traduce jurídicamente en los conceptos de garantía constitucional o seguridad. Según el artículo 8° de la Constitución francesa de 1795: "La seguridad consiste en la protección acordada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y sus propiedades". La seguridad en cuanto "derecho del hombre" es expresión del fetichismo jurídico en la medida en que complementa la igualdad formal, o sea, la igualdad de la libertad individual que encuentra en los demás hombres no su realización sino la limitación de su libertad. "La seguridad es el concepto social supremo de la sociedad burguesa, el de policía", 34 de acuerdo con el cual la sociedad existe para garantizar *no* la asociación de ciudadanos, sino el egoísmo del hombre en cuanto propietario. A la vez la confianza que otorga el "valor de cambio" obtiene su expresión política inmediata en la legitimación, es decir, en el reconocimiento voluntario de relaciones de dominación. Lo importante aquí es que el fetichismo jurídico crea un "valor de orden" como un valor absoluto que vincula la confianza legitimadora a la eficiencia del orden establecido por garantizar el egoísmo particular y escamotea la dominación de los propietarios privados de los medios de producción. Ocurre entonces un proceso de despolitización de las masas y una tecnificación de la política: la *legitimación mediante procedimiento*. En el capitalismo moderno la dialéctica de dominación y servidumbre es reprimida al ser subsumida a la obediencia en la eficiencia socioeconómica del sistema, o sea, al fondo en el trabajo de las masas, quedando la

legitimación reducida a la ejecución formalizada del poder. Suspendiéndose así la relación entre legalidad y legitimación, el movimiento obrero queda marginado de la cuestión del poder. Si la legitimación del poder es desligada del pueblo y basada en la aplicación de leyes cuya formalización ya habíamos visto independizada del movimiento social, entonces el fetichismo jurídico se encarna en una obediencia autónoma que ya no cuestiona el poder. 35 Es obvio que tal proceso y sus consecuencias no nos deben hacer dudar del potencial innovador que pueda tener la participación popular en cuanto reproduce a nivel material e ideológico el sistema capitalista.

## IV. PARTICIPACIÓN POPULAR E INNOVACIÓN JURÍDICA

### *La participación popular en el materialismo histórico*

La argumentación anterior nos ha indicado por qué podemos hablar de una justicia política y, más específicamente, de una justicia de clases. Ella surge del formalismo del principio de legalidad. Atajando la voluntad del monarca por la ratio de la ley general, la burguesía no ha sino codificado la ley del capital privado en voluntad general. El postulado de la supremacía de la ley queda formal porque sólo eleva la arbitrariedad del 260

proceso de capital al concepto de razón de la ley. Limitándose a la apariencia, a la realidad irracional, el derecho burgués no supera la antinomia violencia-ley más que en el aspecto formal: concibiendo la libertad como libertad individual del propietario privado, o sea, como soberanía del principio de maximación de ganancia y, respectivamente, discriminando la violencia como violencia individual contra la ley de la propiedad privada en la apropiación de la plusvalía.

El derecho burgués no puede superar esa antinomia porque radica en la base misma de la emancipación política de la burguesía: la separación del Estado y la sociedad civil.

La teoría burguesa del Estado y del derecho radica en la confrontación del Estado como la forma propia e independiente que cobra el interés común con la sociedad civil como multitud de intereses particulares opuestos. De una falsa dicotomía surge una falsa alternativa: Estado totalitario o

individualismo liberal. Entre el Estado como aparato material y los individuos que constituyen el Estado no existe mediación: los llamados

"organismos intermedios" son siempre represivos o subversivos. De ahí que la participación popular en la concepción burguesa quede siempre formal (participación en cuanto burócrata o por delegados).

Si hasta hoy todos los intentos por "operacionalizar" la participación popular no han logrado una real movilización de las masas que trascienda, al menos tendencialmente, la división de trabajo burguesa, se hace evidente la urgencia de radicalizar el cuestionamiento como primer paso para desarrollar una estrategia que parta de y apunte a una participación popular que mediatice las reivindicaciones inmediatas del hombre alienado con la liberación de la clase obrera. En este sentido, me parece útil esbozar la correlación entre el formalismo criticado del principio de legalidad y la forma abstracta que sigue teniendo la participación popular a partir de un breve bosquejo de la crítica de Marx a la filosofía del derecho de Hegel. Según Marx, el punto de partida de Hegel es la Idea abstracta, cuyo desarrollo en el Estado es la constitución política. Ésta es el organismo del Estado, o sea "la transformación de la Idea en sus diferencias y en su realidad objetiva" (§ 269). Pero tal afirmación no contiene una explicación porque no da la diferencia específica entre organismo político y animal. La concepción hegeliana lleva a la mistificación porque no parte de los sujetos reales como bases del Estado para luego considerar su objetivación.

"Hegel parte del Estado y hace del hombre el Estado subjetivado; la democracia parte del hombre y hace del Estado el hombre objetivado. De igual modo que la religión no crea al hombre, sino que el hombre crea a la religión, la constitución no crea al pueblo, sino que el pueblo crea la constitución. Desde un cierto punto de vista la democracia es a todas las demás formas políticas como el cristianismo es a todas las otras religiones. El cristianismo es la religión por excelencia, la esencia de la religión, el hombre deificado en forma de religión particular. De igual modo, la democracia es la esencia de toda constitución política, el hombre socializado como constitución política particular. El hombre no existe a causa de la ley, sino que la ley existe a causa del hombre; es una *existencia humana*, mientras que en las otras formas políticas el hombre es la

existencia legal. Tal es la diferencia fundamental de la democracia." 36 En la concepción hegeliana la 261

propiedad, el contrato, el matrimonio, la sociedad civil aparecen "como modos de existencia *particulares* al lado del Estado *político*, como el *contenido* al cual se relaciona el *Estado político* como *forma organizadora"* . 37 Ese Estado es para Marx lo abstracto, opuesto al pueblo como lo concreto. "En el medievo la constitución política es la constitución de la propiedad privada, pero sólo porque la constitución de la propiedad privada es una constitución política. En el medievo la vida del pueblo y la vida del Estado son idénticas." 38 La ruptura proviene de la independización de la propiedad privada, o sea, del surgimiento del modo de producción capitalista. "Es evidente, dice Marx ya en 1843, que la constitución política como tal no es desarrollada sino allí donde las esferas privadas han adquirido una existencia independiente. Donde el comercio y la propiedad agraria no son libres, aún no han llegado a ser independientes, tampoco la constitución política lo es. El medievo es la democracia de la no libertad". 39 La separación de Estado y sociedad civil, es decir, "la abstracción del Estado como tal sólo pertenece a los tiempos modernos, puesto que la abstracción de la vida privada únicamente pertenece a ellos". 40 Analizando los mayorazgos y el surgimiento de la clase terrateniente (planteados por Hegel como acto de voluntad), Marx afirma que "la constitución política, en su expresión más elevada, es la constitución de la propiedad privada". 41 La independencia del Estado político es la forma exterior, la apariencia de la realidad, que Hegel toma por la esencia del Estado. No haber analizado la racionalidad interna del movimiento real y sus mediaciones políticas es el reproche principal que eleva Marx. Para Hegel "la lógica no sirve para probar el Estado, sino que, por el contrario, el Estado sirve para probar la lógica […] Hegel da a *su lógica un cuerpo político*, no da la *lógica del cuerpo político*". 42

En esta perspectiva cabe citar la concepción que tiene Marx de la participación popular. Criticando el número 308 de la *Rechtphilosoplie*, Marx afirma: "La participación directa de *todos* en la discusión y en las decisiones relativas a los asuntos generales del Estado hace entrar, según Hegel, 'el elemento *democrático, sin la menor forma racional*, en el organismo del Estado, que no lo es más que por esta forma'; es decir, el

elemento democrático no puede ser admitido sino a título de elemento *formal* en un organismo del Estado, que no es más que formalismo del Estado. Por el contrario, el elemento democrático debe ser el elemento real que se da en todo el organismo del Estado en su forma *racional*". 43 Hegel se opone en el párrafo mencionado a que todos deben tomar parte *individualmente* en la discusión y en las decisiones relativas a los asuntos generales del Estado. A lo cual Marx responde: "No todos *deben* tomar parte *individualmente* en la discusión y en las decisiones relativas a los *asuntos generales* del Estado", pues los "individuos" toman parte, en tanto que "todos", es decir, en la sociedad y como miembros de la sociedad, en la discusión y en las decisiones relativas a los asuntos generales. "No todos individualmente, sino los individuos en tanto que todos". 44

El dilema que formula Hegel es que la sociedad civil participa por medio de delegados 262

o que todos lo hacen como individuos. Para Marx, el problema de si la participación en el poder legislativo es por intermedio de delegados o directamente de "todos individualmente" es un problema político abstracto. Según Marx, la oposición verdadera es que "*los individuos lo hacen en tanto que todos* o los individuos lo hacen en tanto que *algunos*, en tanto que *no todos*. En ambos casos la universalidad permanece simplemente como pluralidad o totalidad *externa* de los individuos. La universalidad no es una cualidad esencial espiritual, real del individuo". 45 El problema del número es una relación externa; Marx apunta al ser del Estado en cuanto constitución real: "Los asuntos generales del Estado son los asuntos públicos, el Estado en tanto que el asunto real. La discusión y la decisión son la realización del Estado como asunto real. Parecería evidente que todos los miembros del Estado tienen una *relación* con el Estado considerado como su *asunto real*. La noción, *miembro del Estado* implica ya que ellos son un *miembro* del Estado, una *parte* del Estado y que éste los considera como *una parte de sus partes*. Si existen como una parte del Estado, es evidente que su *existencia* social es ya su *participación real* en el Estado. No solamente *son* una parte del Estado sino que éste es parte de *ellos*. Ser una parte consciente de algo, es tomar con conciencia una parte del mismo, tomar una parte consciente. Sin esta conciencia el miembro del Estado sería una *bestia*". 46 Hegel no puede resolver el problema de la participación

popular dentro de la separación del Estado y la sociedad civil: “Que todos quieran participar *individualmente* en el poder legislativo no significa otra cosa sino voluntad de todos de ser *miembros* reales (miembros activos) del Estado o de darse una *existencia política* o de demostrar y realizar su existencia como existencia política”. 47 Además, vimos que el elemento de las clases es la *sociedad civil* como poder legislativo, su *existencia política*. Que la sociedad civil penetre, pues, en *masa* y si es posible íntegramente en el poder legislativo, que la sociedad civil real quiera sustituir a la sociedad civil *ficticia* del poder legislativo, no es otra cosa que la tendencia de la sociedad civil a darse una existencia *política* o a hacer de la existencia política su existencia real. “La tendencia de la *sociedad civil* a transformarse en sociedad política o a hacer de la sociedad *política* la sociedad *real* aparece como la tendencia a participar de manera tan *general* como sea posible en el *poder legislativo”* . 48 Ya en su primera obra mayor dedicada a la crítica filosófica de Hegel, Marx pone de relieve cómo la participación popular es definida por la existencia del Estado en cuanto asunto real y, a la vez, por la ausencia de una democracia real, apuntando por ende a una sociedad sin clase. Esta conclusión *política* es expresada en el *Manifiesto del Partido Comunista* cinco años después. Definiendo el Estado en una fase de transición como “proletariado organizado como clase dominante”, Marx y Engels prosiguen: “Una vez que en el curso del desarrollo hayan desaparecido las diferencias de clase y se haya concentrado toda la producción en manos de los individuos asociados, el poder público perderá su carácter político. El poder político, hablando propiamente, es la violencia organizada de una clase para la opresión de otra. Si en la lucha contra la burguesía el proletariado se constituye indefectiblemente en clase; si mediante la revolución se convierte en clase dominante y en cuanto clase dominante suprime por la 263

fuerza las viejas relaciones de producción, suprime al mismo tiempo que estas relaciones de producción las condiciones para la existencia del antagonismo de clase y las clases en general y, por lo tanto, su propia dominación como clase. En sustitución de la antigua sociedad burguesa con sus clases y sus antagonismos de clase, surgirá una asociación en que el libre desenvolvimiento de cada uno será la condición del libre desenvolvimiento de todos”. 49 No hay texto que sintetice mejor la participación popular como proceso totalizador de la clase obrera.

Este largo excurso con cierto abuso de citas no parece inútil para profundizar la pregunta acerca de la energía innovadora de la participación popular. Pienso que las primeras reflexiones de Marx sobre la esencia de lo político nos ayudan a comprender que la participación popular no puede realizarse realmente dentro del principio de legalidad formal, o sea, bajo formas determinadas por la propiedad privada. La participación popular no es esencialmente una cuestión numérica. Mientras que el reconocimiento recíproco entre propietarios privados siga constituyendo el meollo de la ley general, mientras que siga vigente el fetichismo jurídico, la participación popular en el proceso legislativo produce y reproduce la estructura material del sistema jurídico burgués. Sin embargo, el desencantamiento del formalismo de la legalidad vigente no basta de por sí para lograr la generalidad de la ley en cuanto generalidad de relaciones sociales directas. Aquí cabe volver al Hegel tan criticado y, a la vez, tan respetado por Marx: "En la dialéctica de amo y siervo Hegel desarrolla la relación social entre los hombres como reconocimiento recíproco a través de una cosa. El hombre se reconoce en la medida en que reconoce al otro; su conciencia requiere la conciencia del otro para volverse para sí. Es un juego de vida y muerte en que amo y siervo son dos formas opuestas de la conciencia. El amo es la conciencia para sí pero sólo mediante mediación con la conciencia esclava. En esto reside la cadena del siervo que sólo puede negarse o trabajar la naturaleza. El amo satisface su deseo y goza plenamente la cosa, pero sólo porque interpone entre sí y la naturaleza al siervo que la forma. De ahí que el miedo a la muerte que obliga al siervo a producir conduce (a través del trabajo como formación) a la autoconciencia de sí como ser independiente". 50 El miedo a la muerte es para Hegel el momento existencial en que el hombre asume su finitud. Aunque menos desarrollado, este momento instintivo-existencial también se encuentra en el materialismo histórico cuando concibe el trabajo como "humanización de la naturaleza". Pero ésta es una objetivación alienante del ser humano, una cosificación de la relación hombre-naturaleza, en la que el placer es un puesto solamente por confrontación con la muerte y no como

"juego de sus fuerzas físicas y espirituales". 51 La dialéctica de amo y siervo es retomada por Marx cuando analiza la forma equivalente de una mercancía, o sea, la determinación cualitativa del valor, y descubre que el valor de uso de una mercancía se convierte en expresión de su antítesis: el

valor. Es decir, la forma natural de la mercancía se convierte en forma de valor dentro de la relación de valor que guarda con ella otra mercancía cualquiera. Para ilustrar lo curioso de la forma equivalente de esta determinación por efecto reflejo, Marx agrega a pie de página: "Tal hombre es, por ejemplo, rey porque 264

otros hombres se comportan respecto a él como súbditos. Pero ellos, a su vez, creen ser súbditos porque el otro es rey". 52 De manera más clara aún, Marx desarrolla esta relación de dominación cuando describe el proceso de enajenación del obrero de su propio trabajo. Igual que Hegel, Marx reconoce la dialéctica de alienado y alienante haciendo hincapié en que "aquí el obrero está desde un principio en un plano superior al del capitalista, por cuanto este último ha echado raíces en ese proceso de enajenación y encuentra en él su satisfacción absoluta, mientras que, por el contrario, el obrero, en su condición de víctima del proceso, se halla de entrada en una situación de rebeldía y lo siente como un proceso de avasallamiento". Y Marx alude directamente a la función del derecho arriba indicada: "En la medida en que el proceso de producción es al mismo tiempo un proceso real de trabajo y que el capitalista, como *supervisor y dirigente* de aquél, tiene una función a desempeñar en la producción real, su actividad adopta de hecho un contenido específico, múltiple. Pero el proceso mismo de trabajo se presenta sólo como *medio* del *proceso de valorización*, tal como el valor de uso del producto aparece sólo como portador de su valor de cambio. La autovalorización del capital —la creación de plusvalía— es pues el objetivo determinante, predominante y avasallante del capitalista, el impulso y contenido absoluto de sus acciones; en realidad, no es otra cosa que el afán y la finalidad racionalizados del acaparador. Contenido absolutamente mezquino y abstracto, que desde cierto ángulo hace aparecer al capitalista sometido exactamente a la misma servidumbre respecto de la relación del capital, aunque también de otra manera, que el polo opuesto, que el obrero". 53 ¿Qué significa eso respecto a la participación popular? Que ella no es una mera relación cuantitativa, que no se trata de que la burguesía amplíe los derechos políticos de las masas asalariadas. 54 Según la tesis liberal, el objetivo social es la distribución justa de la riqueza social, lo cual presupone un aumento de la producción de bienes. En cambio, la dialéctica de amo y siervo nos señala la falacia del liberalismo y su concepción de justicia natural, porque se trata

de una relación de vida y muerte que la clase obrera solamente puede asumir y arriesgar en cuanto revolucionamiento de la relación hombre-naturaleza, o sea, de la relación del hombre con su producto y, por medio de él, con los otros hombres. Para el proletariado por consiguiente el objetivo no puede ser una mayor justicia en el modo capitalista de distribución, sino la superación del modo de producción capitalista para establecer un modo de distribución socialista. Es decir, la participación popular sólo se realiza en cuanto revolución de las relaciones capitalistas de producción.

*Los tribunales vecinales*

*en el proceso de participación popular*

No es casual que la segunda tesis propuesta acerca de los tribunales vecinales como instituciones del proceso de participación popular no sea abordada en forma más concreta. Para no caer en las objeciones ciegas ni en los conceptos vacíos de la jurisprudencia predominante y para poder realizar un análisis político de un movimiento 265

concreto, parece imprescindible plantear algunas reflexiones previas sobre el carácter material de la legalidad. Este ensayo no ha querido ser más que eso como un primer caso para la difícil tarea de conceptualizar el surgimiento de una justicia popular en marcha. 55

Por tal razón me limito a llamar la atención sobre dos aspectos a tener en cuenta en el estudio empírico.

El primer hecho a considerar es que —incluso en una época de transición al socialismo— la estructura económica se basa en el intercambio de equivalentes. Aunque varíe la forma y el contenido, siendo entonces la combinación planificada el agente principal del trabajo social, se seguirá cambiando una cantidad de trabajo, de cierta forma, por otra cantidad de trabajo, de forma distinta. Se mantiene, por tanto, el *derecho igual*, esa igualdad formal que caracteriza el derecho burgués, o sea, en el fondo el derecho de la desigualdad (“a cada cual según su trabajo” y no “a cada cual según sus necesidades”).

Para reconocer a cada individuo como conjunto de sus relaciones sociales, es decir, su cualidad de individuo social, debiera reemplazarse el principio de *proporcionalidad* por el de *equidad*. Ya que el derecho no puede ser superior a la estructura económica ni a la conciencia social de la sociedad que lo condiciona, los tribunales vecinales pueden transformar el principio de legalidad formal sólo en la medida en que la participación popular desarrolle una transformación de las relaciones de producción capitalistas y de la ideología burguesa.

A este último elemento se refiere la segunda limitación que deseo destacar. No hay duda de que actualmente los tribunales vecinales reproducen *de facto* espontáneamente las normas morales burguesas. Ello no sorprende, conociendo el proceso de socialización (educación infantil, escolar y en el lugar de trabajo) que producen y reproducen permanentemente en la clase obrera las normas burguesas. De ahí la ambivalencia de los tribunales vecinales en el actual momento, en que, por un lado, deben aplicar la ley burguesa y, por tanto, fomentan la interiorización de los valores subyacentes y, por otro lado, tratar de amortiguar y destruir la justicia de clases arraigada en el poder judicial sobreviviente. Quebrar tal ambigüedad requiere por parte de los trabajadores reconocer a los tribunales vecinales como un terreno primordial de la lucha ideológica contra el capital, para desarrollarlos en instituciones de una educación nueva que sería crítica y autocrítica de la sociedad. 56

Aquí se hace evidente que el concepto de participación popular en cuanto superación de la separación de Estado político y pueblo rompe con la abstracción del *monólogo tecnocrático* (disposición particular sobre asuntos generales bajo la apariencia de una ley general) para conducir al *diálogo social*. Este proceso, sin embargo, no es otra cosa que el enfrentamiento de una violencia de universalidad concreta con una legalidad de generalidad abstracta.



* Centro de Estudios sobre la Realidad Nacional, *Sobre la justicia en Chile*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Universidad Católica de Valparaiso, 1973, pp. 129-165.

1 J. A. Viera-Gallo, “Derecho y socialismo”, *Mensaje* 200, julio de 1971.

a La discusión del “cambio mediante la ley” en los años sesenta se dio en el contexto latinoamericano de la Revolución cubana. A diferencia de la revolución armada y guerrillera llevada a cabo por el Movimiento 26 de Julio, el proyecto de Allende defendió la idea del cambio por vías legales e institucionales como camino democrático al socialismo. En palabras de Allende, el modelo de cambios legales era un segundo modelo de transición a la sociedad socialista, que se diferenciaba de la Revolución rusa de 1917, la Guerra Civil española de 1936-1939, e incluso de las revoluciones francesa y mexicana. Véase F. Zapata, *Frágiles suturas*, México, El Colegio de México, 2006. La discusión sobre “la vía legal hacia el socialismo” tuvo diferentes posturas desde los años sesenta y ya llegada la Unidad Popular al poder en los años setenta: por una parte, el Partido Comunista chileno defendía el cambio mediante elecciones y reformas en el marco de la democracia; por otro lado se dieron posiciones más radicales como las del MIR o el Partido Socialista, quienes veían una limitación en las reformas jurídicas. Para una ampliación de estas discusiones, véanse L. Baso *et al*., *Transición al socialismo y experiencia chilena*, Santiago, Centro de Estudios Socioeconómicos-Centro de Estudios sobre la Realidad Nacional-Prensa Latinoamericana, 1972; J. C. Jobet, *El Partido Socialista de Chile*, t. II, Santiago, PLA, 1971; C. Cerda, *El leninismo y la victoria popular*, Santiago, Quimantú, 1972, y S. Vuskovic, *El pluripartidismo y el proceso revolucionario chileno*, Santiago, Austral, 1973.

b El proyecto de ley para crear tribunales vecinales de justicia fue presentado ante el Congreso en enero de 1971, y consistía en “la creación de tribunales que sean más accesibles al poblador y al obrero y que estén integrados por ellos mismos para así asegurarles que sus problemas van a ser bien interpretados […] Estarán formados por personas elegidas por el pueblo organizado y conocerán de aquellos hechos que son de poca significación para los grupos sociales de menores ingresos, pero que para la clase obrera tienen una importancia trascendental, ya que se refieren a la convivencia diaria y son de ordinaria ocurrencia”. Ministerio de Justicia,

“Presentación del proyecto de ley sobre tribunales vecinales (enero 1971)”, en V. Farías, *La izquierda chilena (1969-1973): documentos para el estudio*

*de su línea estratégica*, cap. 2, Santiago, Centro de Estudios Públicos, 2000, p. 648, y Ministerio de Justicia, "Texto del proyecto de ley sobre tribunales vecinales", en V. Farías, *op.*

*cit*.

2 O. Cuéllar, R. Cheetham, S. Quevedo, J. Rojas y F. Vanderschueren, "Experiencias de justicia popular en poblaciones", *Cuadernos de la Realidad Nacional*, 8, junio de 1981.

3 *Cf*. F. Neumann, *Der Funktionswandel des Gestzes im Recht der bürgerlichen Gesellschaft*, en H. Marcuse (ed.), *Demokratischer und autoritärer Staat*, Fráncfort, Fischer, 1986.

a En el capítulo XIV del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Locke expone su idea de "prerrogativa"

como "ese poder de obrar según discreción para el bien público, sin prescripción de la ley y aun a las veces contra ella", es decir, la opción del gobierno de realizar acciones para el bien común que las leyes no prescriben: J. Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil. Un ensayo sobre el verdadero origen, alcance y finalidad del gobierno civil*, Buenos Aires, Losada, 2004. La discusión en torno a la ambivalencia conceptual sobre la relación soberanía y ley ha sido amplia, y parte del reconocimiento en Hobbes del *Estado de naturaleza* que obliga a la promulgación de *leyes civiles* por el mismo *soberano*, lo que lo pondría, en principio, en una posición de superioridad sobre éstas. Véanse T. Hobbes, *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1940; L. Berns, "Hobbes", en L. Strauss y J. Cropsey (comps.), *Historia de la filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, y E. Serrano, "La disputa en torno al derecho natural (Hobbes y Locke)", en L. Aguilar y C. Yturbe (comps.), *Razón y poder*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

b M. de Padua, *El defensor de la paz*, Madrid, Tecnos, 1999, y *Sobre el poder del Imperio y del Papa. El defensor menor. La transferencia del Imperio*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005; N. de Cusa, *De docta ignorantia*, Hamburgo, Felix Meiner, 1977.

4 K. Marx, *El capital*, t. III, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 733.

5 K. Marx y F. Engels, *La ideología alemana*, Montevideo, Pueblos Unidos, 1968, p. 31.



6 *Ibid*., p. 73.

7 K. Marx, *El capital*, t. III, p. 735.

8 Max Weber, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 1062.

9 K. Marx, "Contribución a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel", en K. Marx y A. Ruge (eds.), *Anales Franco-Alemanes*, Barcelona, Martínez Roca, 1970, p. 116.

10 K. Marx y F. Engels, *Manifiesto del Partido Comunista*, México, Grijalbo, 1970, p. 28.

11 K. Marx, *Introducción general a la crítica de la economía política/1857*, Córdoba, Cuadernos de Pasado y Presente, 1970, p. 8.

12 F. Hegel, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Fráncfort, Suhrkamp, 1970, p. 51, párrafo 5, nota.

13 *Ibid*., p. 152.

14 K. Marx, *El capital*, t. I, p. 48.

15 K. Marx y F. Engels, *La ideología alemana*, p. 386.

16 K. Marx, *El capital*, t. I, p. 452.

17 Idem.

18 *Ibid*., pp. 266 ss.

19 F. Neumann, *op. cit*., pp. 47 ss.

20 *Idem*.

a Expresión de John Adams, segundo presidente de Estados Unidos y principal redactor, junto con Thomas Jefferson, de la Declaración de Independencia. J. Adams, *Novanglus Essays: Addressed to the Inhabitants of the Colony of Massachusetts Bay*, núm. 7, 6 de marzo de 1775.

21 K. Marx, "Contribución a la crítica…", p. 102.

22 Véanse los ejemplos señalados por E. Novoa, "El difícil camino de la legalidad", y por R. Espinoza, "La requisición de los monopolios textiles y un fallo de la Corte Suprema", ambos artículos en *Revista de la Universidad Técnica*, 17, abril de 1972. Las sentencias de ciertos jueces transgreden incluso las normas de un

"código de los propietarios privados" como es el Código Civil. Respecto a la metodología, prescribe en el artículo 19° que "cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu". Un ejemplo sobresaliente para la tendencia que se está imponiendo en Chile lo brinda el fascismo. Ya no es necesaria la transgresión abierta; el empleo de cláusulas generales se sobrepone a la ley general y determinada para imponer la arbitrariedad que requiere el capital en una época de crisis. Por las facilidades de interpretación que brinda una cláusula general (por ejemplo, *rebus sic stantibus*, las buenas costumbres, etc.), tal estrategia defensiva de una justicia conservadora es de uso común.

23 K. Marx, *El capital*, t. I, pp. 266 ss.

24 "Pero las fuerzas productivas no pierden su condición de capital al convertirse en propiedad de las sociedades anónimas y de los trust o en propiedad del Estado. Por lo que a las sociedades anónimas y a los trust se refiere, es palpablemente claro. Por su parte, el Estado moderno no es tampoco más que una organización creada por la sociedad burguesa para defender las condiciones exteriores generales del modo capitalista de producción contra los atentados, tanto de los obreros como de los capitalistas aislados. El Estado moderno, cualquiera que sea su forma, es

una máquina esencialmente capitalista, es el Estado de los capitalistas, el capitalista colectivo ideal" (F. Engels, *Del socialismo utópico al socialismo científico*, Madrid, Ricardo Aguilera, 1968, p. 79).

25 E. Pasukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, Moscú, Progreso, 1924, parece ser el primer jurista que intentó introducir este concepto en un sistema teórico.

26 K. Marx, *El capital, libro I, capítulo VI (inédito*), Buenos Aires, Signo, 1971, pp. 163 ss.

27 K. Marx, *El capital*, t. I, pp. 37 ss.

28 *Ibid*., p. 38.

29 "El secreto de la expresión de valor, *la igualdad y equiparación de valor de todos los trabajos*, en cuanto 268

son y por el hecho de ser todos ellos trabajo humano en general, sólo podía ser descubierto a partir del momento en que la *idea de la igualdad humana* poseyese ya la firmeza de un prejuicio popular. Y para esto era necesario llegar a una sociedad como la actual, en que la *formamercancía* es la forma general que revisten los productos del trabajo, en que, por tanto, la relación social preponderante es la relación de unos hombres con otros *como poseedores de mercancías*" (K. Marx, *El capital*, t. I, p. 26).

30 K. Marx, *El capital*, t. III, p. 327.

31 *Ibid*., pp. 574 ss., nota 1.

32 Sería tema de otro estudio determinar más en particular la influencia de las leyes en cuanto freno o acelerador del proceso de producción, especialmente la influencia sobre el desarrollo de las relaciones de producción. Tanto Marx (por ejemplo, cap. VIII sobre la jornada de trabajo en el tomo I de *El capital*) como Engels (p. ej., carta a K. Schmidt, del 27 de octubre de 1890) tenían presente la cuestión, sin desarrollarla explícitamente.

33 Una primera indicación referente a la inversión de la realidad racional (desarrollada posteriormente como enajenación del hombre abstracto y fetichismo) ya se encuentra en la primera crítica de Marx a Hegel: “En los Estados modernos, como en la filosofía del derecho de Hegel, la realidad consciente, la verdadera realidad de los asuntos generales, sólo es formal o lo formal sólo es un asunto general real. No hay que hacerle un cargo a Hegel porque describe al ser del Estado moderno tal cual es, sino porque da por ser del Estado lo que es. Que lo racional sea real, esto está precisamente en contradicción con la realidad irracional, que en todas partes es lo contrario de lo que expresa y expresa lo contrario de lo que ella es” ( *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, México, Grijalbo, 1968, p. 81).

34 K. Marx, “La cuestión judía”, en K. Marx y A. Ruge (eds.), *Anales Franco-Alemanes*, Barcelona, Martínez Roca, 1970, p. 244.

35 “Pero, considerada más de cerca, la voluntad propia y particular del siervo se disuelve en definitiva en el temor del amo, en el sentimiento interno de su negatividad. Su trabajo al servicio de otro es una alienación de su voluntad que en parte es en sí y en parte es, a la vez, con la negación del propio deseo, la positiva formación de las cosas exteriores a través del trabajo, en tanto a través de él, el ego hace de sus determinaciones forma de las cosas, y se mira en su obra como un ego objetivo. La alienación de la arbitrariedad inesencial constituye el momento de la verdadera obediencia. (Pisístrato enseñó a obedecer a los atenienses. Con ello introdujo las leyes solónicas en la realidad y después de que los atenienses hubieron aprendido esto, la dominación fue superflua” (F.

Hegel, *Philosophische Propädeutik*, capítulo sobre la fenomenología del espíritu, en *Hegel Studienausgabe*, t. III, Fráncfort, 1968, pp. 109 ss.). (Las leyes de Solón fueron promulgadas en el año 594-593, a.C.; Pisístrato reinó como tirano en Atenas entre 561-560 y 528-527.)

36 K. Marx, *Crítica a la filosofía del Estado de Hegel*, pp. 40 ss.

37 *Ibid*., p. 41.

38 *Ibid*., p. 43.

39 *Idem*.

40 *Idem*.

41 *Ibid*., p. 123.

42 *Ibid*., pp. 26 y 63.

43 *Ibid*., p. 144.

44 *Ibid*., p. 145.

45 *Ibid*., p. 146.

46 *Idem*.

47 *Idem*.

48 *Ibid*., pp. 147-148.

49 K. Marx y F. Engels, *Manifiesto del Partido Comunista*, México, Fondo de Cultura Popular, 1970, p. 49.

50 Teniendo en cuenta "que la economía política gusta tanto de las robinsonadas" ( *El capital*, t. I, p. 41), es 269

interesante el resumen que hace Hegel en su *Propedéutica filosófica:* "Esta libertad puramente negativa, que consiste en abstraerse del estar natural, no corresponde, sin embargo, al concepto de libertad, pues ésta es la igualdad de sí mismo en el ser otro: en parte el mirarse del propio ego en otro ego, en parte de la libertad, no respecto del estar, sino en definitiva en el estar; una libertad que tiene ella misma de estar. El *siervo es no egoísta (selbstlos*) y tiene por ego suyo a otro ego, de suerte que, como yo particular, se halla alienado y superado en el amo, y mira a su ego esencial como otro ego. El *amo*, por el contrario, mira en el siervo al otro yo como un yo superado y a su voluntad particular como lograda (historia de Robinson y Viernes)". (F. Hegel, *Philosophische Propädeutik*, p. 103.)

51 K. Marx, *El capital*, t. I, p. 131. Sobre esta problemática véase también Georges Bataille, *Las lágrimas de Eros*, Córdoba, Signos, 1968.

52 K. Marx, *El capital*, t. I, p. 24, nota 23.

53 K. Marx, *El capital, libro I, cap. VI*, p. 20.

54 Ello no significa desconocer la necesidad de extender los derechos políticos y sociales, siempre y cuando este proceso surja de y repercuta en la transformación radical de las relaciones de producción y no sirva de institucionalización represiva de la lucha de clases.

55 Un estudio empírico es presentado por el equipo poblacional del CIDU: "El surgimiento de una justicia popular".

56 Como glosa marginal cabe anotar en este contexto la importancia que cobra la enseñanza jurídica en la capacitación sindical. Relacionando conflictos jurídicos de determinada empresa con los intereses de cada uno de los obreros y de la clase obrera entera, la educación política puede destruir la visión ahistórica de la burguesía (y reproducida por el proletariado) mediante la comprensión de que los llamados "derechos adquiridos" no son principios inmutables, sino *producto de la lucha obrera*.

270

1975

271

7

## CONTRA LA ILUSIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO*

### ACERCA DEL ESTUDIO DE UN PERIODO DE TRANSFORMACIÓN

Este artículo intenta esbozar algunos conceptos rudimentarios que contribuyan al análisis de la estructura jurídico-institucional de Chile. Se trata de una primera aproximación para situar el derecho y el Estado como problemas del proceso iniciado el 4 de septiembre de 1970 por la sociedad